

# **COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL 40º PERIODO DE SESIONES**

**(6 de febrero a 16 de marzo de 1984)**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1984**

**SUPLEMENTO No. 4**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1984**

**NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

**E/1984/14  
E/CN.4/1984/77**

INDICE

| <u>Capítulo</u>   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....   | 1             |
| A. <u>Proyectos de resolución</u> .....   | 1             |
| I. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial .....  | 1             |
| II. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....  | 1             |
| III. Violaciones de los derechos humanos de los impedidos .....   | 2             |
| IV. La objeción de conciencia al servicio militar ....  | 3             |
| V. La explotación del trabajo de los niños .....  | 4             |
| VI. Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a su país ..... | 4             |
| VII. Informe sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino .....  | 5             |
| VIII. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo .....   | 5             |
| IX. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia al Gobierno de Bolivia .....   | 6             |
| X. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales .....           | 7             |
| XI. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones .....   | 7             |
| XII. Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....   | 8             |
| XIII. La situación en Guinea Ecuatorial .....   | 9             |
| XIV. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán .....  | 10            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Página</u>   |
|--|---|
| <p>I.<br/><u>(cont.)</u></p>   | <p>XV. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales ..... 10</p> <p>XVI. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .. 11</p> |
| <p>B. <u>Proyectos de decisión</u> .....</p>   | <p>12</p>   |
| <p>1. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos .....</p>  | <p>12</p>   |
| <p>2. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional .....</p>   | <p>12</p>   |
| <p>3. Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos .....</p>   | <p>12</p>   |
| <p>4. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....</p> | <p>13</p>   |
| <p>5. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos .....</p>  | <p>13</p>   |
| <p>6. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ..</p>  | <p>13</p>   |
| <p>7. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....</p>  | <p>14</p>   |
| <p>8. Situación de los derechos humanos en El Salvador .</p>   | <p>14</p>   |
| <p>9. Situación de los derechos humanos en Guatemala ...</p>   | <p>14</p>   |
| <p>10. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....</p>   | <p>14</p>   |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <p>I.<br/>(<u>cont.</u>)</p>   |               |
| <p>11. Examen de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ..</p>   | 15            |
| <p>12. Situación de los derechos humanos en Chile .....</p>  | 15            |
| <p>13. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial .....</p>   | 15            |
| <p>14. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales .....</p>  | 16            |
| <p>15. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social .....</p>                                | 16            |
| <p>16. Organización de los trabajos de la Comisión .....</p>   | 16            |
| <p>17. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio .....</p> | 16            |
| <p>18. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones .....</p>   | 17            |
| <p>19. Informe de la Comisión de Derechos Humanos .....</p>  | 17            |
| <p>II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 40º PERIODO DE SESIONES .....</p>   | 18            |
| <p>A. <u>Resoluciones</u> .....</p>  | 18            |
| <p>1984/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....</p>   | 18            |
| <p style="padding-left: 40px;">Resolución A .....</p>  | 18            |
| <p style="padding-left: 40px;">Resolución B .....</p>  | 22            |
| <p>1984/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....</p>   | 24            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>       |  | <u>Página</u> |
|-----------------------|--|---------------|
| II.<br><u>(cont.)</u> | 1984/3. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en los territorios árabes ocupados por Israel .....   | 26            |
|                       | 1984/4. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos .....  | 27            |
|                       | 1984/5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos .....  | 29            |
|                       | 1984/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional . | 31            |
|                       | 1984/7. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....   | 34            |
|                       | 1984/8. Aplicación del Programa para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....   | 36            |
|                       | 1984/9. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial .....  | 37            |
|                       | 1984/10. La situación en el Afganistán .....   | 37            |
|                       | 1984/11. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....  | 39            |
|                       | 1984/12. La situación en Kampuchea .....   | 42            |
|                       | 1984/13. Cuestión del Sáhara Occidental .....  | 44            |
|                       | 1984/14. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....  | 46            |
|                       | 1984/15. Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos .....  | 50            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u> |   | <u>Página</u> |
|-----------------|---|---------------|
| II.<br>(cont.)  | 1984/16. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos ..... | 51            |
|                 | 1984/17. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos .....  | 54            |
|                 | 1984/18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....  | 54            |
|                 | 1984/19. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte .....   | 57            |
|                 | 1984/20. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .....  | 58            |
|                 | 1984/21. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....   | 59            |
|                 | 1984/22. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura .....   | 60            |
|                 | 1984/23. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....  | 61            |
|                 | 1984/24. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....   | 63            |
|                 | 1984/25. Cuestión de Granada .....  | 65            |
|                 | 1984/26. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .....  | 65            |
|                 | 1984/27. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....  | 66            |
|                 | 1984/28. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....  | 68            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>       |  | <u>Página</u> |
|-----------------------|--|---------------|
| II.<br><u>(cont.)</u> | 1984/29. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....   | 70            |
|                       | 1984/30. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....   | 71            |
|                       | 1984/31. Violaciones de los derechos humanos de los impedidos .....  | 72            |
|                       | 1984/32. Discriminación contra las poblaciones indígenas .....   | 72            |
|                       | 1984/33. La objeción de conciencia al servicio militar .....   | 73            |
|                       | 1984/34. La situación en América Central .....   | 74            |
|                       | 1984/35. La explotación del trabajo de los niños ....  | 75            |
|                       | 1984/36. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial .....   | 75            |
|                       | 1984/37. Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país .   | 77            |
|                       | 1984/38. Informe sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino .....   | 77            |
|                       | 1984/39. La explotación del trabajo de los niños ....  | 77            |
|                       | 1984/40. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud .....  | 78            |
|                       | 1984/41. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo .....   | 80            |
|                       | 1984/42. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias ..... | 81            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>         |   | <u>Página</u> |
|-------------------------|---|---------------|
| II.<br>( <u>cont.</u> ) | 1984/43. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia al Gobierno de Bolivia .....  | 85            |
|                         | 1984/44. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....  | 86            |
|                         | 1984/45. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia a Uganda .....  | 87            |
|                         | 1984/46. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....   | 88            |
|                         | 1984/47. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales ..... | 88            |
|                         | 1984/48. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones .....  | 89            |
|                         | 1984/49. Derechos humanos y éxodos masivos .....  | 89            |
|                         | 1984/50. Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....   | 91            |
|                         | 1984/51. La situación en Guinea Ecuatorial .....  | 91            |
|                         | 1984/52. Situación de los derechos humanos en El Salvador .....   | 92            |
|                         | 1984/53. Situación de los derechos humanos en Guatemala .....   | 94            |
|                         | 1984/54. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....  | 97            |
|                         | 1984/55. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán .....  | 98            |
|                         | 1984/56. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales .....            | 99            |
|                         | 1984/57. Aplicación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .....  | 99            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>       |  | <u>Página</u> |
|-----------------------|--|---------------|
| II.<br><u>(cont.)</u> | 1984/58. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos .....   | 100           |
|                       | 1984/59. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales ..... | 101           |
|                       | 1984/60. Examen de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....  | 102           |
|                       | 1984/61. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes .....   | 103           |
|                       | 1984/62. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....   | 104           |
|                       | 1984/63. Cuestión de los derechos humanos en Chile ..  | 104           |
| B.                    | <u>Decisiones</u> .....  | 107           |
|                       | 1984/101. Organización de los trabajos .....   | 107           |
|                       | 1984/102. Llamamiento al Presidente de Malawi .....  | 108           |
|                       | 1984/103. Informe de la Comisión .....   | 108           |
|                       | 1984/104. Situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción .....   | 108           |
|                       | 1984/105. Dimisión del Vizconde Colville of Culross del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias .....   | 108           |
|                       | 1984/106. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones .....   | 109           |
|                       | 1984/107. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial .....  | 109           |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u> |   | <u>Página</u> |
|-----------------|---|---------------|
| II.<br>(cont.)  | 1984/108. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales .....  | 109           |
|                 | 1984/109. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social .....  | 110           |
|                 | 1984/110. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....  | 110           |
|                 | 1984/111. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....  | 110           |
|                 | 1984/112. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales .... | 111           |
|                 | 1984/113. Organización de los trabajos de la Comisión   | 111           |
|                 | 1984/114. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para examinar las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social así como las situaciones que examina la Comisión .....  | 111           |
|                 | 1984/115. Organización de los trabajos de la Comisión   | 112           |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u> |  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|-----------------|--|-----------------|---------------|
| II.<br>(cont.)  | 1984/116. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes   |                 | 112           |
|                 | 1984/117. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .....   |                 | 112           |
| III.            | ORGANIZACION DEL 40º PERIODO DE SESIONES .....   | 1 - 29          | 113           |
|                 | A. Apertura y duración del período de sesiones ....  | 1 - 2           | 113           |
|                 | B. Participantes .....   | 3               | 113           |
|                 | C. Elección de la Mesa .....   | 4               | 113           |
|                 | D. Programa .....  | 5 - 6           | 113           |
|                 | E. Organización de los trabajos .....  | 7 - 22          | 114           |
|                 | F. Sesiones, resoluciones y documentación .....  | 23 - 26         | 116           |
|                 | G. Otros asuntos .....   | 27 - 29         | 116           |
| IV.             | CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA  | 30 - 55         | 117           |
| V.              | CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE .....  | 56 - 69         | 121           |
| VI.             | VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS  | 70 - 91         | 124           |
| VII.            | CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL .....   | 92 - 104        | 127           |
| VIII.           | CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS |                 |               |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  |   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|------------------|---|-----------------|---------------|
| VIII.<br>(cont.) | PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....  | 105 - 133       | 130           |
| IX.              | EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA  | 134 - 170       | 135           |
| X.               | CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR: a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS .....   | 171 - 240       | 142           |
| XI.              | ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES .....              | 241 - 274       | 150           |
| XII.             | CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES .....   | 275 - 373       | 154           |
|                  | A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre .....   | 366 - 368       | 169           |
|                  | B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 39º período de sesiones ..... | 369 - 373       | 169           |
| XIII.            | CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....  | 374 - 383       | 171           |
| XIV.             | MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....   | 384 - 389       | 172           |
| XV.              | LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO .....   | 390 - 426       | 173           |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u> .....  | 427 - 439       | 178           |
| XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL: <u>APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL</u> ..... | 440 - 457       | 180           |
| XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS .....   | 458 - 473       | 182           |
| XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 36º PERIODO DE SESIONES .....  | 474 - 565       | 185           |
| XX. DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS .....   | 566 - 572       | 193           |
| XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIO Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS .....          | 573 - 586       | 194           |
| XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....  | 587 - 598       | 196           |
| XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES .....   | 599 - 608       | 198           |
| XXIV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS ....  | 609 - 612       | 199           |
| XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 41º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION .....   | 613 - 615       | 201           |
| XXVI. APROBACION DEL INFORME .....   | 616             | 207           |

INDICE (continuación)

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <u>Anexos</u>   |               |
| I. Asistencia .....   | 208           |
| II. Programa .....  | 215           |
| III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 40º período de sesiones ..... | 217           |
| IV. Lista de documentos de la Comisión en su 40º período de sesiones .....  | 247           |

## SIGLAS

|        |  |
|--------|--|
| OIT    | Organización Internacional del Trabajo   |
| OMS    | Organización Mundial de la Salud   |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia                                  |

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU  
APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL\*

A. Proyectos de resolución

I. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial<sup>1/</sup>

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1983/10 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 5 de septiembre de 1983 y la resolución 1984/9 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1984, relativas a las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial,

1. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que encomiende al Sr. Asbjørn Eide la realización de un estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, con especial hincapié en los progresos que en esta esfera puedan haberse realizado en el período transcurrido entre la primera y la segunda conferencias mundiales para combatir el racismo y la discriminación racial, teniendo en cuenta también las resoluciones que la Asamblea General pueda aprobar sobre el informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial 2/ y la primera etapa de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio 3/;

2. Recomienda que en el estudio se propongan medidas nuevas o complementarias a este respecto para que las examine la Subcomisión;

3. Pide al Secretario General que preste al Sr. Asbjørn Eide toda la ayuda necesaria para su labor;

4. Pide que el estudio se presente a la Subcomisión en su 38º período de sesiones.

II. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño<sup>4/</sup>

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 38/114 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1983, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignara la máxima prioridad, en su 40º período de sesiones, a la cuestión de la terminación de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, así como la resolución 1983/39 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983, por la que el Consejo autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

---

\* Véase también el capítulo II, que contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, algunas de las cuales hacen referencia al Consejo Económico y Social.

1/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/9, y el capítulo XVII.

2/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S/83.XIV.4.

3/ Resolución 38/14 de la Asamblea General, anexo.

4/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/24, y el capítulo XIII.

Considerando que durante el 40º período de sesiones de la Comisión no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención,

Tomando nota de la resolución 1984/24 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1984,

1. Autoriza a que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre una reunión de una semana antes del 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones los documentos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo abierto durante su reunión anterior al 41º período de sesiones de la Comisión.

### III. Violaciones de los derechos humanos de los impedidos<sup>5/</sup>

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1983/19 de 26 de mayo de 1983,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la Declaración de los Derechos de los Impedidos y la Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega,

Acogiendo favorablemente la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, de proclamar el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Profundamente preocupado por el hecho de que las violaciones graves de los derechos humanos sigan siendo una causa importante de incapacidad temporal y permanente,

1. Alienta los esfuerzos del Secretario General para recabar la opinión de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales interesadas sobre los medios de impedir las violaciones graves de los derechos humanos que puedan ser causa de incapacidad;

2. Pide a los gobiernos que presten especial atención a los medios de reforzar los procedimientos que puedan emplear los impedidos para buscar reparación de las violaciones de sus derechos humanos, de conformidad con la resolución 1982/1 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982;

---

<sup>5/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/31 y el capítulo XIX.

3. Invita a los gobiernos a que, en consulta con las organizaciones de impedidos y para los impedidos, comuniquen al Secretario General sus opiniones y políticas sobre esas cuestiones, de manera que pueda transmitir las a la Subcomisión, conforme a su resolución 1982/1, para que las examine en su 37º período de sesiones;

4. Pide a la Subcomisión que designe un relator especial para que, en consulta con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, haga un estudio a fondo sobre la relación causal entre las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la incapacidad, así como sobre los progresos logrados para remediar esos problemas y, a través de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, comunique sus opiniones y recomendaciones al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986;

5. Decide inscribir excepcionalmente en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1986 un tema especial sobre los impedidos al aproximarse el año 1987, con el que concluye la primera mitad del Decenio para los Impedidos (1983-1992), de modo que puedan debatirse a fondo el informe del Relator Especial y las opiniones y recomendaciones de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social sobre esas cuestiones y cuestiones conexas.

#### IV. La objeción de conciencia al servicio militar<sup>6/</sup>

##### El Consejo Económico y Social,

##### 1. Decide:

a) Que se imprima y distribuya lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la objeción de conciencia al servicio militar 7/;

b) Transmitir el informe a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que formulen comentarios y observaciones al respecto;

2. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 41º período de sesiones, sobre esos comentarios y observaciones, así como sobre cualquier otra novedad significativa relacionada con los derechos humanos de los objetores de conciencia;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que estudie el informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar, incluidas las recomendaciones que figuran en ese informe, así como el informe del Secretario General que contiene los comentarios y observaciones, en relación con el tema del programa titulado "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

---

6/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/33, y el capítulo XIX.

7/ E/CN.4/Sub.2/1983/30.

## V. La explotación del trabajo de los niños<sup>8/</sup>

### El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General que organice, en estrecha cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo, un seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas las partes del mundo, dentro del ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

### VI. Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluido del propio, y a regresar a su país <sup>9/</sup>

### El Consejo Económico y Social,

Recordando el Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país <sup>10/</sup>, que el Relator Especial, Sr. José D. Inglés (Filipinas), presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 15º período de sesiones, en 1963, y el proyecto de principios relativos a ese derecho, aprobado por la Subcomisión en el mismo período de sesiones,

Recordando también la resolución 7 (XXXIV) de la Subcomisión, de 9 de septiembre de 1981, por la que la Subcomisión pidió al Secretario General que le presentase en su 35º período de sesiones una nota concisa en la que se le diese parte de la consideración que hubiesen dado al informe sobre el estudio mencionado la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe <sup>11/</sup> presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución mencionada,

Tomando nota también de las resoluciones 1982/23 de 8 de septiembre de 1982 y 1983/5 de 31 de agosto de 1983 de la Subcomisión, y de la resolución 1984/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1984,

1. Apoya la designación del Sr. Mubanga-Chipoya por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que prepare un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, así como a la posibilidad de ir a otros países, sin discriminación ni impedimentos, en especial respecto del derecho al empleo, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el fenómeno del éxodo intelectual de los países en desarrollo y la cuestión de indemnizar a esos países por la pérdida que hayan sufrido, y que estudie en particular la medida en que se pueden permitir restricciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

---

<sup>8/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/35, y el capítulo XIX.

<sup>9/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/37, y el capítulo XIX.

<sup>10/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 64.XIV.2.

<sup>11/</sup> E/CN.4/Sub.2/1982/27.

2. Pide al Relator que presente a la Subcomisión, para que ésta las examine en su 37º período de sesiones, recomendaciones relativas a la promoción y fomento del respeto y la observancia de ese derecho;

3. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Sr. Mubanga-Chipoya para el cumplimiento de esa tarea.

VII. Informe sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 12/

El Consejo Económico y Social,

1. Decide:

a) Que se imprima el informe preparado por la Sra. Warzazi sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 13/ y que se le dé la más amplia difusión;

b) Transmitir el informe a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que formulen comentarios y observaciones;

2. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones respecto de esos comentarios y opiniones, así como de otros acontecimientos de importancia relativos a los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

VIII. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo 14/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1983/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 5 de septiembre de 1983, y la resolución 1984/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1984,

Reconociendo la importancia y la utilidad del estudio titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo", en particular en la esfera de la protección de los derechos humanos del individuo en los planos regional e internacional,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su informe preliminar y la excelente labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

1. Pide a la Relatora Especial que prosiga su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones;

12/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/38, y el capítulo XIX.

13/ E/CN.4/Sub.2/L.640.

14/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/41, y el capítulo XIX.

2. Pide al Secretario General que transmita lo antes posible una nota recordatoria con el cuestionario pertinente a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no hayan contestado al mencionado cuestionario para que presenten, si lo desean, sus observaciones, opiniones e información a la Relatora Especial;

3. Pide además al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para realizar su labor.

IX. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia al Gobierno de Bolivia 15/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1984/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1984,

Consciente del papel que las Naciones Unidas pueden desempeñar en la promoción, protección y afianzamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo,

Teniendo en cuenta el pedido del Gobierno de Bolivia para recibir asistencia para el fortalecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en dicho país,

1. Solicita al Secretario General, bajo el programa de servicios consultivos en el campo de los derechos humanos y en consulta con el Gobierno de Bolivia, que examine los medios y recursos posibles para una rápida puesta en marcha de los proyectos sugeridos por el Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la asistencia a dicho país considerada por la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones 16/;

2. Invita a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo y asistencia al Gobierno de Bolivia en sus esfuerzos por afianzar el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en dicho país;

3. Invita, en forma especial, a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud a que proporcionen al Gobierno de Bolivia la asistencia requerida, de acuerdo con sus posibilidades y dentro de sus respectivas esferas de competencia;

4. Solicita a la Comisión de Derechos Humanos que examine este asunto en su 41º período de sesiones, a la luz del informe del Secretario General sobre la puesta en práctica de la presente resolución.

---

15/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/43, y el capítulo XXII.

16/ E/CN.4/1984/46.

X. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 17/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1983/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1983 y la resolución 1984/47 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1984, tituladas "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales",

1. Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor realizada en la preparación de su informe 18/;

2. Pide a la Subcomisión que establezca un grupo de trabajo del período de sesiones y que le facilite el tiempo y los medios adecuados para que prosiga, como cuestión de gran prioridad, el examen del proyecto de principios, orientaciones y garantías que figura en anexo al mencionado estudio 19/ y que presente el proyecto de principios, orientaciones y garantías a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

XI. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones 20/

El Consejo Económico y Social,

1. Pide al Secretario General que encargue a un grupo de trabajo integrado por expertos designados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud que realice un estudio de conjunto sobre el fenómeno de las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños;

2. Pide al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para llevar a cabo el estudio;

3. Pide a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas que colaboren en ese estudio;

4. Pide al grupo de trabajo que presente su informe a la Comisión en su 42º período de sesiones.

---

17/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/47, y el capítulo XV.

18/ E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1.

19/ E/CN.4/Sub.2/1983/17, anexo II.

20/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/48, y el capítulo XIX.

### XIII. Ejecuciones sumarias o arbitrarias<sup>21/</sup>

#### El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, y 38/96 de 16 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Tomando nota también de la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en materia de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluida la elaboración de salvaguardias y garantías legales mínimas para evitar el recurso a dichas ejecuciones extralegales, que serán examinadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebrará en 1985,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

1. Deplora profundamente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con satisfacción del informe del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial 22/;

---

21/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/50, y el capítulo XII.

22/ E/CN.4/1984/29.

4. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias y preste especial atención a los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo;

6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente;

7. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

8. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

9. Insta a todos los gobiernos y a todas las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41º período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

### XIII. La situación en Guinea Ecuatorial<sup>23/</sup>

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1982/36 de 7 de mayo de 1982 y 1983/35 de 27 de mayo de 1983,

Teniendo presente la resolución 1984/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1984,

Considerando que la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial después de los acontecimientos de 3 de agosto de 1979 no ha experimentado mayor variación,

Tomando nota de que todas las recomendaciones contenidas en su resolución 1983/35 no han podido ser ejecutadas en su totalidad,

---

<sup>23/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/51, y el capítulo XII.

1. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a colaborar con el Secretario General con el fin de obtener la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país;
2. Pide al Secretario General la designación de un experto para que visite Guinea Ecuatorial con el fin de estudiar, con el Gobierno de ese país, la mejor manera de aplicar el plan de acción propuesto por las Naciones Unidas;
3. Solicita a la Comisión de Derechos Humanos que continúe prestando atención a ese tema en su 41º período de sesiones.

XIV. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán 24/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1983/20 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 5 de septiembre de 1983 y la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de marzo de 1984 relativas a la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

1. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que designe como relator especial a una persona de reconocido prestigio internacional a quien se confiera el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras;
2. Autoriza al Relator Especial a solicitar la información pertinente de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales;
3. Pide al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 41º período de sesiones.

XV. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales 25/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1983/31 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1983 y la resolución 1982/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 8 de septiembre de 1982 en la que la Subcomisión, entre otras cosas, pidió a la Sra. Erica-Irene A. Daes que preparara un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

---

24/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/55, y el capítulo XII.

25/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/56, y el capítulo XII.

Teniendo presentes la resolución 1983/40 de la Subcomisión de 7 de septiembre de 1983 y la resolución 1984/56 de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de marzo de 1984,

Expresando su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor que ha realizado hasta el momento en relación con la importante elaboración de un estudio acerca del proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

1. Pide a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, que continúe su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar, de ser posible, su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones;
2. Pide al Secretario General que transmita el cuestionario pertinente, que la Relatora Especial preparará sobre la base de las mencionadas resoluciones y de las observaciones hechas por los miembros de la Subcomisión a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, para que éstos presenten sus respuestas y observaciones;
3. Pide además al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su labor.

XVI. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 26/

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en que la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Teniendo presente la resolución 1983/40 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1983,

Acogiendo con satisfacción la designación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de un Relator Especial para que realice el amplio y minucioso estudio solicitado en esa resolución,

Tomando nota de la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983,

Consciente de que la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones continúan existiendo en muchas partes del mundo,

---

26/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/57, y el capítulo XXIII.

1. Autoriza a la Subcomisión a que encargue a la Sra. Odio Benito la preparación de un estudio, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1983/31 de la Subcomisión, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

2. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para realizar su estudio;

3. Pide a la Relatora Especial que presente su estudio a la Subcomisión en su 37º período de sesiones;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando esta cuestión en su 41º período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

#### B. Proyectos de decisión

1. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 27/

El Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la resolución 1984/5 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1984, toma nota de las conclusiones sobre la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica contenidas en el informe sobre la marcha de los trabajos 28/ del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, y hace suya la petición de la Comisión al Grupo Especial de Expertos de que continúe estudiando y señale a la atención de la Comisión en su 41º período de sesiones las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia.

2. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 29/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/6 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1984, hace suya la decisión de la Comisión de acoger con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen colonial y racista de Sudáfrica, con sujeción a una revisión anual, y que presente el informe revisado a la Comisión por conducto de la Subcomisión.

3. Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos 30/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/15 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1984, hace suya la petición de la Comisión al Secretario General de que, al preparar el estudio final sobre el

---

27/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/5, y el capítulo VI.

28/ E/CN.4/1984/8.

29/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/6, y el capítulo VII.

30/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/15, y el capítulo VIII.

derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos, tenga en cuenta las opiniones expresadas en el 40º período de sesiones de la Comisión. El Consejo hace suya además la invitación de la Comisión a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que todavía no lo han hecho, a que transmitan al Secretario General sus observaciones y opiniones, tal como se pide en la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social.

4. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 31/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/16 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1984, hace suya la decisión de la Comisión de que se reúna de nuevo el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo con el mismo mandato, con objeto de que pueda elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presenten más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. El Consejo hace suya además la petición de la Comisión al Grupo de Trabajo de que celebre dos reuniones de dos semanas de duración cada una en Ginebra.

5. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 32/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1984/17 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1984 y decide que el estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 33/ se publique y sea objeto de la más amplia distribución posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 34/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/21 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1984, decide transmitir a la Asamblea General el informe 35/ del grupo de trabajo establecido por la Comisión para elaborar un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las actas resumidas de los debates de la Comisión sobre este tema en su 40º período de sesiones. El Consejo toma nota además de la petición de la Comisión al Secretario General de que transmita las observaciones recibidas de los gobiernos sobre el proyecto de convención a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 1984/21 de la Comisión, y de la recomendación de la Comisión de

---

31/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/16, y el capítulo VIII.

32/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/17, y el capítulo VIII.

33/ E/CN.4/Sub.2/1983/24 y Add.1 y 2.

34/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/21, y el capítulo X.

35/ E/CN.4/1984/72.

que la Asamblea General, de conformidad con su resolución 38/119 de 16 de diciembre de 1983, examine con carácter de prioridad el proyecto de convención que figura en el anexo del informe del grupo de trabajo, con miras a la pronta adopción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias<sup>36/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/23 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1984, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980. El Consejo hace suya además la petición de la Comisión al Secretario General de que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adopte las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría.

8. Situación de los derechos humanos en El Salvador<sup>37/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/52 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1984, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y de pedirle que presente su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 41º período de sesiones. El Consejo hace suya además la petición de la Comisión al Secretario General de que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

9. Situación de los derechos humanos en Guatemala<sup>38/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1984, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y su petición al Relator Especial de que informe sobre la ulterior evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos en relación con las recomendaciones de sus informes, así como la información procedente de otras fuentes fidedignas, y presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 41º período de sesiones. El Consejo hace suya además la petición de la Comisión al Secretario General de que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

10. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán<sup>39/</sup>

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1984, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que, previa consulta con la Mesa, nombre un

---

<sup>36/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/23, y el capítulo X.

<sup>37/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/52, y el capítulo XII.

<sup>38/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/53, y el capítulo XII.

<sup>39/</sup> Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/54, y el capítulo XII.

representante especial de la Comisión cuyo mandato consistirá en entablar contactos con el Gobierno de la República Islámica del Irán y hacer, sobre la base de toda la información que estime pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que facilite el Gobierno, un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en dicho país que contenga conclusiones y sugerencias apropiadas para presentarlo a la Comisión en su 41º período de sesiones. El Consejo hace suya además la petición de la Comisión al Secretario General de que preste al representante especial de la Comisión toda la asistencia que necesite.

11. Examen de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 40/

El Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la resolución 1984/60 de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de marzo de 1984, toma nota de la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo para que estudie a fondo los métodos de trabajo y el programa de trabajo de la Subcomisión, incluida su relación con la Comisión y con la Secretaría, y hace suya la invitación de la Comisión a que se celebre un intercambio de opiniones entre un portavoz de ese grupo de trabajo y la Comisión o un grupo de trabajo de la Comisión durante el 41º período de sesiones de la Comisión.

12. Situación de los derechos humanos en Chile 41/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1984/63 de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de marzo de 1984, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y la petición hecha a éste por la Comisión de que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 41º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile. El Consejo pide al Secretario General que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la resolución de la Comisión.

13. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial 42/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1984/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1984, decide que el informe preparado por el Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y titulado "Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal" 43/, de conformidad con la resolución 4A (XXXIII) de la Subcomisión, se publique y distribuya con la mayor amplitud posible, incluso en árabe.

---

40/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/60, y el capítulo XI.

41/ Véase el capítulo II, sección A, resolución 1984/63, y el capítulo V.

42/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/107, y el capítulo XIX.

43/ E/CN.4/Sub.2/L.766, introducción y capítulo I, y E/CN.4/Sub.2/1982/7.

14. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 44/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1984/108 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1984, decide que el estudio titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales" 45/ se publique, sin el anexo III, y distribuya con la mayor amplitud posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

15. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 46/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1984/109 de la Comisión de Derechos Humanos del 1º de marzo de 1984, decide pedir al Secretario General que continúe sus consultas con el Gobierno de Haití, como se prevé en su informe a la Comisión, con miras a estudiar las formas de prestar asistencia al Gobierno de Haití para facilitar el logro del pleno disfrute de los derechos humanos del pueblo de Haití y pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 41º período de sesiones sobre la aplicación de esta decisión.

16. Organización de los trabajos de la Comisión 47/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1984/113 de la Comisión de Derechos Humanos de 16 de marzo de 1984, decide autorizar, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 41º período de sesiones de la Comisión. El Consejo toma nota de la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente en su 41º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

17. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 48/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1984/114 de 6 de marzo de 1984, de establecer un Grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 41º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones

---

44/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/108, y el capítulo XV.

45/ E/CN.4/Sub.2/1983/17 (que contiene el estudio y los anexos I y II).

46/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/109, y el capítulo XII.

47/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/113, y el capítulo III.

48/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/114, y el capítulo XII.

y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, así como las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen.

18. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones 49/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1984/115 de la Comisión de Derechos Humanos de 16 de marzo de 1984, hace suya la invitación de la Comisión a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que esté representada por su Presidente o por otro miembro que pueda designar, durante el examen de su informe en el 41º período de sesiones de la Comisión.

19. Informe de la Comisión de Derechos Humanos<sup>50/</sup>

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 40º período de sesiones.

---

49/ Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/115, y el capítulo XIX.

50/ Véase el capítulo XXVI.

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 40º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1984/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A<sup>1/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirándose también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, y de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o de parte de él",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 37/88 A a G de 10 de diciembre de 1982, 37/123 A a F de 16 y 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983 y 38/79 A a H de 15 de diciembre de 1983, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

---

1/ Aprobada por 29 votos contra uno y 11 abstenciones en la 19ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1984. Véase el capítulo IV.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como del informe del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982 3/, de la Declaración de Ginebra aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983 4/, y de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Recordando el comunicado de prensa Nº 1478 del Comité Internacional de la Cruz Roja, de 13 de diciembre de 1983, sobre las violaciones israelíes del acuerdo para el intercambio de prisioneros entre la Organización de Liberación de Palestina e Israel consistentes en retener prisioneros y detenidos cuya liberación se había estipulado en el acuerdo,

Recordando sus resoluciones 1982/1 A y B de 11 de febrero de 1982 y 1983/1 A y B y 1983/2 de 15 de febrero de 1983, sobre la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

1. Reafirma el hecho de que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

2. Denuncia la continua negativa de Israel a permitir el acceso a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

3. Reitera la profunda alarma expresada por el Comité Especial en sus informes sometidos a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto 5/, trigésimo quinto 6/, trigésimo sexto 7/, trigésimo séptimo 8/ y trigésimo octavo 9/, por el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la pretendida doctrina de "hogar nacional", doctrina

---

3/ ST/HR/SER.A/14.

4/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.I.21), primera parte, cap. I, sec. A.

5/ A/34/631.

6/ A/35/425.

7/ A/36/632 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

8/ A/37/485.

9/ A/38/409.

que prevé un Estado con una religión única (la judía) que comprende los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967, y la afirmación del Comité Especial de que esta política no sólo niega el derecho a la libre determinación de la población de los territorios ocupados sino que constituye también la fuente de las violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos;

4. Confirma su declaración de que las continuas violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, y de los Protocolos adicionales 10/ a los Convenios de Ginebra que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

5. Rechaza y reitera enérgicamente su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, incluida la Ciudad Santa, y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto;

6. Condena enérgicamente las tentativas de Israel para someter la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la legislación israelí;

7. Condena enérgicamente las políticas y prácticas y las medidas administrativas y legislativas israelíes para estimular y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, así como las prácticas siguientes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluido Jerusalén;

b) El continuo establecimiento de nuevas colonias israelíes y la expansión de las colonias existentes en tierras públicas y privadas árabes y el traslado a ellas de una población extranjera;

c) El armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan actos de violencia contra los civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas, que causan heridas y provocan muertes, así como graves daños a las propiedades árabes;

d) El armamento de colonos en los territorios ocupados para cometer agresiones contra los lugares religiosos y santos, musulmanes y cristianos;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;

f) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las otras transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra;

---

10/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977.

g) La destrucción y demolición de casas árabes;

h) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones;

i) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;

j) Los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;

k) La sistemática campaña de represión israelí contra las instituciones culturales y educacionales, en especial contra las universidades, en los territorios palestinos ocupados, que consiste en cerrar esas instituciones y en obstaculizar y entorpecer sus actividades académicas sometiendo al control y supervisión de las autoridades militares de ocupación la selección de los cursos, de los libros de texto y de los programas de educación, la admisión de estudiantes y el nombramiento del personal docente, y expulsando a numerosos miembros del personal docente de varias universidades por negarse a firmar declaraciones que contienen posiciones políticas, en desafío y desprecio patentes de su derecho a la libertad académica;

l) La explotación ilegal de las riquezas naturales, del agua y de otros recursos de los territorios ocupados así como de su población;

m) El desmantelamiento de los servicios municipales, mediante la destitución de los alcaldes elegidos y los concejos municipales, y la prohibición de los fondos árabes de ayuda;

8. Exhorta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que los habitantes árabes desplazados regresen a sus hogares y propiedades en Palestina y demás territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

9. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 1980, y las resoluciones precedentes en las que se pide el regreso inmediato de las autoridades municipales a sus respectivos municipios a fin de que puedan volver a desempeñar las funciones para las que fueron elegidos;

10. Exhorta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

11. Condena a Israel por mantener en detención a Ziad Abu Ain, y le exhorta a que aplique íntegramente el acuerdo sobre el canje de prisioneros con la Organización de Liberación de Palestina concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja en noviembre de 1983, y exhorta además a Israel a que ponga en libertad a Ziad Abu Ain y a las demás personas que sigue manteniendo detenidas y que se encontraban en el campamento de Ansar, que tiene que ser clausurado en virtud de las disposiciones del acuerdo antes mencionado;

12. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;

13. Insta a Israel a que se abstenga de aplicar políticas y prácticas que violen los derechos humanos en los territorios ocupados y a que informe a la Comisión en su 41º período de sesiones, por conducto del Secretario General, acerca de la aplicación de la presente resolución;

14. Pide a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomiende al Consejo de Seguridad que adopte contra Israel las medidas mencionadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de los derechos humanos de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

15. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones;

16. Pide además al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;

17. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 41º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

B11/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1982/1 B de 11 de febrero de 1982 y 1983/1 B de 15 de febrero de 1983, y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 B de 15 de diciembre de 1983,

---

11/ Aprobada por 32 votos contra uno y 8 abstenciones en la 19ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1984. Véase el capítulo

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Recordando la resolución III sobre la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila en noviembre de 1981,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la persistencia de Israel en no aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra crea una situación cargada de peligro, y considerando que ese país persiste en la violación de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa sistemática de Israel a aplicar ese Convenio en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

3. Condena el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a los territorios que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;

4. Exhorta a Israel a que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, pide a Israel que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones.

1984/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina 12/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el constante empeoramiento de la situación en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina y las alturas sirias del Golán ocupadas,

Recordando su resolución 1983/2 de 15 de febrero de 1983,

Tomando nota del informe del Comité Especial de Expertos designado para estudiar la situación sanitaria de los habitantes de los territorios ocupados 13/ y la resolución pertinente de la Asamblea Mundial de la Salud 14/,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 15/,

Gravemente alarmada por la conducta cada vez más arrogante de Israel al desconocer sistemáticamente y desafiar abiertamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas relativas a los territorios árabes ocupados por Israel y por sus persistentes violaciones de los derechos humanos en esos territorios,

Reafirmando que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

---

12/ Aprobada en votación nominal por 30 votos contra uno y 11 abstenciones en la 19ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1984. Véase el capítulo IV.

13/ Organización Mundial de la Salud, documento A/36/14, 28 de abril de 1983.

14/ Organización Mundial de la Salud, documento WHA 36.27, 16 de mayo de 1983.

15/ A/38/409.

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea General definió como acto de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él" y estipuló que "ninguna consideración, cualquiera que sea su índole política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, y las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982 y 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, relativas a la ocupación israelí de las alturas sirias del Golán y la imposición de sus leyes, jurisdicción y administración sobre el territorio ocupado sirio,

Reiterando su grave alarma por el trato inhumano que las autoridades israelíes de ocupación continúan imponiendo a la población siria de las alturas del Golán ocupadas y las medidas y acciones encaminadas a modificar el régimen jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica de esos territorios ocupados,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 38/79 D y F de 15 de diciembre de 1983 y 38/180 A y D de 19 de diciembre de 1983, sobre la situación en el Oriente Medio y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

1. Condena resueltamente a Israel por no haber dado cumplimiento a la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad ni a las resoluciones 36/226 B, ES-9/1 y 37/123 A de la Asamblea General;

2. Declara una vez más que la decisión que adoptó Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a las alturas sirias del Golán ocupadas, cuyo resultado ha sido la anexión efectiva de este territorio, es nula y sin valor y no tiene validez ni efecto jurídico, y que las prácticas y los tratos inhumanos israelíes de la población árabe siria constituyen una grave violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 16/, y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como una continua amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

3. Condena enérgicamente a Israel por sus intentos y medidas encaminados a imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y las tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en las alturas del Golán ocupadas;

---

16/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

4. Lamenta profundamente el voto negativo y la posición pro israelí de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las "medidas apropiadas" a que se refiere la resolución 497 (1981) aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

5. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones del Convenio de La Haya de 1907 17/ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra continúen aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, exige enérgicamente que Israel reconozca las disposiciones de esos Convenios y las aplique en los territorios árabes ocupados, y pide a las partes en esos Convenios que respeten sus obligaciones en virtud de dichos instrumentos en todas las circunstancias;

6. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque inmediatamente su decisión del 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a las alturas sirias del Golán, insiste en que Israel debe permitir a las personas evacuadas de la población del Golán regresar a sus hogares y recobrar sus antiguos bienes y residencias ocupadas por Israel desde 1967, e insiste firmemente en la necesidad imperativa de la retirada total e incondicional de Israel de todos los territorios palestinos y sirios ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, lo cual constituye un requisito previo esencial para el establecimiento de una paz justa y completa en el Oriente Medio;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 41º período de sesiones, con carácter de elevada prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

1984/3. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en los territorios árabes ocupados por Israel 18/

La Comisión de Derechos Humanos

1. Condena a Israel por su persistente ocupación de los territorios palestinos, Jerusalén inclusive, y de otros territorios árabes en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de lo dispuesto por el derecho internacional;

2. Condena a Israel por su persistencia en promover la colonización de estos territorios con objeto de alterar la composición demográfica, la estructura institucional y el régimen jurídico de los territorios ocupados, Jerusalén inclusive;

---

17/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

18/ Aprobada por 30 votos contra uno y 11 abstenciones en la 19ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1984. Véase el capítulo IV.

3. Reafirma que medidas como las descritas en el párrafo precedente constituyen graves violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 19/, y del Convenio IV de La Haya de 1907 20/, por lo que son nulas y sin efecto con arreglo al derecho internacional;

4. Exhorta a Israel a que se retire inmediatamente de los territorios palestinos ocupados, Jerusalén inclusive, con objeto de restituir al pueblo palestino sus derechos nacionales inalienables, así como de todos los demás territorios árabes ocupados.

1984/4. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 21/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que estableció el Grupo Especial de Expertos, y sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981 y 1983/10 de 18 de febrero de 1983,

Recordando la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 22/, aprobado en la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983,

Recordando la resolución 38/36 A a E de la Asamblea General del 1º de diciembre de 1983, sobre la cuestión de Namibia,

Recordando la Declaración Política emitida en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados 23/, celebrada en Nueva Delhi, del 7 al 12 de marzo de 1983,

---

19/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

20/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

21/ Aprobada por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones en la 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984. Véase el capítulo VI.

22/ Informe de la Conferencia Internacional en apoyo de la lucha del pueblo namibiano por la independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

23/ Véase A/38/132-S/15675, anexo.

Recordando la resolución sobre Namibia 24/ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Habiendo examinado los capítulos sobre Namibia contenidos en el Informe sobre la marcha de los trabajos 25/ presentado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional,

Reafirmando su reconocimiento del derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Profundamente preocupada por la explosiva situación producida en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y del uso de éste como base para la agresión contra Angola,

Profundamente preocupada también por las manifiestas violaciones de los derechos humanos en el Territorio

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia y los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y declara que este derecho sólo puede ejercerse legítimamente en las condiciones determinadas por las Naciones Unidas con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978;

2. Condena a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, la militarización masiva de Namibia y los ataques armados que lanza contra Estados de la región a fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

3. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a todos los actos de agresión contra países vecinos y retire todas sus fuerzas armadas de Angola;

4. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga instruyendo expedientes contra toda persona que pueda haber cometido el crimen de apartheid o una violación grave de los derechos humanos en Namibia y que someta sus recomendaciones sobre los resultados de esos expedientes a la atención de la Comisión en su 41º período de sesiones;

5. Expresa su indignación por la tortura y los malos tratos que Sudáfrica impone a los detenidos namibianos y a los combatientes por la libertad capturados;

---

24/ A/38/321, anexo, resolución AHG/Res.105 (XIX).

25/ E/CN.4/1984/8, segunda parte.

6. Reitera la petición de que Sudáfrica autorice al Grupo Especial de Expertos a que investigue sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Namibia y Sudáfrica y el trato dado a los presos;

7. Pide al Grupo Especial de Expertos que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones acerca de las prácticas y políticas que violan los derechos humanos en Namibia y formule las recomendaciones apropiadas.

1984/5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 26/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967, por la que creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV) de 19 de marzo de 1969, 7 (XXVII) de 8 de marzo de 1971, 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, 6 A a C (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 12 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/8 de 25 de febrero de 1982, y 1983/9 de 18 de febrero de 1983,

Recordando también la decisión 1983/156 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1983,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional 27/ de conformidad con las resoluciones 1983/9 y 1983/10 de la Comisión, de 18 de febrero de 1983,

Tomando nota de que el Grupo Especial de Expertos presentará a la Comisión en su 41º período de sesiones un informe más completo en el que formulará sus conclusiones y recomendaciones, de conformidad con las resoluciones antes mencionadas,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo Especial de Expertos por el modo digno de alabanza como ha preparado el informe sobre la marcha de los trabajos;

2. Expresa su aborrecimiento del sistema de apartheid y de las graves violaciones flagrantes de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

3. Expresa su profunda indignación por la escala y diversidad de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en los denominados territorios patrios, en particular:

---

26/ Aprobada por 42 votos contra ninguno y una abstención en la 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984. Véase el capítulo VI.

27/ E/CN.4/1984/8.

a) El alarmante aumento del número de sentencias pronunciadas y de ejecuciones que han tenido lugar;

b) La tortura de activistas políticos durante los interrogatorios;

c) Los malos tratos infligidos a los combatientes por la libertad capturados y a otros detenidos;

d) La muerte de detenidos en las cárceles de Sudáfrica en circunstancias sospechosas;

e) Los traslados forzosos y el alarmante aumento del número de procesos iniciados con arreglo a las leyes relativas a la política de los territorios patrios bantúes;

4. Pide la liberación de todos los presos políticos, especialmente los condenados a largas penas de prisión, en particular a cadena perpetua;

5. Reafirma que cualesquiera disposiciones constitucionales, como la supuesta reforma de la Constitución de Sudáfrica, que se basen en la segregación y discriminación raciales y nieguen los plenos derechos de ciudadanía a la población negra mayoritaria en su conjunto, representan una negación de los derechos fundamentales de esa población, sirven para perpetuar el apartheid y son inaceptables;

6. Condena a Sudáfrica por sus ataques militares y sus presiones económicas y políticas contra países vecinos y exige que cesen inmediatamente esos actos de agresión;

7. Toma nota de las conclusiones del Grupo Especial de Expertos sobre la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica formuladas en el informe sobre la marcha de los trabajos 28/ y decide transmitir esas conclusiones al Consejo Económico y Social para que las examine y adopte las decisiones oportunas en su primer período ordinario de sesiones de 1984;

8. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando y señale a la atención de la Comisión en su 41º período de sesiones las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia;

9. Renueva su petición a Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a que investigue sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y en Namibia y el trato dado a los presos;

10. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

---

28/ Ibid., cap. III, sec. C.

11. Pide nuevamente al Secretario General que renueve su invitación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio provisional acerca del tribunal penal internacional 29/, a fin de que el Grupo Especial pueda proseguir su estudio y presentar un informe a la Comisión en su 41º período de sesiones.

1984/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional 30/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del África meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonialista,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982 y 1983/11 de 18 de febrero de 1983,

Tomando nota de las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1982/16 de 7 de septiembre de 1982 y 1983/6 de 31 de agosto de 1983,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe actualizado<sup>31/</sup> preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que contiene una lista actualizada de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

---

29/ E/CN.4/1426.

30/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones en la 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984. Véase el capítulo VII.

31/ E/CN.4/Sub.2/1983/6 y Add.1 (en inglés únicamente) y Add.2.

Tomando nota con satisfacción de que el Grupo de tres miembros designado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid ha expresado la opinión de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales 32/,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

Profundamente preocupada ante la inversión cada vez mayor de capitales extranjeros en la explotación de uranio en Namibia y Sudáfrica y alarmada ante la colaboración persistente de ciertos Estados occidentales y otros Estados con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, colaboración que promueve la ocupación ilegal de Namibia así como graves violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, e incrementa la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que persiste la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe, que contiene la lista actualizada de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica;
2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia a la libre determinación, a la independencia y a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios, y a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar;
3. Condena la asistencia cada vez mayor que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica, financiera y particularmente en la militar y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos, ya que refuerza la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;
4. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que, inmediatamente, pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares, que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales, entorpecer los esfuerzos para eliminar el apartheid y mantener su ocupación ilegal de Namibia;

---

32/ Véase E/CN.4/1984/48, párr. 23.

5. Condena enérgicamente las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal sudafricana y que explotan ilegalmente los recursos del Territorio y exige que las empresas transnacionales que practican esa explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

6. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión de los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos desafiando las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

7. Condena enérgicamente a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire todas sus tropas de ese país;

8. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan empresas en Sudáfrica y Namibia para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

9. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y Namibia y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendientes a minar las economías y a desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

11. Pide a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que expresen su opinión sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales en lo que respecta a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

12. Pide encarecidamente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

13. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

14. Acoge con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Relator Especial que siga actualizando la lista, con sujeción a una revisión anual, y que presente el informe revisado a la Comisión por conducto de la Subcomisión;

15. Decide examinar en su 41º período de sesiones el informe revisado, en el marco del tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional".

1984/7. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 33/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982 y 1983/12 de 18 de febrero de 1983,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe<sup>34/</sup> del Grupo de tres miembros de la Comisión designados conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de tres miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la petición contenida en el párrafo 6 de la resolución 1983/12 de la Comisión;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo han hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;

---

33/ Aprobada por 32 votos contra uno y 10 abstenciones en la 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984. Véase el capítulo XVI.

34/ E/CN.4/1984/48.

4. Insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular a aquellos Estados que tienen jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y en Namibia y sin cuya cooperación no puede detenerse tal actuación;
5. Recomienda una vez más a todos los Estados partes que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes 35/;
6. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;
7. Señala a la atención de todos los Estados la opinión, expresada por el Grupo de los Tres en su informe, de que el artículo III de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid puede aplicarse a la actuación de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;
8. Pide al Grupo de los Tres que prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión en su 41º período de sesiones;
9. Pide a los Estados partes que refuercen la cooperación que prestan en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;
10. Reitera su petición al Secretario General para que invite a los Estados partes en la Convención a que presenten sus puntos de vista sobre el estudio provisional 36/, preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional con miras a promover la pronta creación de un mecanismo internacional efectivo a fin de reprimir y castigar el crimen de apartheid, de conformidad con los artículos IV, V y VI de la Convención;
11. Señala a la atención de los Estados partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres creado con arreglo a su artículo IX;
12. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y de la educación para la más plena aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
13. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

---

35/ E/CN.4/1286, anexo.

36/ E/CN.4/1426.

14. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 41º período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

15. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

1984/8. Aplicación del Programa para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 37/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de los resultados obtenidos en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y, en particular, su Declaración y Programa de Acción 38/,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 38/14 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1983, en la que proclamó el período de diez años que comenzó el 10 de diciembre de 1983, Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y aprobó el Programa de Acción para el Decenio,

1. Encomia a todos los Estados que participaron en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial por los esfuerzos que han hecho en la persistente lucha por la eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial y apartheid;

2. Toma nota de la Declaración y acoge complacida la aprobación del Programa de Acción por la Segunda Conferencia Mundial y subraya la necesidad de persistir en una acción efectiva y vigorosa encaminada a garantizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

3. Alienta al Secretario General a proseguir resueltamente sus esfuerzos para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio, prestando particular atención a los medios de ayudar a los Estados a aplicar todos los instrumentos internacionales contra el racismo y la discriminación racial, sobre todo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

---

37/ Aprobada sin votación en la 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984. Véase el capítulo XVII.

38/ Véase Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1º a 12 de agosto de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.XIV.4 y corrección, cap. II).

4. Hace suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que figura en su resolución 1983/10 de 5 de septiembre de 1983, e invita al Sr. Asbjørn Eide a incluir en su estudio una recomendación sobre los medios de asegurar la aplicación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

5. Decide examinar, en su 41º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

1984/9. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial<sup>39/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1983/10 de 5 de septiembre de 1983, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativa a las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

1984/10. La situación en el Afganistán<sup>40/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980, 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/14 de 25 de febrero de 1982 y 1983/7 de 16 de febrero de 1983,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982 y 38/29 de 23 de noviembre de 1983, sobre la situación en el Afganistán en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

---

<sup>39/</sup> Aprobada sin votación en la 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984. Véase el capítulo XVII.

<sup>40/</sup> Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones en la 34ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984. Véase el capítulo IX.

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981 y 37/42 de 3 de diciembre de 1982, así como las resoluciones 26 (XXXIII), 11 (XXXIV) y 1982/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980, 9 de septiembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982, respectivamente,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de Países no Alineados en pro de una solución política para la situación relativa al Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de éstos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;
2. Pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;
3. Pide asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;
4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;
5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;

6. Expresa su reconocimiento y apoyo por los esfuerzos realizados y las constructivas medidas adoptadas por el Secretario General y especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en busca de una solución al problema;

7. Pide al Secretario General que continúe estos esfuerzos con miras a promover una solución política, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. Insta a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán;

9. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;

10. Decide considerar esta cuestión con una elevada prioridad en su 41º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1984/11. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 41/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A a D de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 A a E de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES,7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A a E de 10 y 20 de diciembre de 1982 y 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983,

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones 1982/3 de 11 de febrero de 1982 y 1983/3 de 15 de febrero de 1983,

Teniendo presentes los informes y las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

---

41/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 7 y 9 abstenciones en la 34ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984. Véase el capítulo IX.

Subrayando una vez más que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel haya impedido por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional y con menosprecio de la voluntad de la comunidad internacional,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina y de que este problema continúe, por consiguiente, agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y siga comprometiendo la paz y la seguridad internacionales, tal como se ha demostrado de manera trágica con la invasión y continua ocupación del Líbano por Israel,

Acogiendo con beneplácito el plan de paz árabe aprobado en la 12ª Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Fez (Marruecos) el 9 de septiembre de 1982,

Tomando nota con satisfacción del resultado de los debates de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983,

Gravemente preocupada por los acuerdos de cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, así como por los acuerdos recientemente concertados a este respecto, que constituirían un aliento y un apoyo a las políticas israelíes de agresión y expansión,

1. Condena la persistente ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, inclusive Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados;
2. Condena la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos, en particular contra los palestinos en el Líbano, como resultado de la invasión israelí del Líbano, que ha hecho perder la vida a miles de civiles libaneses y palestinos;
3. Condena una vez más enérgicamente la responsabilidad de Israel por la matanza en gran escala de refugiados en los campos de Sabra y Chatila, que constituyen un acto de genocidio, y expresa su grave preocupación por el hecho de que hasta que se aplique una solución justa y equitativa al problema de Palestina, el pueblo palestino estará expuesto a graves peligros, como la horrorosa matanza perpetrada en los campos de refugiados de Sabra y Chatila;
4. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado de Palestina plenamente independiente y soberano;
5. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados por la fuerza, y pide su regreso y el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Reafirma el principio básico de que el futuro del pueblo palestino sólo puede decidirse con su participación plena en todos los esfuerzos, por conducto de su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina;

8. Rechaza una vez más todos los acuerdos parciales y todos los tratados separados en la medida en que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y globales al problema del Oriente Medio a fin de lograr el establecimiento de una paz justa en esa zona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Rechaza firmemente el plan de "autonomía" en el marco de los "acuerdos de Camp David" y declara que esos acuerdos no son válidos en la medida en que pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

10. Denuncia los acuerdos de cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, así como los acuerdos recientemente concertados a este respecto, que incitan a Israel a persistir en sus políticas y prácticas de agresión y expansión en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, y que minan los esfuerzos destinados a establecer una paz global y justa en el Oriente Medio y ponen en peligro la paz en la región;

11. Apoya la Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 42/, y acoge favorablemente el llamamiento para que se convoque una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación en igualdad de condiciones de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados;

12. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la División para los Derechos de los Palestinos.

---

42/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.I.21), primera parte, cap. I, sec. A.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982 y 1983/5 de 15 de febrero de 1983, y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982 y 1983/155 de 27 de mayo de 1983, que, entre otras cosas, reafirman el derecho inherente del pueblo de Kampuchea a las libertades fundamentales y a los derechos humanos inalienables, en particular el derecho a decidir su propio futuro y el derecho a la libre determinación,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982 y 38/3 de 27 de octubre de 1983, en las que, entre otras cosas, se hacía un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada, se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea y se recurriera urgentemente a un arreglo pacífico,

Destacando en particular las resoluciones 36/5 y 38/3 de la Asamblea General por las que ésta aprobó el Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 44/ que incluía los cuatro elementos principales de negociación para una solución política amplia del problema de Kampuchea, y el informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 45/, con la petición de que el Comité continuara su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia,

Recordando asimismo las resoluciones 37/6 y 38/3 de la Asamblea General, en las que se reafirmaba la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existía la urgente necesidad de una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Tomando nota de la eficacia cada vez mayor de la coalición con Samdech Nordom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Reconociendo que la continua ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación sino que, además, obliga a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Reconociendo además que la continua ocupación ilegal de Kampuchea y los cambios demográficos que, según se informa, están imponiendo en Kampuchea las fuerzas de ocupación extranjeras son una amenaza para la supervivencia del pueblo y de la cultura de Kampuchea,

---

43/ Aprobada en votación nominal por 27 votos contra 10 y 4 abstenciones, en la 34ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984. Véase el capítulo IX.

44/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.I.20.

45/ A/CONF.109/7.

Habiendo examinado las resoluciones 13 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981, y 1982/22, de 8 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en forma alguna en el proceso político interno de Kampuchea después del retiro de las fuerzas extranjeras que se encuentran actualmente en el país,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones 11 (XXXVII), 1982/13 y 1983/5;

2. Deplora las continuas violaciones de los principios humanitarios fundamentales y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los reiterados ataques militares por las tropas de ocupación contra personas civiles cerca de la frontera entre Tailandia y Kampuchea, como los que fueron perpetrados entre finales de marzo y finales de abril de 1983, así como los cambios demográficos y los desplazamientos de la población de Kampuchea que, según se informa, se imponen por la fuerza.

3. Reafirma que la ocupación continua de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituye en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea;

4. Insiste en que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen elementos esenciales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea para que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras, según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea 46/ aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) El pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) Las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios en Kampuchea en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) En el ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio futuro mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

d) Resulte posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a su patria;

---

46/ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.81.I.20), anexo I.

e) Prosigan los esfuerzos con miras a una solución política global del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia durosoriental;

6. Pide al Secretario General que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensifique urgentemente sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios, para lograr un arreglo político global y la restauración de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea;

7. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y pide que el Comité prosiga sus trabajos hasta que se vuelva a reunir la Conferencia;

8. Recomienda que el Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1984, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

9. Decide mantener en examen como cuestión prioritaria, en su 41º período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1984/13. Cuestión del Sáhara Occidental<sup>47/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, y más concretamente la resolución 38/40 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la resolución AHG/Res.103 (XVIII) sobre la cuestión del Sáhara Occidental, que fue aprobada por unanimidad por el 18º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981 <sup>48/</sup>, así como todas las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana,

---

<sup>47/</sup> Aprobada sin votación en la 34ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984. Véase el capítulo IX.

<sup>48/</sup> Véase el documento A/36/534, anexo II.

1. Toma nota de la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre la cuestión del Sáhara Occidental, aprobada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983 49/, y que dice lo siguiente:

"La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, Etiopía, del 6 al 12 de junio de 1983,

Habiendo examinado el informe del Comité de Aplicación de Jefes de Estado sobre el Sáhara Occidental,

Recordando el compromiso solemne adquirido por Su Majestad, el Rey Hassan II durante la 18ª Conferencia en la Cumbre de aceptar que se celebre un referéndum en el Sáhara Occidental para que el pueblo de ese territorio pueda ejercer su derecho a la libre determinación,

Recordando con reconocimiento que Su Majestad, el Rey Hassan, aceptó la recomendación del sexto período de sesiones del Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental, que figura en el anexo I del documento AHG/103 (XVIII) B, y que prometió cooperar con el Comité ad hoc en la búsqueda de una solución justa, pacífica y duradera,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución AHG/Res.103 (XVIII), de 27 de junio de 1981,

1. Toma nota de los informes del Comité de Aplicación de Jefes de Estado sobre el Sáhara Occidental;

2. Insta a las partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Polisario, a que celebren negociaciones directas a fin de lograr la cesación del fuego con miras a crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo en torno a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares, bajo los auspicios de la OUA y de las Naciones Unidas y exhorta al Comité de Aplicación a que garantice la observancia de la cesación del fuego;

3. Pide al Comité de Aplicación que se reúna lo antes posible y que, en colaboración con las partes en el conflicto, continúe determinando las modalidades y todos los demás detalles pertinentes para la aplicación de la cesación del fuego y la realización del referéndum en diciembre de 1983;

4. Pide a las Naciones Unidas que, conjuntamente con la OUA, proporcione una fuerza de mantenimiento de la paz destacada en el Sáhara Occidental para garantizar la paz y la seguridad durante la organización y la realización del referéndum;

5. Confiere atribuciones al Comité de Aplicación para que, con la participación de las Naciones Unidas, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la debida aplicación de la presente resolución;

---

49/ Véase el documento A/38/312, anexo.

6. Pide al Comité de Aplicación que presente a la 20ª Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno un informe sobre los resultados del referéndum a fin de que la 20ª Conferencia en la Cumbre pueda llegar a tomar una decisión definitiva sobre todos los aspectos de la cuestión del Sáhara Occidental;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión del Sáhara Occidental;

8. Pide al Comité de Aplicación que, en el cumplimiento de sus atribuciones, tome en cuenta las actuaciones de los períodos ordinarios de sesiones 18ª y 19ª sobre la cuestión del Sáhara Occidental y, con tal fin, invita al Secretario General de la OUA a que facilite al Comité los documentos completos de dichas actuaciones;

9. Acoge con beneplácito la actitud constructiva de los dirigentes saharauis de hacer posible que se reúna la 19ª Conferencia en la Cumbre al retirarse de ella voluntariamente en forma provisional."

2. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en el marco del tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en su 41º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad.

1984/14. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 50/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 51/ se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica y Namibia por su independencia y su libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de Acción para la Plena Aplicación de la Declaración,

---

50/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones en la 34ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984. Véase el capítulo IX.

51/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 35/35 A y B de 14 de noviembre de 1980, 36/68 de 12 de diciembre de 1981, 36/76 de 4 de diciembre de 1981, 37/35 de 23 de noviembre de 1982, 38/17 de 22 de noviembre de 1983 y 38/54 de 7 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) de 21 de febrero de 1979, 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/16 de 25 de febrero de 1982 y 1983/4 de 15 de febrero de 1983,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, en las que las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que se refieren a la utilización y el reclutamiento de mercenarios en contra de los movimientos de liberación nacional y de los Estados soberanos,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración de París y del Programa de Acción sobre Namibia 52/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 53/,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución aceptable en el plano internacional para la situación reinante en el Territorio,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

---

52/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983, (A/CONF.120/13), Tercera parte.

53/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear con fines militares y agresivos,

Afirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del Territorio de Namibia,

Afirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional y la soberanía y tiene por efecto perpetuar el poder del sistema minoritario y racista de apartheid en Sudáfrica,

Afirmando también que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación manifiesta y masiva de los derechos de ese pueblo,

Reiterando su afirmación acerca de la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluidas la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, así como en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia;

5. Hace suyos la Declaración de París y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional de Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983, y pide su aplicación inmediata;

6. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia, los intentos de Sudáfrica de desmembrar su territorio y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;

7. Condena también enérgicamente el régimen de apartheid de Sudáfrica por su brutal represión y su tortura y asesinato indiscriminados de trabajadores, escolares y otros adversarios del apartheid, y la imposición de penas de muerte a los combatientes por la libertad;

8. Condena las llamadas reformas constitucionales recientemente introducidas y la continuación de la política de "bantustanización", que es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica independencia y la unidad nacional;

9. Condena enérgicamente toda colaboración, particularmente en las esferas nuclear, militar y económica, con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a todos los Estados interesados a que cesen inmediatamente toda esa colaboración de esa índole;

10. Condena la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que son un obstáculo para la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales, particularmente a Namibia;

11. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y exige asimismo el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

12. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia;

13. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica en contra de Estados africanos, en particular, Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique y Zimbabwe.

14. Exige que Sudáfrica ponga fin de manera inmediata, total e incondicional a sus descarados e inmotivados actos de agresión y retire a sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño;

15. Condena las políticas de los países occidentales y otros países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a que persista en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

16. Reafirma una vez más que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;

17. Reafirma una vez más que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 41º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y dar gran prioridad a su consideración.

1984/15. Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos 54/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y 37/55 de 3 de diciembre de 1982, así como la resolución 38/24 de 22 de noviembre de 1983, en la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuase examinando en su 40º período de sesiones la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante en la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1983/14 de 22 de febrero de 1983, y la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983, en la que el Consejo pidió al Secretario General que emprendiese un amplio estudio analítico sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe preliminar del Secretario General 55/;

54/ Aprobada en votación nominal por 41 votos contra uno en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo VIII.

55/ E/CN.4/1984/12 y Add.1.

2. Pide al Secretario General que, al preparar el estudio final conforme al bosquejo provisional propuesto 56/, tenga en cuenta las opiniones expresadas en el debate sobre este tema en el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Invita a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que todavía no lo han hecho a que transmitan al Secretario General sus observaciones y opiniones tal como se pide en la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social;

4. Decide seguir examinando esta cuestión en su 41º período de sesiones en relación con un punto del programa titulado "Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

1984/16. Cuestión de poner en práctica, en todos los países los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 57/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo a los cuales no puede realizarse el ideal de seres humanos libres, liberados del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

---

56/ Véase E/CN.4/1984/12, párrs. 53 a 63.

57/ Aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo VIII.

Recordando también la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional,

Teniendo en cuenta que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se declaraba que "el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste",

Tomando nota con interés de que los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, en su Séptima Conferencia, celebrada en Nueva Delhi (India) del 7 al 12 de marzo de 1983, confirmaron la importancia del derecho al desarrollo como derecho humano y el hecho de que la igualdad de oportunidades para el desarrollo constituye una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las componen,

Particularmente preocupada por la actual crisis económica internacional que, entre otras cosas, ha socavado gravemente las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 2 (XXXI) de 10 de febrero de 1975, 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 4 (XXXV) y 5 (XXXV) de 2 de marzo de 1979, 6 (XXXVI) y 7 (XXXVI) de 21 de febrero de 1980, 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/17 de 9 de marzo de 1982 y 1983/15 de 22 de febrero de 1983,

Recordando que en su resolución 36 (XXXVII) declaraba, en particular, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de las naciones,

Teniendo en cuenta la resolución 36/133 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1981, en que la Asamblea declaraba que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable,

Teniendo en cuenta también las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 32/130, declaraba en particular que todos los derechos humanos y libertades fundamentales eran indivisibles e interdependientes y que debía prestarse la misma atención y una urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Destacando que la promoción del respeto del disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no puede justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que, mediante el desarme, pueden liberarse recursos que contribuyan de manera significativa al desarrollo de todos los Estados y particularmente al de los países en desarrollo,

Poniendo de relieve la importancia de que todos los países establezcan sistemas socioeconómicos apropiados que sean los más adecuados para la situación política, económica, social y cultural de cada país y que estén libres de influencias y restricciones externas que trastornen e impidan la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando además la importancia de la autoconfianza, individual y colectiva, de los países en desarrollo como medio de acelerar su desarrollo y de contribuir a la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo 58/,

1. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;

2. Expresa su profunda preocupación por la situación actual en cuanto al logro de los objetivos y metas para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sus efectos adversos sobre la plena realización de los derechos humanos y en particular del derecho al desarrollo;

3. Afirma que el logro de la independencia económica es de vital importancia para todos los Estados, incluidos los países en desarrollo, y que, en un mundo cada vez más interdependiente, están cada vez más entrelazados los destinos económicos y la estabilidad política de los países en desarrollo y los países desarrollados;

4. Reafirma el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer una soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales, con sujeción a los principios mencionados en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. Reitera una vez más la necesidad de asegurar la realización del derecho al trabajo, la educación, la salud y la nutrición adecuada mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales, como una necesidad para el pleno disfrute de los derechos humanos;

6. Reafirma que la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial, así como la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos y de los derechos humanos universalmente reconocidos, son serios obstáculos para el progreso económico y social;

---

58/ E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2.

7. Elogia el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se reunió en Ginebra en dos ocasiones entre el 13 de junio y el 11 de noviembre de 1983;

8. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo según se reflejan en su informe y en sus recomendaciones;

9. Decide que se reúna de nuevo el mismo Grupo de Trabajo con el mismo mandato con objeto de que pueda elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presenten más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

10. Pide al Grupo de Trabajo que celebre dos reuniones de dos semanas de duración cada una en Ginebra;

11. Pide también al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 41º período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

12. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

13. Decide examinar esta cuestión con gran prioridad en su 41º período de sesiones, con miras a tomar una decisión sobre la labor realizada acerca del proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo;

14. Decide también examinar, en su 41º período de sesiones, la necesidad de que el Grupo de trabajo continúe sus actividades.

1984/17. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 59/

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda que el Consejo Económico y Social tome las disposiciones necesarias para que el estudio 60/ sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos se publique y sea objeto de la más amplia distribución posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

1984/18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 61/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

59/ Aprobada en votación nominal por 39 votos contra uno y 3 abstenciones en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo VIII.

60/ E/CN.4/Sub.2/1983/24 y Add.1 y 2.

61/ Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo XVIII.

Recordando su resolución 1983/17 de 22 de febrero de 1983 y la resolución 38/116 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1983,

Recordando su resolución 1983/50 de 10 de marzo de 1983, relativa al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 62/,

Observando con satisfacción que, atendiendo a los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta las importantes funciones que incumben al Consejo Económico y Social en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante misión del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, según se refleja en el informe de dicho Comité 63/,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Toma debida nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 64/;

3. Agradece los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo y toma nota de la nueva decisión del Comité de Derechos Humanos sobre la cuestión de la periodicidad de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, así como de la adopción por el Comité de nuevos comentarios generales a tenor del párrafo 4 del artículo 40 del Pacto;

4. Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

---

62/ E/CN.4/1984/39.

63/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/38/40).

64/ E/1983/41.

6. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan de la manera más estricta las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo de este último;

7. Insiste, en particular, en que el Estado parte que hace uso del derecho de suspensión de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de dicho Pacto tiene la obligación de informar inmediatamente a los demás Estados partes, por conducto del Secretario General, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que le hayan impulsado a hacerlo;

8. Subraya la importancia de que los Estados partes envíen expertos para que presenten sus informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y de que designen a expertos para formar parte de los comités de aplicación establecidos en virtud de los Pactos;

9. Acoge con agrado las medidas adoptadas por el Secretario General para publicar la documentación del Comité de Derechos Humanos en volúmenes anuales encuadrados y pide al Secretario General que facilite los recursos necesarios para que se puedan publicar a la mayor brevedad posible los volúmenes restantes;

10. Toma nota del párrafo 13 de la resolución 38/116 de la Asamblea General en el que ésta pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

11. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que los distribuyan y les den la máxima difusión posible en sus territorios;

12. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 41º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Pide al Secretario General que estudie los medios de ayudar a los Estados partes en los Pactos en la preparación de sus informes, incluso la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, cursos regionales de formación así como otras posibilidades de que se dispone en virtud del programa de servicios de asesoramiento;

14. Decide examinar en su 41º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

1984/19. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte 65/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que todo individuo tiene derecho a la vida,

Teniendo en cuenta el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y pone de relieve que ninguna disposición de ese artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital,

Recordando la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1971, sobre la pena capital,

Tomando nota de la resolución 32/61 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1977, que reafirma que el principal objetivo que debe buscarse en relación con la pena capital es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena capital, con miras a la conveniencia de abolir esa pena,

Recordando la decisión 35/437 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1980 y la resolución 36/59 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, referentes a la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando también la resolución 37/192 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, en la que se pidió a esta Comisión que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte,

1. Decide transmitir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, juntamente con todos los documentos y material pertinente de la Comisión y de la Asamblea General, e invita a la Subcomisión a considerar en su próximo período de sesiones la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo y a presentar sus opiniones al respecto a la Comisión en su 41º período de sesiones;

2. Invita a la Subcomisión a que considere la posibilidad de establecer en su próximo período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones para que considere la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo;

---

65/ Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo XVIII.

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por la Comisión en su 40º período de sesiones y por la Subcomisión en su 37º período de sesiones;

4. Decide seguir examinando esta cuestión en su 41º período de sesiones como punto del tema del programa relativo a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, titulado "Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte", teniendo en cuenta las opiniones y observaciones de la Subcomisión.

1984/20. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 66/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 67/ y del Convenio de la Haya de 1907 68/,

Recordando las resoluciones 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970, así como todas las resoluciones pertinentes relativas al fomento del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Profundamente alarmada por la situación de los palestinos, libaneses y otros detenidos por Israel como resultado de su invasión del Líbano y de la continuación de su ocupación de los territorios libaneses,

1. Reafirma enérgicamente que los derechos humanos fundamentales establecidos por el derecho internacional y enunciados en instrumentos internacionales siguen teniendo plena aplicación en los casos de conflicto armado;

2. Insta a Israel a que, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 69/, reconozca a todos los combatientes capturados durante esa guerra el estatuto de prisioneros de guerra y a que los trate en consecuencia;

3. Insta a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a todas las personas civiles arbitrariamente detenidas desde el comienzo de esa guerra, así como a las que Israel volvió a detener e internar en el Campamento de Ansar, violando así el acuerdo sobre el canje de prisioneros concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja en noviembre de 1983;

---

66/ Aprobada en votación nominal por 41 votos contra uno y una abstención en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

67/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>OS</sup> 970 a 973.

68/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

69/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>o</sup> 972, pág. 135.

4. Insta a Israel a que coopere con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita visitar a todos los detenidos en todos los centros de detención bajo su control;

5. Insta a Israel a que, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 70/, y el Convenio de La Haya de 1907, garantice la protección de los civiles palestinos, entre ellos los detenidos puestos en libertad, en las zonas bajo su ocupación;

6. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que faciliten al Comité Internacional de la Cruz Roja toda la información de que dispongan acerca de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce tras la invasión del Líbano por Israel;

7. Decide incluir esta cuestión en el programa provisional de su 41º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1984/21. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 71/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando la resolución 32/62 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1977, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Teniendo presente su resolución 1983/48 de 9 de marzo de 1983, en la cual decidió otorgar la máxima prioridad al examen de esta cuestión en su 40º período de sesiones,

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 38/119 de 16 de diciembre de 1983, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 40º período de sesiones, terminara, con carácter de máxima prioridad, la redacción de dicha convención, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un proyecto que incluyera disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención,

---

70/ Ibid., Nº 973, pág. 287.

71/ Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

Habiendo examinado el informe del grupo de trabajo 72/ establecido antes de su actual período de sesiones, conforme a lo autorizado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1983/38 de 27 de mayo de 1983, para terminar la labor acerca del proyecto de convención,

1. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el grupo de trabajo en relación con la preparación del texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. Decide transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe del grupo de trabajo así como las actas resumidas de los debates de la Comisión sobre este tema en su actual período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que señale los documentos mencionados en el párrafo 2 a la atención de los gobiernos de todos los Estados e invite a dichos gobiernos a que le envíen, de preferencia antes del 1º de septiembre de 1984, sus observaciones sobre el proyecto de convención que figura en el anexo del informe del grupo de trabajo;
4. Pide al Secretario General que transmita las observaciones recibidas de los gobiernos a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;
5. Recomienda que la Asamblea General, de conformidad con su resolución 38/119, examine con carácter de prioridad el proyecto de convención que figura en el anexo del informe del grupo de trabajo, con miras a la pronta adopción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1984/22. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 73/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes sus resoluciones 35 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/43 de 11 de marzo de 1982 y 1983/19 de 22 de febrero de 1983, relativas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea decidió establecer un Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Advirtiendo que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades contraídas en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

Advirtiendo además con profunda preocupación que en diversos países se realizan actos de tortura,

---

72/ E/CN.4/1984/72.

73/ Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe<sup>74/</sup> y de la nota<sup>75/</sup> del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

1. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo;

3. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos por la labor realizada;

4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos al llamamiento de la Comisión para que aporten contribuciones al Fondo;

5. Pide al Secretario General que haga todo lo posible por prestar asistencia a la Junta de Síndicos, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos por dar a conocer mejor la existencia del Fondo de Contribuciones Voluntarias y su labor humanitaria;

6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

1984/23. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias<sup>76/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de que debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer, por un período de un año, un grupo de trabajo compuesto por

---

<sup>74/</sup> A/38/221.

<sup>75/</sup> E/CN.4/1984/19.

<sup>76/</sup> Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas, y su resolución 1983/20 de 22 de febrero de 1983.

Recordando la resolución 38/94 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1983, en la que la Asamblea declaró que celebraba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tal como se define en la resolución 1983/20 de la Comisión de 22 de febrero de 1983,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias afectadas, que deberían conocer la suerte de sus familiares,

Consciente de la necesidad de que el Grupo de Trabajo elabore aún más su metodología, habida cuenta de los debates realizados en el actual período de sesiones,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo<sup>77/</sup>,

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor que ha realizado;

2. Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 41º período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

4. Pide al Grupo de Trabajo que, en los esfuerzos que hace para contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

6. Pide nuevamente al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que, tomando en consideración las preocupaciones puramente humanitarias del Grupo de Trabajo, brinden a éste, con espíritu de plena confianza, su colaboración, que es indispensable para la solución de los casos de desapariciones;

---

<sup>77/</sup> E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2.

7. Alienta a los gobiernos interesados a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia;

8. Pide además al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular al personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adopte las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría;

9. Decide examinar esta cuestión en su 41º período de sesiones, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

1984/24. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño<sup>78/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978 <sup>79/</sup>, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de octubre de 1979 <sup>80/</sup> y el documento presentado por Polonia a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones <sup>81/</sup> el 7 de octubre de 1981,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981 y 37/190 de 18 de diciembre de 1982, así como la resolución 38/114 de 16 de diciembre de 1983, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignase la máxima prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/39 de 11 de marzo de 1982 y 1983/52 de 10 de marzo de 1983, las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982 y 1983/39 de 27 de mayo de 1983, por la que el Consejo autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

---

<sup>78/</sup> Aprobada sin votación en la 46ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIII.

<sup>79/</sup> Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.

<sup>80/</sup> E/CN.4/1349.

<sup>81/</sup> A/C.3/36/6.

Teniendo presente la petición que la Asamblea General hizo a la Comisión de que asignara la máxima prioridad en su 40º período de sesiones a la cuestión de la terminación del proyecto de convención, y de que hiciera todo lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, como contribución tangible de la Comisión a la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño 82/.

Consciente de que los derechos del niño son derechos humanos básicos y exigen que se mejore continuamente la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Acoge con reconocimiento el informe titulado Estado mundial de la infancia, 1984 83/ del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como su idea de una revolución en favor de la infancia con miras a promover y proteger los derechos, la vida y la salud de la infancia,

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, durante su reunión de una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales se interesan cada vez más por elaborar una convención internacional completa sobre los derechos del niño, que consideran cada vez más necesaria,

1. Decide seguir dando máxima prioridad, en su 41º período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar el proyecto en ese período de sesiones con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana, antes del 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

---

82/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

83/ Publicado por el UNICEF por Siglo XXI de España Editores, Barcelona, 1983.

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos de las Naciones Unidas, incluso el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Teniendo presentes los principios de las Naciones Unidas y en especial el contenido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece que todos los Estados Miembros en sus relaciones internacionales están obligados a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando que la Asamblea General examinó la cuestión de Granada en su trigésimo octavo período de sesiones y decidió reafirmar el derecho soberano e inalienable de Granada a la libre determinación,

1. Reafirma el derecho del pueblo de Granada al pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
2. Exhorta a todos los Estados a demostrar el respeto más estricto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Granada;
3. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Granada a decidir su propio destino y la obligación de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Granada;
4. Reafirma el derecho del pueblo de Granada a realizar elecciones libres a fin de elegir democráticamente su gobierno sin injerencia ni presión externas.

1984/26. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>85/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

---

<sup>84/</sup> Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo IX.

<sup>85/</sup> Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma en el artículo 19 que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32, aprobada el 6 de septiembre de 1983 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Preocupada por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer el derecho a la libertad de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en libertad;

2. Pide a los Estados que no lo hayan hecho todavía que tomen medidas para permitir en su territorio la realización plena del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

3. Decide examinar esta cuestión en su 41º período de sesiones con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

1984/27. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 86/

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la suprema necesidad e importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

---

86/ Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XV.

Recordando las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán<sup>87/</sup> y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico,

Recordando también el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo<sup>88/</sup>, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, y con resoluciones ulteriores, los órganos de las Naciones Unidas han realizado varios estudios útiles respecto de cuestiones de derechos humanos relacionadas con los progresos de la ciencia y la tecnología,

Acogiendo con satisfacción el informe final sobre los principios rectores pertinentes a la utilización de ficheros computadorizados de datos personales<sup>89/</sup>, presentado a la Comisión por el Sr. Louis Joinet,

Reconociendo que los efectos del progreso científico y tecnológico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen aspectos tanto benéficos como nocivos y que, en consecuencia, se deben examinar en su totalidad,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General<sup>90/</sup> preparado de conformidad con la resolución 1983/41 de la Comisión de 9 de marzo de 1983,

1. Invita a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General sus opiniones sobre los medios más eficaces de utilizar los resultados del progreso científico y tecnológico para la promoción y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Pide al Secretario General que presente un informe actualizado a la Comisión en su 42º período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones adicionales formuladas por los Estados, las organizaciones internacionales y otras fuentes pertinentes;

3. Pide además a la Subcomisión que considere en qué esferas podrían hacerse estudios sobre los medios más eficaces de utilizar los resultados del progreso científico y tecnológico para la promoción y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta los estudios existentes y las opiniones presentadas de conformidad con la resolución 1983/41 de la Comisión.

---

<sup>87/</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

<sup>88/</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.79.I.21 y corrección), cap. VII.

<sup>89/</sup> E/CN.4/Sub.2/1983/18.

<sup>90/</sup> E/CN.4/1984/33 y Add.1 y 2.

1984/28. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 91/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, de mantener la paz y la seguridad internacionales y de fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos y la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>92/</sup> y la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>93/</sup>,

Teniendo presente que la guerra nuclear ha sido condenada por la Asamblea General por ser contraria a la razón y la conciencia humanas como el crimen más monstruoso contra los pueblos y como una violación del primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Observando que la Asamblea General ha pedido que se celebre una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de las armas nucleares con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 37/189 A y B de 18 de diciembre de 1982 y 38/113 de 16 de diciembre de 1983, y de sus resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982 y 1983/43 de 9 de marzo de 1983, así como de los documentos mencionados en ellas,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúen viéndose amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con lo que entraña el empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización de la Tierra,

---

91/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 8 y 7 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XV.

92/ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

93/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

Observando la apremiante necesidad de medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, para conservar la vida en la Tierra,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más importante que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir, el derecho a la vida,

1. Reafirma que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de este derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. Subraya una vez más la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles por consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, realizar el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. Subraya asimismo la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Exhorta nuevamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces para prohibir por ley, toda propaganda en favor de la guerra, en particular la formulación, el enunciado, la difusión y la propaganda de conceptos y doctrinas políticos y militares encaminados a conferir "legitimidad" al hecho de utilizar el primero armas nucleares y en general a justificar la "admisibilidad" del desencadenamiento de una guerra nuclear;

6. Decide examinar esta cuestión en su 42º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

1984/29. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 94/

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 35/130 A y B de 11 de diciembre de 1980, 36/56 A de 25 de noviembre de 1981 y 37/189 B de 18 de diciembre de 1982, y sus resoluciones 38 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/4 de 19 de febrero de 1982 y 1983/42 de 9 de marzo de 1983,

Reiterando la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Convencida de que la aplicación de esa Declaración por todos los Estados contribuirá a reforzar la paz internacional y la seguridad de los pueblos, su desarrollo económico y social y la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su preocupación por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio mutuamente ventajoso y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas básicas de acelerar el desarrollo económico de todos los países, y ante todo de los países en desarrollo,

1. Destaca la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de progreso científico y tecnológico;

2. Exhorta a todos los Estados a que desplieguen los esfuerzos necesarios a fin de utilizar los adelantos de la ciencia y la tecnología para promover un pacífico desarrollo económico, social y cultural y mejorar el bienestar de los pueblos;

---

94/ Aprobada por 33 votos contra ninguno y 10 abstenciones en la 50ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XV.

3. Pide nuevamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice con carácter prioritario un estudio sobre la utilización de los adelantos de la ciencia y la tecnología para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo;

4. Decide examinar dicho estudio como cuestión prioritaria en su 41º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

1984/30. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico <sup>95/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 37/189 A y B de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982 sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico, así como las resoluciones de la Asamblea General 38/111, 38/112 y 38/113 de 16 de diciembre de 1983,

Recordando también sus resoluciones 1983/41, 1983/42 y 1983/43 de 9 de marzo de 1983,

Reconociendo que los procesos científicos y tecnológicos son factores importantes para el desarrollo de la sociedad humana,

Recalcando la necesidad de mantener en constante examen la promoción y la protección de los derechos humanos teniendo en cuenta la rapidez de los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General<sup>96/</sup>, examinado en la 1379ª sesión de la Comisión el 5 de marzo de 1976, se transmitieron las recomendaciones de un grupo de eminentes expertos internacionales que se reunieron en Ginebra del 15 al 19 de septiembre de 1975 para estudiar el "equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad",

Teniendo presentes las recomendaciones de los expertos internacionales formuladas en el mencionado informe,

1. Decide examinar en su 42º período de sesiones las consecuencias de los asuntos indicados en las recomendaciones de los expertos internacionales, en relación con el tema del programa titulado "los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico";

2. Pide al Secretario General que invite a los Miembros de las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que presenten sus opiniones y observaciones sobre las recomendaciones de los expertos internacionales.

---

<sup>95/</sup> Aprobada sin votación en la 50ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XV.

<sup>96/</sup> E/CN.4/1199 y Add.1.

1984/31. Violaciones de los derechos humanos de los impedidos<sup>97/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 37/52 de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1982, en virtud de la cual, entre otras cosas, la Asamblea aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos 98/, en el cual se pide a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que tengan en cuenta las violaciones de los derechos humanos de los impedidos,

Recordando las resoluciones 1982/1 de 7 de septiembre de 1982 y 1983/15 de 5 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

1984/32. Discriminación contra las poblaciones indígenas<sup>99/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que entre los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta figura la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando sus resoluciones 1982/19 de 10 de marzo de 1982 y 1983/23 de 4 de marzo de 1983, sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las poblaciones indígenas,

Habiendo recibido la información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

---

<sup>97/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

<sup>98/</sup> A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, sección VIII.

<sup>99/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

Tomando nota de que el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 100/ enumera ciertos derechos básicos de las poblaciones indígenas y reconoce la función del Grupo de Trabajo;

1. Acoge con agrado los esfuerzos constructivos que se realizan en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para dar cumplimiento al mandato que se le confirió en virtud de la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982 con respecto a la evolución de las normas internacionales y al examen de los acontecimientos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas; y toma nota en particular, con satisfacción, de la valiosa cooperación con el Grupo de Trabajo de un número considerable de gobiernos, organismos especializados, organizaciones de poblaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales;

2. Reconoce la importancia de lograr la adecuada difusión de información a las poblaciones indígenas acerca de las actividades del Grupo de Trabajo con objeto de estimular la más amplia participación posible en su labor;

3. Toma nota con interés de que el Grupo de Trabajo ha examinado la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias destinado a facilitar la participación de representantes de las poblaciones indígenas en las labores del Grupo, y espera con interés sus meditadas propuestas al respecto;

4. Encomia al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos para establecer un programa de trabajo a largo plazo y espera con interés recibir los elementos para la elaboración de normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas.

1984/33. La objeción de conciencia al servicio militar<sup>101/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978,

Recordando su resolución 38 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, y especialmente su resolución 40 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar,

Habiendo recibido el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar 102/,

Reconociendo la gran importancia de la cuestión y la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de los objetores de conciencia,

---

100/ Resolución 38/14 de la Asamblea General, anexo.

101/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

102/ Documento E/CN.4/Sub.2/1983/30.

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

1984/34. La situación en América Central<sup>103/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1983/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 31 de agosto de 1983, y la resolución 38/10 de la Asamblea General de 11 de noviembre de 1983, en las cuales se reconocen los esfuerzos del Grupo de Contadora, integrado por Colombia, México, Panamá y Venezuela, y se insta con urgencia a todos los Estados interesados de dentro y fuera de la región a que cooperen plenamente con el Grupo a través de un diálogo franco y constructivo que contribuya a resolver las diferencias,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propia forma de gobierno y a pronunciarse soberanamente sobre su propio sistema económico, político y social con plena libertad y sin intervención extranjera, coerción o limitación alguna,

Profundamente preocupada por la persistencia de las tensiones y conflictos en América Central y el incremento de interferencias provenientes del exterior, así como los actos de agresión contra los países de la región, lo que constituye una amenaza creciente de extensión del conflicto con grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los avances logrados en 13 meses de reuniones y consultas que los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora han sostenido con los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a fin de identificar los diferendos y proponer los procedimientos apropiados para su consideración,

Tomando nota de que el 27 y el 28 de febrero de 1984 el Grupo Técnico presentó a los Ministros del Grupo de Contadora un informe detallado de los avances que han logrado las Comisiones Especializadas, integradas por representantes de los nueve países, en las áreas de seguridad, asuntos políticos y cuestiones económicas y sociales,

Observando con interés los esfuerzos que están realizando varios países del área en materia de elecciones y poniendo de relieve la importancia de aprovechar los procesos democráticos como herramienta de reconciliación interna en los países y de distensión regional,

1. Reafirma el derecho de todos los países de la región a vivir en paz y decidir sobre su propio futuro, libres de toda interferencia externa o intervención;

---

<sup>103/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

2. Repudia los actos de agresión contra la soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados de la región que están causando pérdidas de vidas humanas y daños irreparables a sus economías;

3. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos que vienen realizando los países de la región para el establecimiento o, en su caso, para el mejoramiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas con plena garantía de la participación popular;

4. Expresa su más firme apoyo a los esfuerzos del Grupo de Contadora, como se recomienda en la resolución 1983/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en la resolución 38/10 de la Asamblea General, en su gestión de buenos oficios con los países centroamericanos, con el propósito de promover una atmósfera de distensión y concertar acuerdos para la paz, la armonía y la cooperación en el área, que merecen la colaboración decidida de los países interesados, dentro y fuera de la región.

1984/35. La explotación del trabajo de los niños<sup>104/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/21, de 10 de marzo de 1982, por la que invitaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que presentase al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, un programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos que se cometen con la explotación del trabajo de los niños,

Tomando nota de la recomendación del Relator Especial, Sr. A. Bouhdiba, de que se celebre un seminario sobre el tema del trabajo de los niños,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

1984/36. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial<sup>105/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la importancia de la educación para la lucha contra el racismo y la discriminación racial, conforme se expresa en las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

---

<sup>104/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

<sup>105/</sup> Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

Teniendo presente el importante papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su mandato especial en la esfera de la educación con miras a la eliminación del racismo y la discriminación racial,

Insistiendo en la necesidad de que los niños se eduquen desde sus primeros años en el respeto de la igualdad de todos los seres humanos y en el importante principio de que todos los seres humanos son miembros de una sola familia humana,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en particular el apartado a) del párrafo 16 del Programa de Acción 106/ que, entre otras cosas, señala a la atención de los Estados la importancia de los programas escolares como medio para promover la comprensión entre los distintos grupos de la sociedad,

1. Elogia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la labor que lleva a cabo en la esfera de la educación para combatir el racismo y la discriminación racial;

2. Expresa el deseo de que esa útil labor tenga una influencia cada vez mayor en la opinión pública;

3. Pide a los Estados que estimulen a las instituciones docentes de todos los niveles, y en particular del nivel primario, a que incorporen en los planes de estudio el concepto de la unicidad de la raza humana, incluida su unidad biológica, la interdependencia social, económica, cultural y política de todos los pueblos, la institución universal de la familia como unidad básica de la sociedad, y los deseos, necesidades, emociones y aspiraciones básicos que son comunes a todos los seres humanos, entre ellos la necesidad universal de identidad propia, la necesidad de pertenecer a una comunidad más amplia y de participar en la vida comunitaria, la necesidad de todos los grupos, nacionales y étnicos inclusive, tanto grandes como pequeños, de desarrollar un sentimiento de identidad cultural y la necesidad universal de un fin espiritual que todos los hombres persiguen;

4. Invita a todas las organizaciones interesadas, en especial la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que sigan empleando todos los medios de que dispongan para poner de relieve la importancia de la educación en la lucha contra toda clase de prejuicios y, en particular, para fomentar la inclusión de los temas antes mencionados en los planes de estudio de las escuelas y de otras instituciones docentes.

---

106/ Véase Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 19 a 12 de agosto de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.XIV.4 y corrección), cap. II, sec. B.

1984/37. Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país 107/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones 35ª y 36ª 108/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.]

1984/38. Informe sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 109/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VII.]

1984/39. La explotación del trabajo de los niños<sup>110/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado 111/, la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de

---

107/ Aprobada por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

108/ E/CN.4/1983/4 y E/CN.4/1984/3 y Corr.2.

109/ Aprobada por 42 votos contra uno en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

110/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

111/ Resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General.

paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos 112/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949 113/ y los Protocolos de 1977 114/ adicionales a dichos Convenios,

1. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se ajuste a las disposiciones de las Declaraciones, el Pacto y los Convenios mencionados y a que ponga fin inmediatamente al uso de niños en las fuerzas armadas de la República Islámica del Irán, especialmente en tiempo de guerra;

2. Invita además a las organizaciones internacionales competentes a que ofrezcan toda la ayuda posible para el bienestar de los niños que son actualmente prisioneros de guerra en el Iraq, especialmente en lo que atañe a su educación y su salud física y mental o, alternativamente, a que ayuden a los niños que lo deseen a asentarse en otro país islámico hasta que se haga practicable su regreso a la República Islámica del Irán.

1984/40. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud<sup>115/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los objetivos de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926<sup>116/</sup>, de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956 117/, y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949 118/,

Habiendo examinado los pasajes pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la labor de su 36º período de sesiones,

Convencida de que los diversos fenómenos de esclavitud ponen de manifiesto algunas de las más graves violaciones de los derechos humanos, de que la existencia hoy día de vestigios de prácticas análogas a la esclavitud es una afrenta a las

---

112/ Resolución 2037 (XX) de la Asamblea General.

113/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

114/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977.

115/ Aprobada en votación nominal por 35 votos contra ninguno y 8 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

116/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. LX, N<sup>o</sup> 1414, pág. 253.

117/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 266, N<sup>o</sup> 3822, pág. 66.

118/ Ibid., vol. 96, N<sup>o</sup> 1342, pág. 305.

normas internacionales reconocidas y de que no cabe esperar que se desarrolle el respeto por los derechos humanos si la comunidad internacional tolera la persistencia de cualquier práctica análoga a la esclavitud,

Observando que varias cuestiones tales como la servidumbre por deudas y el maltrato y la explotación injustificables de mujeres y niños no han recibido, hasta hace muy poco, suficiente atención,

1. Reconoce que el apartheid es una práctica análoga a la esclavitud, apoya la petición de sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica y exhorta a los Estados miembros del Consejo de Seguridad a que apoyen propuestas en ese sentido;

2. Exhorta a aquellos Estados que no hayan firmado o ratificado las Convenciones pertinentes a que lo hagan lo antes posible o expliquen por escrito por qué estiman que no están en condiciones de hacerlo;

3. Pide al Secretario General que requiera a todos los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, a que presenten informes periódicos sobre la situación en sus países, según lo dispuesto en las Convenciones, y que requiera a otros Estados, organizaciones intergubernamentales, organismos competentes de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas y a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a que faciliten la información pertinente al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud;

4. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos interesados, para que formulen observaciones y comentarios, las declaraciones presentadas al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su séptimo período de sesiones por la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, el Grupo pro Derechos de las Minorías y la Federación Abolicionista Internacional, que incluyen acusaciones concretas de prácticas análogas a la esclavitud en algunos países;

5. Pide, en particular, al Secretario General que someta a la Subcomisión en su 37º período de sesiones un informe que indique las posibilidades de adaptación de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en algunos países para que pueda contribuir específicamente a la lucha contra la esclavitud;

6. Pide, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados interesados que ofrezcan a los Estados toda la

asistencia coordinada de carácter jurídico, técnico, administrativo, educacional, financiero y otra asistencia práctica que sea conveniente para eliminar las condiciones que llevan a la esclavitud y a situaciones análogas a la esclavitud;

7. Invita a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

8. Pide a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que incluyan en sus programas de asistencia técnica actividades destinadas a eliminar problemas análogos a la esclavitud;

9. Invita a la Subcomisión a que haga participar de modo más directo en la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud a las personas cuyos nombres figuran en la lista de expertos en esclavitud.

1984/41. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo 119/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 18 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 y la decisión 1981/142 del Consejo Económico y Social de 8 de mayo de 1981 relativa a la aprobación de la preparación del estudio titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

Teniendo presente la resolución 1983/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1983,

1. Expresa su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su informe preliminar y la excelente labor que ha realizado hasta ahora;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII.]

---

119/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

1984/42. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias 120/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha de los pueblos contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera,

Teniendo presentes los millones de víctimas, los sufrimientos y la destrucción causados por la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, que están orientados a mantener la paz y la seguridad internacionales, a fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Considerando que en 1985 se celebrará el 40º aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial, y que ello debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad internacional en su lucha contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en la intolerancia racial, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que todas esas ideologías y prácticas, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y crímenes contra la paz y contra la humanidad, según se dispone en las resoluciones de la Asamblea General 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen una obligación universal asumida por todos los Estados,

---

120/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XXI.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982 y 38/99 de 16 de diciembre de 1983,

Recordando también sus propias resoluciones 3 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981 y 1983/28 de 7 de marzo de 1983,

Recordando además la resolución 19, titulada "Participación de la UNESCO en la celebración del 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial", aprobada el 25 de noviembre de 1983 por la Conferencia General de la UNESCO en su 22º período de sesiones,

Recordando asimismo la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y de otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Reconociendo con satisfacción el hecho de que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos y la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias,

Observando que, no obstante, en el mundo contemporáneo siguen existiendo varias formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el menosprecio de la persona o la negación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidad en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Observando nuevamente con profunda preocupación que los defensores de esas ideologías han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Expresando su preocupación ante el hecho de que, entre otros, los regímenes represivos racistas que cometen graves y manifiestas violaciones de los derechos humanos hayan heredado las ideologías y prácticas fascistas y nazis,

Expresando también su preocupación por el hecho de que otros regímenes represivos aplican ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Condena nuevamente todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación para resistir a todas las ideologías totalitarias y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. Insta a todos los Estados a que presten atención a las amenazas que para las instituciones democráticas representan las citadas ideologías y prácticas, y a que examinen la conveniencia de adoptar, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, medidas para prohibir o impedir de otro modo las actividades de grupos, organizaciones o personas que practiquen esas ideologías;

4. Exhorta a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que adopten medidas contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en los párrafos 1 y 2 supra, o a que refuercen las ya adoptadas;

5. Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, den gran prioridad a la adopción de medidas por las que se declare punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o de propaganda bélica, incluidas las ideologías de carácter nazi, fascista y neofascista;

6. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, se adhieran a ellos o consideren seriamente la posibilidad de adherirse a ellos;

7. Exhorta a todos los Estados a que se presten mutuamente asistencia para descubrir, detener y enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y para castigarlas si son declaradas culpables;

8. Observa que en 1985 se celebrará el 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial y que debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las descritas en los párrafos 1 y 2 supra;

9. Acoge con satisfacción la decisión 38/455 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983, de establecer un Comité Preparatorio encargado de la tarea de recomendar a la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, propuestas de actividades adecuadas para la observancia del 40º aniversario de las Naciones Unidas en 1985;

10. Pide al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría preste la debida atención a la difusión de información sobre el 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial, condenando las ideologías y prácticas descritas en los párrafos 1 y 2 supra;

11. Exhorta a todos los Estados a que conmemoren con solemnidad y en gran escala el 40º aniversario de la victoria de los pueblos amantes de la libertad en la segunda guerra mundial, y a que expresen el respeto que sienten las generaciones actuales por los ex combatientes que fueron los artífices de esa victoria;

12. Invita a todos los Estados a que, con ocasión del 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial, renueven sus esfuerzos para impedir la difusión de las ideologías y prácticas totalitarias descritas en los párrafos 1 y 2 supra y contribuyan así a mantener la paz internacional y evitar un futuro conflicto;

13. Toma nota con agradecimiento de la decisión de la UNESCO de participar en la celebración del 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial, y exhorta a otros organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que sigan ese ejemplo;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que pida a la Asamblea General que durante su cuadragésimo período de sesiones, que se ha de celebrar en 1985, realice una sesión conmemorativa especial para celebrar el 40º aniversario del fin de la segunda guerra mundial y la fundación de las Naciones Unidas;

15. Recomienda además al Consejo Económico y Social que pida a la Asamblea General que, con ocasión de la sesión conmemorativa especial mencionada en el párrafo 14 supra, se celebre un debate destinado a examinar los medios para tomar medidas eficaces a fin de evitar en el mundo contemporáneo la difusión de todas las formas de ideologías o prácticas totalitarias que, cualquiera que sea su nombre, promuevan cualquier tipo de exclusivismo o intolerancia raciales, étnicos o de otra índole, o que tengan como consecuencia la denegación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1984/43. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia al Gobierno de Bolivia 121/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1983/33 de 8 de marzo de 1983 que, en su párrafo 6, pide al Secretario General que facilite servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Bolivia,

Recordando asimismo que en dicha resolución 1983/33 se expresó que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a considerar la prestación de asistencia a toda nación que salga de un período en el que se han cometido violaciones de los derechos humanos, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Habiendo examinado cuidadosamente el memorándum del Enviado Especial, de 3 de marzo de 1983 122/, en el que opina, entre otras cosas, en sus párrafos 5 y 6, que la cooperación más eficaz se situaría en la asistencia dirigida a encauzar y promover la solución de las situaciones de base, económicas y sociales, que condicionan la existencia real de los derechos humanos y que para este objeto sería necesario que un equipo del Centro de Derechos Humanos, ampliado e integrado luego de manera adecuada, planificara y reorganizara una ayuda global del sistema de las Naciones Unidas, para cooperar en la rehabilitación económica y social de Bolivia,

Teniendo presente que en respuesta a un pedido del Presidente de Bolivia, durante su visita a las Naciones Unidas, el Secretario General designó una Representante Especial para estudiar la forma adecuada de prestar asistencia a dicho país dentro del sistema de las Naciones Unidas, para resolver los agudos problemas económicos y sociales que le afectan,

Teniendo presente además que en un primer informe la Representante Especial del Secretario General sugiere un apoyo directo y prioritario de las Naciones Unidas al caso de Bolivia utilizando los recursos disponibles dentro de los distintos órganos de su sistema 123/,

Habiendo examinado el informe del Enviado Especial, Sr. Héctor Gros Espiell, y tomado nota de sus conclusiones y recomendaciones respecto del afianzamiento de los derechos humanos en Bolivia 124/,

1. Encomia la iniciativa adoptada por el Secretario General para estudiar la forma adecuada de prestar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, asistencia al Gobierno de Bolivia para resolver los agudos problemas económicos y sociales que afectan a ese país;

---

121/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo XXII.

122/ Véase E/CN.4/1984/46, párr. 7.

123/ Ibid., párr. 28.

124/ E/CN.4/1984/46.

2. Expresa su agradecimiento al Enviado Especial, Sr. Héctor Gros Espiell, por la forma eficaz en que ha llevado a cabo su mandato;

3. Apoya las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Enviado Especial para fortalecer la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bolivia;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII.]

1984/44. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos<sup>125/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955 y la resolución 1978/14 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, así como sus resoluciones 17 (XXIII) de 22 de marzo de 1967 y 11 (XXXIV) de 24 de febrero de 1978 sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos <sup>126/</sup>,

Teniendo presente la experiencia lograda en los últimos años en la prestación de asistencia en materia de derechos humanos a los gobiernos que solicitan dicha asistencia conforme al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Convencida de que las Naciones Unidas han de hacer esfuerzos continuos, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, para prestar asistencia de expertos a los gobiernos que lo soliciten con miras a ayudarles a respetar las normas internacionales sobre derechos humanos,

1. Expresa su satisfacción al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a prestar asistencia en materia de derechos humanos a los gobiernos que lo solicitan conforme al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que mantenga y, si conviene, acreciente esa asistencia en materia de derechos humanos dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento;

3. Invita al Secretario General a que informe a la Comisión en su 41º período de sesiones sobre los progresos realizados en la prestación de esa asistencia de expertos a los gobiernos en materia de derechos humanos y a que esboce algunas sugerencias para un programa de acción a largo plazo en esa esfera.

---

<sup>125/</sup> Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo XXII.

<sup>126/</sup> E/CN.4/1984/44.

1984/45. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia a Uganda 127/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 35/103 de 5 de diciembre de 1980 y 36/218 de 17 de diciembre de 1981 sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Uganda,

Recordando también sus resoluciones 30 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/37 de 11 de marzo de 1982 y 1983/47 de 9 de marzo de 1983, así como las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/146 de 8 de mayo de 1981 y 1982/139 de 7 de mayo de 1982,

Considerando la necesidad de tener debidamente en cuenta la importancia de la asistencia destinada a ayudar al Gobierno de Uganda a seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes las necesidades en materia de derechos humanos respecto de las cuales el Gobierno de Uganda ha indicado que se podría proporcionar asistencia,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Uganda para restablecer en ese país un sistema democrático respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Celebrando los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Uganda con miras a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de su país,

Tomando nota del informe del Secretario General 128/, en el que éste indica que ha continuado sus contactos con el Gobierno de Uganda con miras a determinar los métodos más apropiados para prestar asistencia en la esfera de los derechos humanos, como se pide en la resolución 1982/37 de la Comisión y en la decisión 1982/139 del Consejo Económico y Social,

1. Pide al Secretario General que continúe sus contactos con el Gobierno de Uganda en el marco del programa de servicios de asesoramiento y que, al tiempo que presta toda la asistencia posible al Gobierno de Uganda, identifique y ponga en conocimiento de ese Gobierno las fuentes externas de asistencia a las que éste podría recurrir;

2. Invita a todos los Estados, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo y asistencia al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos por garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Encomia a los Estados, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones humanitarias y no gubernamentales que han prestado y continúan prestando asistencia a Uganda en la esfera de los derechos humanos y en otras esferas conexas.

---

127/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo XXII.

128/ E/CN.4/1984/45.

1984/46. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 129/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1983/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 6 de septiembre de 1983,

Gravemente preocupada por la aplicación permanente del estado de sitio en el Paraguay durante más de 20 años,

Invita al Gobierno del Paraguay a que considere la posibilidad de poner fin al estado de sitio, a fin de favorecer la promoción y el respeto de los derechos humanos en ese país.

1984/47. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 130/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 37/188 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982,

Recordando también su resolución 1983/44 de 9 de marzo de 1983,

Teniendo presente la resolución 1983/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1983,

Tomando nota del informe definitivo 131/ de la Relatora Especial y de su exposición inicial 132/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución X.]

---

129/ Aprobada en votación nominal por 36 votos contra uno y 5 abstenciones en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

130/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo XV.

131/ E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1.

132/ E/CN.4/1984/43.

1984/48. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones 133/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones 134/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XI.]

1984/49. Derechos humanos y éxodos masivos 135/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los principales factores de las complejas y múltiples causas de los éxodos masivos de población,

Consciente de que al determinar las causas de los éxodos masivos debería concederse una atención especial a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, incluidas las debidas al apartheid, a todas las formas de discriminación racial, al colonialismo y a la agresión, así como a la ocupación y la intervención extranjeras,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que esos éxodos y desplazamientos de población masivos y repentinos imponen sobre todo a los países en desarrollo con recursos propios limitados, así como a la comunidad internacional en su conjunto,

Recordando la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977 y la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de febrero de 1977, sobre la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

---

133/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

134/ E/CN.4/1984/3 y Corr.2.

135/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

Recordando sus resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/32 de 11 de marzo de 1982 y 1983/35 de 8 de marzo de 1983, así como las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982 y 38/103 de 16 de diciembre de 1983,

Reconociendo que el estudio del Relator Especial 136/ puede aportar una importante contribución al desarrollo de las ideas internacionales sobre el actual problema de los éxodos en masa y sus causas, y ayudar así a prevenir nuevos movimientos masivos de población y a mitigar sus consecuencias,

Consciente de que, por la importancia de la cuestión, es conveniente que el mayor número posible de gobiernos expresen sus opiniones sobre el estudio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos masivos 137/,

Observando que sólo cierto número de gobiernos han expresado hasta ahora sus puntos de vista sobre la cuestión,

1. Invita a los gobiernos a que intensifiquen su cooperación y su asistencia en el marco de los esfuerzos que se realizan en todo el mundo para hacer frente al problema de los éxodos en masa en todos sus aspectos;

2. Acoge con agrado la intención del Secretario General de utilizar al máximo los mecanismos competentes de las Naciones Unidas para analizar prontamente la información sobre las situaciones que puedan causar éxodos masivos;

3. Toma nota con interés de que el Secretario General ha designado en muchas ocasiones representantes especiales para cuestiones humanitarias con carácter ad hoc y de que está dispuesto a continuar y ampliar esa práctica;

4. Insta una vez más a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que den a conocer sus puntos de vista y contribuyan así a la discusión de los medios que puede utilizar la comunidad internacional para eliminar las causas profundas de los éxodos en masa y resolver los problemas de ellos resultantes;

5. Acoge con agrado el hecho de que el Secretario General continuará siguiendo de cerca los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa y mantendrá en estudio las recomendaciones del Relator Especial, y pide además al Secretario General que tenga en cuenta todos los comentarios ulteriores hechos por los Estados Miembros, incluso los expresados en el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 36/148 de 16 de diciembre de 1981 encargaba al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados que realizara un examen amplio del problema de las corrientes masivas de refugiados y, de conformidad con el párrafo 7 de esa resolución, invita al Grupo de Expertos Gubernamentales a que examine las recomendaciones del Relator Especial que le incumban según su mandato;

7. Decide mantener en examen en su 41º período de sesiones el problema de los derechos humanos y los éxodos masivos.

---

136/ E/CN.4/1503.

137/ A/38/538.

1984/50. Ejecuciones sumarias o arbitrarias<sup>138/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1983/36 de 8 de marzo de 1983 relativa a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1983/24 del Consejo Económico y Social de 26 de mayo de 1983 y la resolución 38/96 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1983 relativas al problema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XII.]

1984/51. La situación en Guinea Ecuatorial<sup>139/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 15 (XXXV) de 13 de marzo de 1979, 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 31 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/34 de 11 de marzo de 1982 y 1983/32 de 8 de marzo de 1983 sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Recordando que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982 tomó nota del plan de acción propuesto por el Secretario General conforme a las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36, pidió al Secretario General que, en compañía de expertos, si fuera necesario, celebrara conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción e invitó al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General en tal sentido,

1. Toma nota del informe del Secretario General 140/ presentado en cumplimiento de la resolución 1983/35 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XIII.]

---

<sup>138/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

<sup>139/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

<sup>140/</sup> E/CN.4/1984/27.

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Resuelta a permanecer alerta respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan y a adoptar medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982 y 38/101 de 16 de diciembre de 1983, la Asamblea General expresó reiteradamente su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, en particular por la muerte de miles de personas y el clima de violencia e inseguridad imperante en ese país, así como la impunidad de las fuerzas paramilitares y otros grupos armados,

Recordando también sus resoluciones 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 en la que decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, 1982/28 de 11 de marzo de 1982, y 1983/29 de 8 de marzo de 1983, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones,

Teniendo presente que en su resolución 38/101 la Asamblea General observó que las elecciones celebradas en El Salvador en marzo de 1982 no habían conducido al cese de la violencia ni habían producido mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

Tomando nota con preocupación de la interrupción del diálogo entre el Gobierno salvadoreño y las demás fuerzas políticas representativas, único camino para alcanzar una solución política negociada y amplia que ponga fin al conflicto armado y propicie una auténtica reconciliación nacional y la consecuente creación de un clima de paz que garantice la vigencia plena de los derechos humanos,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador 142/;

2. Expresa su profunda preocupación ante el hecho de que, tal como se indica en el informe del Representante Especial, persistan en El Salvador las más graves violaciones de los derechos humanos y de que, como consecuencia de ello, continúen los sufrimientos del pueblo salvadoreño, y lamenta que los llamamientos para que cesen los actos de violencia formulados por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y la comunidad internacional en general no hayan sido atendidos, y que la promulgación de una ley de amnistía así como la creación de una comisión de derechos humanos, no se hayan traducido en resultados que modifiquen la situación de los derechos humanos en su conjunto;

---

<sup>141/</sup> Aprobada en votación nominal por 24 votos contra 5 y 13 abstenciones en la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

<sup>142/</sup> E/CN.4/1984/25 y Corr.1.

3. Señala nuevamente a la atención de las partes salvadoreñas involucradas el hecho de que las normas de derecho internacional, que figuran en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 143/ y en el Protocolo II (Adicional) de 1977 144/, son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional, como el de El Salvador, que se deriva de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural, y pide a las partes contendientes que respeten las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario de la población civil;

4. Recuerda que el derecho a la vida es primordial y recomienda con insistencia a las partes que adopten inmediatamente las medidas adecuadas que pongan fin a los atentados contra la vida humana;

5. Reitera su exhortación a todas las partes salvadoreñas en conflicto a que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil y a salvaguardar los derechos de los prisioneros y de los heridos de todas las partes, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país, y para que no dificulten sus actividades;

6. Expresa su profunda preocupación por los informes que prueban que en forma regular las fuerzas gubernamentales recurren a bombardeos contra zonas urbanas que no son objetivos militares en El Salvador, y manifiesta su preocupación por la suerte de varios cientos de miles de personas desplazadas y actualmente reagrupadas en campamentos en ese país en los cuales no disponen de las condiciones mínimas de existencia y de seguridad;

7. Expresa también su preocupación por la persistencia de numerosas muertes de civiles, atribuibles en su mayoría a las fuerzas armadas y a cuerpos de seguridad, y porque continúan, no obstante una disminución reciente, las desapariciones y los asesinatos reivindicados por grupos denominados "escuadrones de la muerte", por lo que pide al Gobierno salvadoreño sancione a los responsables de estas graves violaciones del derecho a la vida;

8. Manifiesta su preocupación por las consecuencias de los daños causados a la economía de El Salvador como resultado de los ataques contra la infraestructura económica atribuibles en su mayoría, según el informe del Representante Especial, a las fuerzas de oposición;

9. Insta una vez más a todos los Estados a que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y suspendan cualquier suministro de armas y todo tipo de asistencia y apoyo militar, de manera que se pueda restaurar la paz y la seguridad y establecer un sistema democrático fundado en el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Reafirma una vez más el derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente su futuro político, económico y social, sin injerencias del exterior y en una atmósfera libre de intimidación y terror;

---

143/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N<sup>os</sup> 970 a 973.

144/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, 1977, pág. 91.

11. Deplora la interrupción del diálogo entre el Gobierno salvadoreño y las demás fuerzas políticas, que recientemente han reiterado su disposición a reanudar sin demora estas conversaciones, e insta a las partes a crear las condiciones apropiadas para la búsqueda en común de una solución política negociada y amplia que ponga fin al conflicto armado e instaure una paz duradera que permita el pleno ejercicio tanto de los derechos civiles y políticos como el de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

12. Reitera su enérgico llamamiento al Gobierno de El Salvador a que cumpla su deber con sus ciudadanos y asuma sus responsabilidades internacionales a este respecto mediante la adopción de las medidas necesarias para que todos sus órganos, incluidas sus fuerzas de seguridad y otras organizaciones armadas que actúan bajo su autoridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. Recomienda que se lleven a cabo las reformas necesarias en El Salvador, incluyendo la aplicación efectiva de la reforma agraria, para que se dé solución a los problemas económicos y sociales que son la causa del conflicto interno de ese país a fin de permitir el ejercicio efectivo de los derechos económicos y sociales, así como de los derechos civiles y políticos;

14. Insta a las autoridades competentes de El Salvador a que instauren las condiciones necesarias para que el poder judicial pueda mantener el imperio del derecho adoptando las medidas pertinentes a fin de procesar y castigar rápida y efectivamente las graves violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo en ese país;

15. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

17. Exhorta al Gobierno de El Salvador y a todas las demás partes interesadas a que presten plena cooperación al Representante Especial de la Comisión;

18. Pide al Representante Especial que en su informe otorgue una especial atención al respeto del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y a las violaciones de ese derecho;

19. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en El Salvador, como tema de alta prioridad, en su 41º período de sesiones.

1984/53. Situación de los derechos humanos en Guatemala<sup>145/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

---

<sup>145/</sup> Aprobada en votación nominal, por 28 votos contra 3 y 11 abstenciones, en la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

Recordando su resolución 1983/37 de 8 de marzo de 1983, en la que se estipula el nombramiento de un Relator Especial de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 38/100 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1983, en la que la Asamblea expresó su profunda preocupación por las violaciones masivas de los derechos humanos que seguían teniendo lugar en Guatemala,

Teniendo presente la resolución 1983/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 5 de septiembre de 1983 en la que la Subcomisión reconoce, entre otras cosas, que existe en Guatemala un conflicto armado de carácter no internacional que obedece a factores económicos, sociales y políticos de tipo estructural,

Acogiendo con satisfacción la cooperación del Gobierno de Guatemala con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato,

Habiendo examinado cuidadosamente los informes del Relator Especial 146/, así como otras informaciones fidedignas, que revelan que se han cometido en Guatemala atrocidades que son contrarias a todo concepto de los derechos humanos fundamentales,

Acogiendo con satisfacción la suspensión del estado de sitio y la abolición de los tribunales especiales, y alentando al Gobierno de Guatemala a que tome nuevas iniciativas encaminadas a realizar reformas con miras a mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Alarmada ante la continuación de la violencia política en ciertas zonas, en especial en Ciudad de Guatemala, y ante la nueva ola de asesinatos y secuestros ocurrida desde agosto de 1983,

1. Agradece al Relator Especial su informe, que revela el sufrimiento del pueblo de Guatemala debido a las violaciones de los derechos humanos, y toma nota de sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos, que complementan sus anteriores recomendaciones que figuraban en el informe provisional presentado a la Asamblea General;
2. Expresa su profunda preocupación por las violaciones masivas de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en Guatemala, especialmente por los actos de violencia contra los no combatientes, la represión generalizada, el desplazamiento en masa de poblaciones rurales e indígenas y las desapariciones y asesinatos, que según se informa han aumentado recientemente, sobre todo en las zonas urbanas;
3. Insta al Gobierno de Guatemala a que tome medidas eficaces para asegurar que todas sus autoridades y dependencias, incluidas sus fuerzas de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. Pide al Gobierno de Guatemala que permita a todas las personas condenadas con arreglo al sistema de los tribunales especiales que vuelvan a ser juzgadas y, de ser necesario, que promulgue nuevas leyes para la realización de un nuevo juicio de conformidad con los procedimientos normales;

5. Insta a las autoridades competentes de Guatemala a que establezcan las condiciones necesarias para permitir que el poder judicial haga respetar el imperio de la ley, enjuiciando y castigando pronta y eficazmente a las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos que se cometen en dicho país;

6. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que permita la creación y el funcionamiento de un órgano imparcial y autorizado con objeto de investigar a fondo las acusaciones relativas a casos de violación de los derechos humanos;

7. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que se abstenga tanto de desplazar por la fuerza a personas que pertenecen a poblaciones rurales e indígenas, como de la práctica de obligar a participar en las patrullas civiles, lo que conduce a violaciones de los derechos humanos;

8. Reitera su llamamiento a todas las partes interesadas de Guatemala para que aseguren la aplicación de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional para proteger a la población civil y tratar de poner término a todos los actos de violencia;

9. Pide al Gobierno de Guatemala que investigue y aclare la suerte de las personas que han desaparecido y cuyo paradero sigue sin conocerse, incluidas las que fueron detenidas en virtud de acusaciones que eran de jurisdicción de los tribunales especiales;

10. Reitera su llamamiento al Gobierno de Guatemala para que permita que las organizaciones humanitarias internacionales presten asistencia para investigar la suerte de las personas desaparecidas, a fin de comunicar su paradero a sus familiares y visitar a detenidos y presos, y para que les permita prestar asistencia a la población civil en las zonas de conflicto;

11. Exhorta a los gobiernos a que se abstengan de suministrar armas u otro tipo de asistencia militar mientras continúe informándose de graves violaciones de derechos humanos en Guatemala;

12. Insta al Gobierno de Guatemala a que cumpla fielmente el calendario para la reinstauración de la democracia, habida cuenta de que en enero de 1984 se convocaron elecciones constitucionales en preparación para la elección de una Asamblea Constituyente en julio de 1984 y la instauración de un nuevo Gobierno constitucional en julio de 1985 a más tardar, y a que garantice la libre participación de todas las fuerzas políticas en un clima exento de intimidación y terror;

13. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial;

14. Pide al Relator Especial que informe sobre la ulterior evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos en relación con las recomendaciones de sus informes, así como la información procedente de otras fuentes fidedignas, y que presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 41º período de sesiones;

15. Invita al Gobierno de Guatemala y las demás partes interesadas a que presten su plena cooperación al Relator Especial de la Comisión;

16. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

17. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala durante su 41º período de sesiones.

1984/54. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 147/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Recordando sus resoluciones 1982/27 de 11 de marzo de 1982 y 1983/34 de 8 de marzo de 1983, en las cuales, entre otras cosas, la Comisión expresó su preocupación por la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando en consideración la información sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán contenida en el informe del Secretario General 148/,

Lamentando la negativa del Gobierno de la República Islámica del Irán a recibir a la misión organizada por el Secretario General de acuerdo con el Gobierno,

Alentando al Gobierno de la República Islámica del Irán a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos en el futuro,

Teniendo presente la resolución 1983/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 5 de septiembre de 1983,

1. Expresa su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán, según se refleja en el informe del Secretario General, y en particular por las pruebas de ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas, detenciones sin juicio, intolerancia y persecuciones religiosas, en particular de los bahá'í, y por la falta de un poder judicial independiente y de otras garantías reconocidas de un juicio imparcial;

---

147/ Aprobada en votación nominal, por 21 votos contra 6 y 5 abstenciones, en la 58ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

148/ E/CN.4/1984/28.

2. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en cuanto Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado dentro del marco de los contactos directos que está manteniendo 149/ con el Gobierno de la República Islámica del Irán;

4. Pide al Presidente que, previa consulta con la Mesa, nombre un representante especial de la Comisión cuyo mandato consistirá en entablar contactos con el Gobierno de la República Islámica del Irán y hacer, sobre la base de toda la información que estime pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que facilite el Gobierno, un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en dicho país que contenga conclusiones y sugerencias apropiadas para presentarlo a la Comisión en su 41º período de sesiones;

5. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que preste su colaboración al Representante Especial de la Comisión;

6. Pide al Secretario General que preste al Representante Especial de la Comisión toda la asistencia que necesite;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán en su 41º período de sesiones.

1984/55. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán 150/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1983/7 de 16 de febrero de 1983, en la que expresó la opinión de que el retiro de las fuerzas extranjeras del Afganistán era esencial para restablecer el disfrute de los derechos humanos en el Afganistán,

Expresando su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán y los informes sobre frecuentes violaciones de los derechos humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XIV.]

---

149/ Véase E/CN.4/1984/32.

150/ Aprobada en votación nominal por 27 votos contra 8 y 6 abstenciones en la 59ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

1984/56. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales 151/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 y 1982/30 de 11 de marzo de 1982, relativas a la elaboración de un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando además la resolución 1982/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 8 de septiembre de 1982,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XV.]

1984/57. Aplicación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 152/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución que se menciona abajo;

2. Expresa su convencimiento de que el seminario que el Secretario General ha de celebrar en el marco del programa de servicios de asesoramiento en el período 1984-1985 contribuirá al fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

3. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 41º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución y a la del Consejo Económico y Social:

[Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución XVI.]

---

<sup>151/</sup> Aprobada sin votación en la 59ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

<sup>152/</sup> Aprobada sin votación en la 59ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XXIII.

1984/58. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 153/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 24 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 24 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/42 de 11 de marzo de 1982 y 1983/50 de 10 de marzo de 1983, así como la resolución 1980/30 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982 y 38/116 de 16 de diciembre de 1983, relativas a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la promoción ulterior de los derechos humanos, así como las que se refieren a cuestiones relativas a la información,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son parte esencial del empeño por conseguir los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el sistema de las Naciones Unidas tiene, con arreglo a la Carta, la función especial de servir de centro que armonice los esfuerzos encaminados a esos fines, y que la Comisión de Derechos Humanos desempeña un papel de coordinación dentro de dicho sistema en cuestiones relativas a los derechos humanos,

Convencida de que es conveniente intensificar las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en todas las regiones,

Reafirmando también su creencia de que los programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos contribuyen al progreso de la promoción y protección de esos derechos,

1. Pide a todos los gobiernos que adopten medidas apropiadas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos de expertos que trabajan en este campo;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 154/;

---

153/ Aprobada sin votación en la 61ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XI.

154/ E/CN.4/1984/23.

3. Toma nota con interés de las sugerencias que figuran en el informe en cuanto a las actividades que han de emprenderse en esta esfera en el futuro y pide al Secretario General que proceda lo antes posible dentro de los recursos existentes a la reimpresión de la Declaración Universal de Derechos Humanos en forma de documento personalizado sobre derechos humanos, a una mayor utilización efectiva de técnicas audiovisuales destinadas a niños y adultos, y a la preparación de bibliografía básica sobre derechos humanos para uso de los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

4. Invita a los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presenten observaciones sobre otras propuestas que figuran en el informe;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas apropiadas para la intensificación y el desarrollo ulterior de las actividades de promoción y de información pública del Centro de Derechos Humanos a fin de permitirle desempeñar mejor sus funciones como organismo rector dentro del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones de derechos humanos;

6. Pide además al Secretario General que siga manteniendo a la Comisión informada sobre las actividades de promoción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en las diversas regiones del mundo y sobre la elaboración y ejecución de los programas mencionados en sus informes anteriores y en las resoluciones pertinentes de la Comisión, incluidos el programa de difusión de instrumentos internacionales sobre derechos humanos y las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas, y que a tal efecto presente a la Comisión en su 41º período de sesiones un informe completo;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su 41º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Ultrior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

1984/59. Ultrior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 155/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presente la función de coordinación asignada a la Comisión por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36 de 10 de mayo de 1979,

---

155/ Aprobada sin votación en la 61ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XI.

Recordando asimismo su resolución 1983/51 de 10 de marzo de 1983, en la que decidió continuar, en su 40º período de sesiones, su labor en curso sobre el análisis general encaminado a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la contribución que la labor en curso puede hacer a los esfuerzos que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Atribuyendo importancia a la mejora del funcionamiento de los actuales órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos,

Confirmando la conveniencia de que las principales decisiones relativas a los conceptos, la organización y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos se adopten mediante el acuerdo más amplio posible que tenga en cuenta las diferentes opiniones expresadas por los Estados Miembros a fin de aumentar así su eficacia,

Consciente de la necesidad de examinar periódicamente el programa y las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos con miras a mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Toma nota con satisfacción del análisis realizado por el Grupo de Trabajo abierto establecido en cumplimiento de la resolución 1983/51 de la Comisión de Derechos Humanos de su labor desde 1978 156/;

2. Decide examinar en su 41º período de sesiones, habida cuenta de los debates celebrados durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el establecimiento de un grupo de trabajo abierto para que continúe el análisis general con miras a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1984/60. Examen de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 157/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo estudiado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones 158/,

Recordando su resolución 1983/22, de 4 de marzo de 1983,

---

156/ E/CN.4/1984/73.

157/ Aprobada por 34 votos contra uno y 4 abstenciones, en la 61ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XI.

158/ E/CN.4/1984/3 y Corr.2.

Tomando nota del debate preliminar que tuvo lugar en la Subcomisión, en relación con el tema "Examen de la labor de la Subcomisión", sobre varios aspectos de su función y de sus actividades,

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 1983/21 de la Subcomisión de 5 de septiembre de 1983,

1. Toma nota de la decisión de la Subcomisión de establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo para que estudie a fondo los métodos de trabajo y el programa de trabajo de la Subcomisión, incluida su relación con la Comisión y con la Secretaría;

2. Invita a que se celebre un intercambio de opiniones entre un portavoz de ese Grupo de Trabajo y la Comisión o un grupo de trabajo de la Comisión durante el 41º período de sesiones de la Comisión, sobre el que se informaría a la Subcomisión en su 38º período de sesiones para el examen de sus métodos y su programa de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión y sobre la base de la respuesta de la Comisión.

1984/61. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 159/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la urgente necesidad de adoptar una convención amplia sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea estableció un grupo de trabajo abierto para que elaborara una convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982 y 38/86 de 16 de diciembre de 1983, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Tomando nota con agrado de que la Asamblea General decidió, con objeto de mantener el ritmo adquirido y de permitir que el Grupo de Trabajo cumpliera su mandato a la mayor brevedad, que el Grupo celebrara nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1984 del Consejo Económico y Social, y que el Grupo prosiguiera su labor durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982 y 1983/45 de 9 de marzo de 1983,

1. Acoge de nuevo con agrado los progresos realizados por el Grupo de Trabajo abierto en el desempeño de su mandato;

---

159/ Aprobada sin votación en la 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIV.

2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su tarea;

3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 41º período de sesiones, de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

1984/62. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 160/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982 y 1983/53 de 10 de marzo de 1983,

Habiendo tomado nota con aprecio del informe 161/ del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. Decide considerar en su 41º período de sesiones el tema "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 37º período de sesiones, que prepare un texto en que se defina el término "minoría" teniendo en cuenta los estudios ya realizados en esta esfera y las observaciones y opiniones comunicadas por los gobiernos, así como los debates celebrados durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo y otra documentación pertinente;

3. Decide establecer en su 41º período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

1984/63. Cuestión de los derechos humanos en Chile<sup>162/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer atenta a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

---

<sup>160/</sup> Aprobada sin votación en la 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XX.

<sup>161/</sup> E/CN.4/1984/74.

<sup>162/</sup> Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones en la 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo V.

Destacando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, en la que acordó designar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y su resolución 1983/38 de 8 de marzo de 1983, por la que decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial, así como las resoluciones de la Asamblea General 33/173 de 20 de diciembre de 1978 sobre las personas desaparecidas y 38/102 de 16 de diciembre de 1983, en la que la Asamblea convino, entre otras cosas, en invitar a la Comisión de Derechos Humanos a prorrogar el mandato del Relator Especial,

Expresando nuevamente su profunda preocupación ante la persistencia en general de la grave situación de los derechos humanos en Chile, comprobada por el Relator Especial, la cual no sólo no ha mejorado sino que muestra un deterioro, sin que los reiterados llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales hayan sido atendidos por las autoridades chilenas, las cuales continúan negándose a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial,

Tomando nota de los acontecimientos que, según el Relator Especial, frustraron la "apertura política" anunciada por las autoridades chilenas en agosto de 1983 y decepcionaron así ciertas esperanzas originadas por ese anuncio,

1. Encomia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en Chile 163/, preparados de conformidad con su resolución 1983/38;
2. Expresa su profunda molestia por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, según los informes del Relator Especial, en particular por la violenta represión de las protestas populares frente a la negativa de las autoridades a restaurar el orden democrático y los derechos humanos y las libertades fundamentales, incurriendo en cambio en nuevas violaciones, graves y flagrantes, de los derechos humanos, con detenciones en masa y gran número de muertes;
3. Manifiesta su alarma por la impunidad de la acción represiva de los organismos policiales y de seguridad y, en particular, de la Central Nacional de Informaciones (CNI), según lo destacan los informes del Relator Especial;
4. Reitera una vez más su consternación por la perturbación del orden jurídico democrático tradicional en Chile y de sus instituciones, particularmente mediante el mantenimiento de la legislación de excepción, la institucionalización de estados de emergencia, la extensión de la judicatura militar y la vigencia de una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones no sólo no garantizan los derechos humanos ni las libertades fundamentales sino que suprimen, suspenden o restringen su goce y ejercicio;

---

163/ A/38/385 y Add.1 y E/CN.4/1984/7.

5. Advierte nuevamente con inquietud la ineficacia de los recursos de habeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial no ejerce plenamente sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y realiza sus funciones bajo severas restricciones;

6. Exhorta nuevamente a las autoridades chilenas a que restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído conforme a diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que pongan fin al régimen de excepción y a la práctica de declarar estados de emergencia bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos, y a que restauren el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales;

7. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas, informen a sus familiares de los resultados de esa investigación y enjuicien y castiguen a los culpables de tales desapariciones;

8. Insiste otra vez ante las autoridades chilenas en la necesidad de que pongan término a las intimidaciones y persecuciones, así como a las detenciones arbitrarias o ilegales y al encarcelamiento en lugares secretos, y de que respeten el derecho a la vida e integridad física cesando en la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que han conducido en ocasiones a muertes inexplicadas;

9. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que respeten el derecho de sus nacionales a vivir en su país y a entrar en él y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones de ninguna clase y a que pongan fin a la práctica de la relegación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

10. Hace un nuevo llamado a las autoridades chilenas para que restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, en particular del derecho de organizar sindicatos, del derecho de negociación colectiva y del derecho de huelga;

11. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales y, en especial, los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la condición social de las poblaciones indígenas;

12. Exhorta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y a que presenten sus observaciones sobre su informe en el 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

13. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

15. Decide estudiar como asunto de alta prioridad en su 41º período de sesiones la cuestión de la situación de los derechos humanos en Chile.

#### B. Decisiones

##### 1984/101. Organización de los trabajos<sup>164/</sup>

a) La Comisión decidió crear grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas del programa 10 a), 11, 13 y 20. La Comisión decidió asimismo que la labor del Grupo de diez miembros establecido para que examine la posibilidad de racionalizar el programa de la Comisión, a que se hace referencia en la decisión 1983/108 de la Comisión, se encomendaría al Grupo de Trabajo sobre el tema 11.

b) La Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

- i) En relación con el tema 5, al Sr. R. Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el punto b) del tema 10, al Vizconde Colville of Culross, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- iv) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12 y a las personas designadas por la Comisión en relación con ese punto;
- v) En relación con el tema 19, a la Sra. H. Warzazi, Presidenta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones;
- vi) En relación con el tema 22, al Sr. Gros Espiell en lo referente al informe preparado con arreglo a la resolución 1983/33 de la Comisión acerca de los servicios de asesoramiento y la asistencia en materia de derechos humanos a Bolivia.

---

<sup>164/</sup> Aprobada sin votación en la segunda sesión, celebrada el 7 de febrero de 1984. Véase el capítulo III.

1984/102. Llamamiento al Presidente de Malawi<sup>165/</sup>

La Comisión decidió transmitir el siguiente telegrama al Presidente de Malawi Dr. Kamuzu Banda:

"La Comisión de Derechos Humanos ha sabido que el Tribunal de Apelaciones tradicional nacional de Malawi rechazó la apelación interpuesta por Orton Chirwa y su esposa Vera contra su condena a la pena de muerte. Movida exclusivamente por fines humanitarios en reconocimiento de la importancia primordial del derecho a la vida, la Comisión hace un llamamiento respetuoso y urgente para que el Sr. Chirwa y su esposa sean indultados."

1984/103. Informe de la Comisión<sup>166/</sup>

La Comisión decidió no incluir en su informe resúmenes del debate de fondo y asegurar que el informe contenga referencias exactas y precisas a las actas resumidas.

1984/104. Situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción <sup>167/</sup>

La Comisión, tomando debida nota de la resolución 1983/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983 y esperando con interés el informe sobre las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción que ha de ser presentado a la Comisión en su 41º período de sesiones, decidió examinar ese informe como asunto de gran prioridad a fin de determinar qué otras medidas deben tomarse sobre la cuestión de los estados de sitio o de excepción.

1984/105. Dimisión del Vizconde Colville of Culross del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias <sup>168/</sup>

Tomando nota de que el Vizconde Colville of Culross había dimitido de su cargo de Presidente del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, que venía ocupando desde los comienzos del Grupo en 1980, la Comisión expresó su reconocimiento al Vizconde Colville of Culross por la manera como había desempeñado su cometido y por la competencia y dedicación que había aportado a los trabajos del Grupo.

---

<sup>165/</sup> Aprobada sin votación en la 11ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1984. Véase el capítulo III.

<sup>166/</sup> Aprobada sin votación en la 19ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1984. Véase el capítulo III.

<sup>167/</sup> Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

<sup>168/</sup> Aprobada sin votación en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984. Véase el capítulo X.

1984/106. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones 169/

La Comisión decidió, conforme al artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, aplazar el debate sobre el proyecto de decisión contenido en el documento E/CN.4/1984/L.73 hasta su 41º período de sesiones.

1984/107. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial 170/

La Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que el informe preparado por el Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal" 171/ de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión, se publicara y distribuyera con la mayor amplitud posible, incluso en árabe.

[Véase el texto del proyecto de decisión en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 13.]

1984/108. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 172/

La Comisión decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación:

[Véase el texto del proyecto de decisión en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 14.]

---

169/ Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 7 y 6 abstenciones en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

170/ Aprobada sin votación en la 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984. Véase el capítulo XIX.

171/ E/CN.4/Sub.2/L.766, introducción y capítulo I, y E/CN.4/Sub.2/1982/7.

172/ Aprobada por 36 votos contra ninguno y 6 abstenciones en la 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984. Véase el capítulo XV.

1984/109. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 173/

La Comisión tomó nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la decisión confidencial relativa a Haití, aprobada por la Comisión en la 40ª sesión (privada) de su 39º período de sesiones, celebrada el 28 de febrero de 1983, y decidió recomendar al Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto del proyecto de decisión en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 15.]

1984/110. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 174/

La Comisión decidió, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, no tomar ninguna decisión acerca del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.66/Rev.1 hasta su 41º período de sesiones.

1984/111. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 175/

La Comisión, tomando nota de la información presentada por su libre voluntad por el Gobierno de Sri Lanka 176/, e instando a las partes a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para fortalecer y mantener la paz y restaurar la armonía entre los pueblos de Sri Lanka, acogió con satisfacción todas las medidas de rehabilitación y reconciliación, entre ellas la conferencia de todos los partidos políticos, expresó la esperanza de que dichas medidas permitieran lograr una solución duradera y decidió que no era necesario un nuevo examen de la cuestión.

---

173/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión (privada), celebrada el 1º de marzo de 1984, y hecha pública en virtud del párrafo 8 de la resolución 1503 del Consejo Económico y Social. Véase el capítulo XII.

174/ Aprobada en votación nominal por 17 votos contra 14 y 12 abstenciones en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

175/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

176/ E/CN.4/1984/10.

1984/112. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 177/

La Comisión decidió, en virtud del artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, aplazar el debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23 y las enmiendas al mismo contenidas en los documentos E/CN.4/1984/L.90 y E/CN.4/1984/L.102, y sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.89 hasta su 41º período de sesiones.

1984/113. Organización de los trabajos de la Comisión<sup>178/</sup>

La Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo de los períodos de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones adicionales en sus 37º, 38º, 39º y 40º períodos de sesiones decidió a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 41º período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 41º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si es absolutamente necesario.

1984/114. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para examinar las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social así como las situaciones que examina la Comisión 179/

La Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 41º período de sesiones a fin de examinar las situaciones particulares que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que examina la Comisión.

---

<sup>177/</sup> Aprobada sin votación en la 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984. Véase el capítulo XI.

<sup>178/</sup> Aprobada sin votación en la 63ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984. Véase el capítulo III.

<sup>179/</sup> Aprobada en la 41ª sesión (privada), celebrada el 6 de marzo de 1984. En esa misma sesión se convino en que esta decisión se hiciese pública. Véase el capítulo XII.

1984/115. Organización de los trabajos de la Comisión<sup>180/</sup>

La Comisión decidió invitar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estuviese representada por su Presidente o por otro miembro que pudiera designar, durante el examen de su informe en el 41º período de sesiones de la Comisión.

1984/116. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 181/

La Comisión, recordando su resolución 1983/31 de 8 de marzo de 1983 por la que decidió iniciar en su 41º período de sesiones los trabajos acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, decidió establecer un grupo de trabajo abierto para elaborar esta declaración, al que debería asignarse el tiempo necesario para reunirse durante el 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

1984/117. Cuestión de los derechos humanos en Chipre<sup>182/</sup>

La Comisión decidió que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" se aplazara hasta el 41º período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

---

<sup>180/</sup> Aprobada sin votación en la 63ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984. Véase el capítulo III.

<sup>181/</sup> Aprobada sin votación en la 63ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

<sup>182/</sup> Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984. Véase el capítulo XII.

### III. ORGANIZACION DEL 40º PERIODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 40º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 de febrero al 16 de marzo de 1984.
2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Olara A. Otunnu (Uganda), Presidente de la Comisión en su 39º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Subsecretario General de Derechos Humanos se dirigió también a la Comisión.

#### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de 43 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

#### C. Elección de la Mesa

4. En sus primera y segunda sesiones, celebradas el 6 y 7 de febrero de 1984, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Peter H. Kooijmans (Países Bajos)

Vicepresidentes<sup>1/</sup>: Sr. Roberto Bianchi (Argentina)  
Sr. Todor Dichev (Bulgaria)  
Sr. Ghaleb Z. Barakat (Jordania)

Relator: Sr. Murade Isaac Murargy (Mozambique)

#### D. Programa

5. La Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 40º período de sesiones (E/CN.4/1984/1), preparado conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 39º período de sesiones conforme al párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.
6. En su segunda sesión, el 7 de febrero de 1984, la Comisión aprobó el programa provisional (E/CN.4/1984/1). El programa aprobado figura en el anexo II.

---

<sup>1/</sup> Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.

## E. Organización de los trabajos

7. En su segunda sesión, el 7 de febrero de 1984, la Comisión se ocupó de la organización de los trabajos. Teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: temas 6, 7, 16 y 17; temas 8 y 18; tema 10 y punto b) del tema 10. Se convino también que las delegaciones podrían referirse al tema 9 al examinar el tema 4. La Comisión convino además en examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4, 9; 6, 7, 16, 17; 8, 18; 10, 10 b); 9; 21; 15; 22; 19; 10 a); 12; 5; 23; 14; 11; 13; 20; 24; 25; 26.

8. En esa misma sesión la Comisión decidió establecer grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas 10 a), 11, 13 y 20. Con respecto al restablecimiento del Grupo de Trabajo de diez miembros para examinar la posibilidad de racionalizar el programa de la Comisión al que se hace referencia en su decisión 1983/108, la Comisión acordó que la labor de dicho Grupo se encomendaría al grupo de trabajo sobre el tema 11.

9. En esa misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:

a) En relación con el tema 5, al Sr. R. Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

b) En relación con el tema 6, al Sr. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en Africa meridional;

c) En relación con el punto b) del tema 10, al Vizconde Colville of Culross, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;

d) En relación con el tema 12, al Vizconde Colville of Culross, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12 y a las personas designadas por la Comisión en relación con ese punto;

e) En relación con el tema 19, a la Sr. H. Warzazi, Presidenta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones;

f) En relación con el tema 22, al Sr. H. Gros Espiell, en lo referente al informe preparado con arreglo a la resolución 1983/33 de la Comisión acerca de los servicios de asesoramiento y la asistencia en materia de derechos humanos a Bolivia;

10. En esa misma sesión, la Comisión decidió aceptar las recomendaciones de la Mesa, en relación con la resolución 1983/39 de la Subcomisión sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico, la decisión 1983/10 de la Subcomisión sobre la objeción de conciencia al servicio militar y a la decisión 1983/11 de la Subcomisión sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, y pedir a los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presentaran sus respectivos estudios a la Comisión. La Comisión decidió además que la presentación de dichos estudios se hiciera por escrito
11. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/101.
12. En esa misma sesión, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se siguiera la práctica de limitar la duración de las declaraciones, adoptada durante su 39º período de sesiones y expuesta en las anotaciones al tema 3 del programa (E/CN.4/1984/1/Add.1). Convino además en que los Estados Miembros que no eran miembros de la Comisión y que, con arreglo a esas directrices, debían limitarse a dos intervenciones, podrían reunir en una esas dos intervenciones si así lo deseaban. Se convino también que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.
13. En su 19ª sesión, el 20 de febrero de 1984, la Comisión decidió no incluir en su informe resúmenes de los debates sustantivos y hacer que el informe contuviera referencias exactas y precisas a las actas resumidas.
14. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/103.
15. En su 63ª sesión, el 16 de marzo de 1984, la Comisión examinó una propuesta verbal del representante del Canadá, enmendada por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que la Comisión decidiría recomendar al Consejo Económico y Social que autorizase para el 41º período de sesiones de la Comisión, de ser posible sin sobrepasar los recursos financieros existentes, la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, incluso la redacción de actas resumidas, y pedir al Presidente de la Comisión en su 41º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, y no celebrar las sesiones adicionales si no fuese absolutamente necesario.
16. La Comisión fue informada de las consecuencias financieras del proyecto de decisión.
17. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.
18. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/113.
19. En esa misma sesión, la Comisión examinó una propuesta del Presidente por la que la Comisión decidiría invitar a la Subcomisión a estar presente, por medio de su Presidente o de otro miembro a quien la Subcomisión designase, en el examen de su informe durante el 41º período de sesiones de la Comisión.
20. La Comisión fue informada de las consecuencias financieras del proyecto de decisión.

21. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.
22. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/115.

#### F. Sesiones, resoluciones y documentación

23. La Comisión celebró 63 sesiones.
24. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 40º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto a los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.
25. El anexo III contiene una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
26. El anexo IV contiene una lista de documentos preparados para el 40º período de sesiones de la Comisión.

#### G. Otros asuntos

27. En su 11ª sesión, el 14 de febrero de 1984, la Comisión aprobó por consenso un proyecto de decisión presentado por el representante del Canadá en el sentido de transmitir el siguiente telegrama al Presidente de Malawi, Dr. Kamuzu Banda:

"La Comisión de Derechos Humanos ha sabido que el Tribunal de Apelaciones tradicional nacional de Malawi rechazó la apelación interpuesta por Orton Chirwa y su esposa Vera contra su condena a la pena de muerte. Movidamente exclusivamente por fines humanitarios en reconocimiento de la importancia primordial del derecho a la vida, la Comisión hace un llamamiento respetuoso y urgente para que el Sr. Chirwa y su esposa sean indultados."

28. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/102.
29. En la 29ª sesión, el 27 de febrero de 1984, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Dante Caputo, hizo una declaración en la Comisión.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

30. La Comisión examinó el tema 4 del programa junto con el tema 9 (véase el capítulo IX) en sus sesiones segunda a séptima, celebradas del 7 al 10 de febrero de 1984, y en su 19ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1984 1/.

31. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar la mayor publicidad posible a la resolución 1983/1 A de la Comisión (E/CN.4/1984/51);

Nota del Secretario General en la que se enumeran todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 39º período de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población de los territorios ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1984/6);

Carta de fecha 15 de abril de 1983 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/2);

Nota verbal de fecha 25 de enero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/9);

Proyecto de resolución VII recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, sec. A).

32. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: la Argentina (6ª), Bangladesh (5ª), Bulgaria (4ª), el Canadá (5ª), Cuba (5ª), China (5ª), Chipre (6ª), España (3ª), los Estados Unidos de América (6ª), Francia (6ª), la India (3ª), Irlanda (5ª), Italia (6ª), la Jamahiriya Arabe Libia (3ª), Jordania (4ª), Nicaragua (5ª), los Países Bajos (4ª), el Pakistán (3ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5ª), la República Arabe Siria (2ª), la República Democrática Alemana (3ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (4ª), el Senegal (6ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (6ª) y Yugoslavia (5ª).

33. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (5ª), Argelia (7ª), Checoslovaquia (7ª), Egipto (5ª), Hungría (3ª), Irán, República Islámica del (6ª), el Iraq (7ª), Israel (4ª), Marruecos (4ª), Polonia (7ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (7ª), Somalia (7ª), Sudán (7ª), Túnez (3ª), Turquía (7ª), Viet Nam (7ª) y el Yemen Democrático (7ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.2 a SR.7 y SR.19, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

34. Hizo una declaración el representante de la Liga de los Estados Arabes (4ª).
35. Hizo también una declaración el representante de la Organización de Liberación de Palestina (2ª).
36. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Democrática Internacional de Mujeres (6ª), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (3ª) y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (7ª).
37. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Jordania (5ª), la República Arabe Siria (4ª, 6ª y 7ª), la República Democrática Alemana (7ª) y el Senegal (4ª), y los observadores del Afganistán (7ª), Argelia (7ª), Irán, República Islámica del (7ª), el Iraq (7ª), Israel (3ª, 4ª, 6ª y 7ª), Kampuchea Democrática (7ª), Somalia (8ª) y Sri Lanka (6ª), así como el representante de la Organización de Liberación de Palestina (3ª, 4ª, 6ª y 7ª).
38. En la 19ª sesión, el 20 de febrero de 1984, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.
39. El representante de Bangladesh presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1984/L.6), patrocinados por Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, Chipre, Gambia, la India, Jordania, Madagascar\*, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Polonia\*, Qatar\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Sri Lanka\*, Túnez\*, Viet Nam\* y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores de los proyectos el Afganistán\*, Argelia\*, el Congo\*, China, la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia\*, Mauritania, Mongolia\* y Zimbabwe.
40. El representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7, patrocinado por Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, Chipre, Gambia, la India, Jordania, Madagascar\*, Mozambique, Nicaragua, Polonia\*, Qatar\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Sri Lanka\*, Túnez\*, Viet Nam\* y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán\*, Argelia\*, el Congo\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania y Mongolia\*.
41. En nombre de los Estados miembros del grupo de los no alineados, el representante de la India hizo una declaración en relación con los proyectos de resolución.
42. Hicieron también declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Colombia, España y los Estados Unidos de América.
43. A petición del representante de Colombia se sometió a votación por separado el párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7 y a petición del representante de los Estados Unidos de América se procedió a votación nominal. El párrafo 14 fue aprobado por 23 votos contra 13 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

**Votos a favor:** Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Cuba, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

**Votos en contra:** Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

**Abstenciones:** Argentina, Brasil, Colombia, España, Filipinas, Rwanda.

44. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6 A, que fue aprobado por 29 votos contra uno y 11 abstenciones.

45. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/1 A.

46. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6 B. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra uno y 8 abstenciones.

47. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/1 B.

48. A petición del representante del Reino Unido se sometió a votación por separado el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7 y a petición del representante de los Estados Unidos de América se procedió a votación nominal. El párrafo 4 fue aprobado por 22 votos contra 13 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

**Votos a favor:** Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Cuba, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

**Votos en contra:** Alemania, República Federal de, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

**Abstenciones:** Argentina, Colombia, España, México, Pakistán, Rwanda.

El representante de Filipinas observó que su delegación no había participado en la votación.

49. En votación nominal solicitada por el representante de Colombia, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7 en su conjunto por 30 votos contra uno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

50. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/2.

51. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución VII, contenido en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, sec. A). El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra uno y 11 abstenciones.

52. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, el Canadá, España, Finlandia, Irlanda, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido.

53. En la 34ª sesión, el 29 de febrero de 1984, el representante del Togo declaró que si hubiera estado presente durante la votación habría votado en favor de los proyectos de resolución E/CN.4/1984/L.6 A y B y E/CN.4/1984/L.7.

54. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/3.

55. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.8 presentado por la República Islámica del Irán porque no hubo ningún miembro de la Comisión que lo solicitara.

## V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

56. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 55ª y 56ª, celebradas el 13 y el 14 de marzo de 1984, y en su 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984 1/.

57. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/38/385 y Add.1);

Informe adicional del Relator Especial (E/CN.4/1984/7) en el que complementa su informe a la Asamblea General;

Carta de fecha 16 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1984/20);

Nota verbal de fecha 21 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/24);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1984/NGO/8).

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/12);

Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/36);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/43);

Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/47);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/48).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.55, SR.56 y SR.62, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

58. En el debate general sobre este tema 2/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria (55<sup>a</sup>), Cuba (55<sup>a</sup>), España (55<sup>a</sup>), Francia (55<sup>a</sup>), Irlanda (55<sup>a</sup>), la Jamahiriya Árabe Libia (55<sup>a</sup>), México (55<sup>a</sup>), Mozambique (55<sup>a</sup>), Nicaragua (55<sup>a</sup>), la República Democrática Alemana (55<sup>a</sup>), la República Socialista Soviética de Ucrania (55<sup>a</sup>) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (55<sup>a</sup>).

59. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (55<sup>a</sup>), Hungría (56<sup>a</sup>), Polonia (56<sup>a</sup>), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (55<sup>a</sup>) y Viet Nam (55<sup>a</sup>).

60. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas (56<sup>a</sup>), Comisión Internacional de Juristas (55<sup>a</sup>), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (56<sup>a</sup>), Consejo Internacional de Tratados Indios (56<sup>a</sup>), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (55<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (55<sup>a</sup>), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (56<sup>a</sup>) y Pax Romana (55<sup>a</sup>).

61. En la 62<sup>a</sup> sesión, el 15 de marzo de 1984, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.94, patrocinado por Argelia\*, Cuba, España, Francia, Italia, México, Mozambique, los Países Bajos y Yugoslavia.

62. El representante de México revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) Se agregaría como quinto párrafo del preámbulo el texto siguiente:

"Tomando nota de los acontecimientos que, según el Relator Especial, frustraron la "apertura política" anunciada por las autoridades chilenas en agosto de 1983 y decepcionaron así ciertas esperanzas originadas por ese anuncio;"

b) Se agregarían en el párrafo 13 de la parte dispositiva las siguientes palabras: "y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41<sup>o</sup> período de sesiones".

63. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.101) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.94.

64. El representante del Canadá hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

65. El representante del Uruguay hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

3/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

66. A petición del representante de la Argentina se sometió a votación por separado el último párrafo del preámbulo junto con los párrafos 2, 3, 4, 6, 12 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente y a petición del representante de Nicaragua se procedió a votación nominal. Los párrafos mencionados fueron aprobados por 30 votos contra 6 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, Jordania, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Colombia, China, Japón.

67. En votación nominal solicitada por el representante del Uruguay, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.94 en su conjunto con las revisiones introducidas verbalmente, por 31 votos contra 5 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Bangladesh, Camerún, Colombia, China, Japón, Jordania.

68. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

69. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/63.

VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:  
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

70. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 7, 16 y 17 (véanse los capítulos VII, XVI y XVII) en sus sesiones octava a 15ª celebradas del 10 al 16 de febrero de 1984 y en su 31ª sesión celebrada el 28 de febrero de 1984 1/.

71. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1984/8);
- Dos exposiciones escritas presentadas por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/21 y E/CN.4/1984/NGO/22);
- Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1984/NGO/32);
- Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/37).

72. En la novena sesión, el 13 de febrero de 1984, el Sr. A. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos presentó el informe del Grupo sobre la marcha de los trabajos.

73. En el debate general sobre este tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania, República Federal de (12ª), la Argentina (14ª), Bangladesh (12ª), el Brasil (12ª), Bulgaria (8ª), Camerún (13ª), el Canadá (11ª), Colombia (10ª), Costa Rica (14ª); Cuba (14ª), China (9ª), Chipre (14ª), España (13ª), los Estados Unidos de América (14ª), Filipinas (14ª), Finlandia (8ª), Francia (13ª), la India (12ª), Irlanda (13ª), Italia (12ª), la Jamahiriya Arabe Libia (13ª), el Japón (10ª), Jordania (10ª), Kenya (11ª), México (8ª), Nicaragua (12ª), los Países Bajos (8ª), el Pakistán (11ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (8ª), la República Arabe Siria (8ª y 12ª), la República Democrática Alemana (9ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (10ª), la República Unida de Tanzania (11ª), el Senegal (13ª), el Togo (14ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (11ª), Yugoslavia (12ª) y Zimbabwe (14ª).

74. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (13ª), Argelia (11ª), Austria (13ª), el Congo (9ª), Checoslovaquia (12ª), Egipto (11ª), Etiopía (14ª), Hungría (10ª), Marruecos (11ª), el Perú (12ª), Polonia (13ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (12ª), Somalia (14ª) y Viet Nam (11ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.8 a SR.15 y SR.31 y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

75. Hicieron asimismo declaraciones los representantes del Comité Especial contra el Apartheid (13ª), la Liga de los Estados Arabes (13ª) y la Organización de la Unidad Africana (8ª).
76. Hicieron declaraciones los representantes del African National Congress (8ª), la Organización de Liberación de Palestina (12ª), el Pan Africanist Congress of Azania (11ª) y la South West African People's Organization (9ª).
77. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (8ª), Comunidad Internacional Báha'í (13ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (9ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (9ª), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (8ª), Pax Romana (13ª) y Unión de Abogados Arabes (12ª).
78. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (12ª y 15ª), la Jamahiriya Arabe Libia (15ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15ª), el observador de Israel (14ª) y los representantes de la Liga de los Estados Arabes (15ª) y del Pan Africanist Congress of Azania (15ª).
79. En su 31ª sesión, el 28 de febrero de 1984, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6 del programa.
80. El representante de Zimbabwe presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.17 patrocinado por Argelia\*, el Camerún, el Congo\*, Egipto\*, Etiopía\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar\*, Mozambique, Nicaragua, Nigeria\*, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Togo, Uganda\* y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán\*, Cuba, China, Gambia, la India, Mauritania, Qatar\*, Túnez\* y Viet Nam\*.
81. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.
82. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.17 que fue aprobado por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones.
83. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y el Uruguay.
84. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/4.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

85. El representante de Zimbabwe presentó también el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.20, patrocinado por Argelia\*, el Camerún, el Congo\*, Egipto\*, Etiopía\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar\*, Mozambique, Nicaragua, Nigeria\*, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Togo, Uganda\* y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Cuba, China, Gambia, Mauritania, Qatar\*, Túnez\* y Viet Nam\*.

86. Al presentar el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.20, el representante de Zimbabwe, en nombre de los patrocinadores, revisó verbalmente el principio del párrafo 5 de manera que dijera lo siguiente: "Reafirma que cualesquiera disposiciones constitucionales, como la supuesta reforma de la Constitución de Sudáfrica...".

87. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.35) del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.20 3/.

88. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometieron a votación por separado todos los párrafos del preámbulo, los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, los apartados a), b), d) y e) del párrafo 3 y los párrafos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 así como el proyecto de resolución en su conjunto.

89. La Comisión adoptó la siguiente decisión respecto del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.20:

- a) Todos los párrafos del preámbulo, los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, los apartados a), b), d) y e) del párrafo 3 y los párrafos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 fueron aprobados por 43 votos contra ninguno;
- b) El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 42 votos contra ninguno y una abstención.

90. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y el Uruguay.

91. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/5.

---

3/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONISLISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

92. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 17 (véanse los capítulos VI, XVI y XVII) en sus sesiones octava a 15ª, celebradas del 10 al 16 de febrero de 1984, y en su 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984 1/.

93. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe actualizado preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1983/6 y Add.1 y 2), con una nota de la Secretaría (E/CN.4/1984/11);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/13).

94. En el debate general sobre este tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania, República Federal de (12ª), la Argentina (14ª), Bangladesh (12ª), el Brasil (12ª), Bulgaria (8ª), Camerún (13ª), el Canadá (11ª), Colombia (10ª), Costa Rica (14ª), Cuba (14ª), China (9ª), Chipre (14ª), España (13ª), los Estados Unidos de América (14ª), Filipinas (14ª), Finlandia (8ª), Francia (13ª), Gambia (10ª), la India (12ª), Irlanda (13ª), Italia (12ª), la Jamahiriya Arabe Libia (13ª), el Japón (10ª), Jordania (10ª), Kenya (11ª), Mozambique (10ª), Nicaragua (12ª), los Países Bajos (8ª), Pakistán (11ª), la República Arabe Siria (8ª y 12ª), la República Democrática Alemana (9ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (10ª y 12ª), la República Unida de Tanzania (11ª), Rwanda (12ª), el Senegal (13ª), Togo (14ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (11ª y 14ª), Yugoslavia (12ª) y Zimbabwe (14ª).

95. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (13ª), Argelia (11ª), Austria (13ª), el Congo (9ª), Checoslovaquia (12ª), Egipto (11ª), Etiopía (14ª), Hungría (10ª), Marruecos (11ª), el Perú (12ª), Polonia (13ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (12ª y 14ª), Somalia (14ª) y Viet Nam (11ª).

96. Hicieron declaraciones los representantes del Comité Especial contra el Apartheid (13ª), la Liga de los Estados Arabes (13ª) y la Organización de la Unidad Africana (8ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.8 a SR.15 y SR.31, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

97. Hicieron declaraciones los representantes del African National Congress (8ª), la Organización de Liberación de Palestina (12ª) el Pan Africanist Congress of Azania (11ª) y la South West Africa People's Organization (9ª).

98. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (8ª), Comunidad Internacional Bahá'í (13ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (9ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (9ª), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (8ª), Pax Romana (13ª) y Unión de Juristas Arabes (12ª).

99. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (8ª, 12ª y 15ª), la Jamahiriya Arabe Libia (15ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15ª), el observador de Israel (14ª) y los representantes de la Liga de los Estados Arabes (15ª) y del Pan Africanist Congress of Azania (15ª).

100. En la 31ª sesión, el 28 de febrero de 1984, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.18, patrocinado por Argelia\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar\*, Mozambique, Nigeria\*, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia\*, Uganda\* y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán\*, Bangladesh, el Congo\*, Cuba, la India, Mauritania, Qatar\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez\* y Viet Nam\*.

101. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.49) del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.18 3/.

102. En votación nominal solicitada en esa misma sesión por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.18 por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <u>Votos a favor:</u> | Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe. |
|-----------------------|--|

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, España, Finlandia, Irlanda, Japón.

103. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de México, los Países Bajos y el Uruguay.

104. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/6.

VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

105. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con el tema 18 (véase el capítulo XVIII) en sus sesiones 15ª y 19ª, celebradas los días 16, 17 y 20 de febrero de 1984, y en sus sesiones 41ª y 42ª, celebradas el 6 de marzo de 1984 1/.

106. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe preliminar del Secretario General sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1984/12 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2);

Informe del Relator Especial sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1983/24 y Add.1/Rev.1 y Add.2) con una nota de la Secretaría (E/CN.4/1984/14);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1984/NGO/4);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/19).

107. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup> hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (17ª), la Argentina (18ª), Bangladesh (18ª), el Brasil (17ª), Bulgaria (18ª), el Canadá (16ª y 17ª), Colombia (16ª), Cuba (18ª), China (16ª), España (15ª), Finlandia (16ª), Francia (17ª), Gambia (18ª), India (16ª), Irlanda (15ª), Italia (17ª),

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.15 a SR.19, SR.41 y SR.42, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

la Jamahiriya Arabe Libia (18a), el Japón (18a), Jordania (17a), Nicaragua (17a), los Países Bajos (16a), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16a), República Arabe Siria (17a), la República Democrática Alemana (17a), la República Socialista Soviética de Ucrania (16a), Rwanda (18a), el Senegal (15a), el Togo (18a), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a) y Yugoslavia (15a).

108. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (15a), Bélgica (15a), Egipto (15a), Israel (16a), Panamá (19a), el Perú (17a), Polonia (18a), y la República Socialista Soviética de Bielorrusia (18a).

109. Hizo también una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (18a).

110. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (16a), Comunidad Internacional Bahá'í (17a), Consejo Mundial de la Paz (16a), Federación Internacional de Derechos Humanos (19a), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (17a), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (18a) y Pax Romana (18a).

111. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta, o su equivalente, los representantes de Cuba (19a), los Estados Unidos de América (19a), la República Arabe Siria (19a) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (19a), así como el observador de Israel (19a).

112. En la 41ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.26, patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía\*, Filipinas, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, México, Nicaragua, Polonia\*, la República Arabe Siria, Yugoslavia y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Congo\* y el Perú\*.

113. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.50) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.26, y a ese respecto el Subsecretario General de Derechos Humanos facilitó aclaraciones suplementarias en la 42ª sesión.

114. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá (42a), los Estados Unidos de América (41a y 42a), la República Socialista Soviética de Ucrania (42a) y Yugoslavia (42a).

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ Una estimación de las consecuencias administrativas de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

115. En la 41ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda al proyecto de resolución que consistía en añadir a la parte dispositiva el siguiente párrafo 5:

"Decide que el estudio final solicitado en la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social se prepare dentro de los límites de los recursos existentes con arreglo al presupuesto por programas para el bienio 1984,1985 (Resolución 38/236 A de la Asamblea General, sección 23)".

116. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, se sometió a votación la enmienda de los Estados Unidos de América, que fue rechazada por 11 votos contra 11 y 20 abstenciones.

117. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución y a petición del representante de Gambia se procedió a votación nominal.

118. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.26 fue aprobado por 41 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

El representante del Pakistán observó que su delegación no había participado en la votación.

119. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

120. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/15.

121. En la 41ª sesión el 6 de marzo de 1984, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.34, patrocinado por Argelia\*, la Argentina, Bangladesh, Bélgica\*, Brasil, Bulgaria, el Congo\*, Costa Rica, Cuba, China, Egipto\*, Filipinas, Francia, Gambia, la India, el Iraq\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Marruecos\*, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria\*, los Países Bajos, Panamá\*, el Perú\*, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Togo, Viet Nam\*, Yugoslavia, el Zaire\*, y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Camerún, Colombia, Grecia\* y Uganda\*.

122. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Senegal revisó verbalmente el décimo párrafo del preámbulo sustituyendo la palabra "Recordando" por las palabras "Teniendo en cuenta".

123. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984.

124. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes del Canadá y de la República Socialista Soviética de Ucrania.

125. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.63) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.34.

126. En votación nominal solicitada por el representante de Cuba fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.34 con la enmienda introducida verbalmente por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, España, Filipinas, Francia, Gambia, India, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda.

127. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Finlandia, Irlanda y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

128. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/16.

129. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, la Comisión examinó el proyecto de resolución XV, propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión, que figuraba en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, sec. A).

130. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.46) 3/ del proyecto de resolución XV propuesto por la Subcomisión.

131. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución y a petición del representante de Cuba se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución XV propuesto por la

Subcomisión fue aprobado por 39 votos contra uno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

132. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

133. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/17.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU  
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

134. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase el capítulo IV), en sus sesiones segunda a séptima, celebradas del 7 al 10 de febrero de 1984. Además, la Comisión examinó el tema 9 en sus sesiones 21ª a 26ª, celebradas del 21 al 23 de febrero de 1984, y en sus sesiones 34ª, 49ª y 50ª, celebradas el 29 de febrero, el 9 de marzo y el 12 de marzo de 1984 1/.

135. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General, que contiene una lista de los informes, estudios y publicaciones preparados por la División para los Derechos de los Palestinos (E/CN.4/1984/15);

Informe del Secretario General, por el que se transmite resúmenes de las respuestas de los gobiernos sobre las leyes contra los mercenarios, presentadas en cumplimiento de la resolución 1983/4 de la Comisión (E/CN.4/1984/16);

Carta de fecha 31 de enero de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/52);

Carta de fecha 1º de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/41);

Carta de fecha 3 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/55);

Carta de fecha 7 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/53);

Carta de fecha 9 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/62);

Carta de fecha 16 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/61);

Carta de fecha 23 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/66);

Carta de fecha 27 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/65);

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.2 a SR.7, SR.21 a SR.26, SR.34, SR.49 y SR.50, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

Tres exposiciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/14, E/CN.4/1984/15, E/CN.4/1984/18);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/20);

Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/23);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/26);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/33).

136. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (21ª), Bangladesh (24ª), Bulgaria (21ª), el Canadá (quinta y 21ª), Colombia (25ª), Cuba (23ª), China (24ª), España (tercera), los Estados Unidos de América (21ª), Filipinas (24ª), Francia (24ª), Italia (sexta y 24ª), la Jamahiriya Arabe Libia (tercera), el Japón (24ª), Mozambique (24ª), Nicaragua (21ª), el Pakistán (21ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (quinta y 21ª), la República Arabe Siria (24ª), la República Democrática Alemana (24ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (21ª), el Togo (24ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (22ª) y Zimbabwe (24ª).

137. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Afganistán (22ª), Argelia (22ª), Checoslovaquia (23ª), Indonesia (25ª), Irán, la República Islámica del (séptima), Israel (quinta), Kampuchea Democrática (25ª), Marruecos (23ª), Polonia (25ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (25ª), el Sudán (séptima), Turquía (25ª), Uganda (25ª) y Viet Nam (25ª).

138. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de la Organización de Liberación de Palestina (22ª) y el Pan Africanist Congress of Azania (sexta).

139. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (23ª), Congreso Islámico Mundial (21ª), Consejo Mundial de la Paz (22ª), Consejo de los Cuatro Vientos (25ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (22ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (22ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (22ª), Pax Christi (23ª) y Pax Romana (23ª).

140. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes del Canadá (22ª y 26ª), Cuba (23ª), China (26ª), Chipre (26ª), los Estados Unidos de América (22ª), la India (21ª), Mozambique (26ª), Nicaragua (23ª), el Pakistán (22ª y 25ª), la República Arabe Siria (23ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (23ª) y Zimbabwe (26ª), y los observadores del Afganistán (21ª, 23ª, 25ª y 26ª), El Salvador (23ª), Honduras (22ª),

---

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

el Iraq (séptima), Irán, la República Islámica del (séptima), Israel (22ª), Kampuchea Democrática (séptima, 23ª y 26ª), Marruecos (25ª y 26ª), Portugal (26ª) y Viet Nam (26ª), así como el representante de la Organización de Liberación de Palestina (23ª).

141. En la 34ª sesión, el 29 de febrero de 1984, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

142. El representante de Colombia, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, pidió que se aplazase el debate sobre los proyectos de resolución E/CN.4/1984/L.21/Rev.1 (que había sustituido al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.21 y a la enmienda relativa al mismo que figura en el documento E/CN.4/1984/L.31) y E/CN.4/1984/L.27. Los representantes de la India y México respaldaron esta propuesta, que fue aceptada por la Comisión.

143. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.9, que había presentado el representante del Pakistán en la 21ª sesión, el 21 de febrero de 1984, estaba patrocinado por la Arabia Saudita\*, Bahrein\*, Bangladesh, Costa Rica, Egipto\*, los Emiratos Arabes Unidos\*, Filipinas, Gambia, Jordania, Malasia\*, Marruecos\*, Nepal\*, Omán\*, el Pakistán, Qatar\*, el Senegal, Singapur\*, Somalia\*, el Sudán\*, Tailandia\*, Túnez\*, Turquía\* y el Uruguay. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Colombia, Guatemala\* y Honduras\*.

144. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.13 patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, el Iraq\*, Jordania, Madagascar\*, Marruecos\*, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Qatar\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia\*, Túnez, Viet Nam\* y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Congo\* y Malasia.

145. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.15 patrocinado por Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica\*, el Canadá, Costa Rica, Gambia, Filipinas, Italia, el Japón, Luxemburgo\*, Malasia\*, Mauritania, Nepal\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, el Pakistán, Qatar\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur\*, Somalia\*, Tailandia\*, Turquía\*, el Uruguay y el Zaire\*.

146. La Comisión también tuvo ante sí el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.22, propuesto por el Presidente.

147. El representante de la República Unida de Tanzania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.28 patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Bulgaria, el Congo\*, Cuba, Egipto\*, Etiopía\*, el Gabón\*, Gambia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar\*, Mozambique, Nigeria\*, Qatar\*, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Somalia\*, el Sudán\* y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán\*, el Camerún, Mauritania, el Pakistán, la República Democrática Alemana, Uganda\* y Viet Nam\*.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

148. Hicieron declaraciones sobre los proyectos de resolución los representantes de la India y el Pakistán y los observadores del Afganistán, Irán, la República Islámica del, Kampuchea Democrática y Viet Nam, así como el representante de la Organización de Liberación de Palestina.

149. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bulgaria, el Canadá, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Democrática Alemana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Uruguay.

150. En votación nominal solicitada por el representante del Pakistán fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.9 por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chipre, Finlandia, India, Nicaragua.

151. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/10.

152. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometieran a votación nominal por separado el último párrafo del preámbulo junto con el párrafo 10 de la parte dispositiva, el párrafo 3 y el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.13. El representante del Brasil pidió que se votara por separado sobre el último párrafo del preámbulo.

153. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 20 votos contra 11 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Abstenciones:** Argentina, Brasil, Camerún, Colombia, Filipinas, Finlandia, Gambia, México, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay.

154. El párrafo 10 de la parte dispositiva fue aprobado por 18 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

**Votos a favor:** Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

**Votos en contra:** Alemania, República Federal de, Brasil, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

**Abstenciones:** Argentina, Camerún, Colombia, Chipre, Filipinas, Finlandia, Gambia, Kenya, México, Rwanda, Senegal, Togo.

155. El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por 25 votos contra 9 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

**Votos a favor:** Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Cuba, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

**Votos en contra:** Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

**Abstenciones:** Argentina, Brasil, Colombia, España, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Japón, México.

156. El párrafo 9 de la parte dispositiva fue aprobado por 20 votos contra 11 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

**Votos a favor:** Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

**Votos en contra:** Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Camerún, Colombia, China, España, Irlanda, Kenya, México, República Unida de Tanzania, Rwanda, Togo, Uruguay.

157. En votación nominal solicitada por el representante de Colombia fue aprobado el proyecto de resolución en su conjunto por 28 votos contra 7 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Cuba, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, México, Uruguay.

158. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/11.

159. En votación nominal solicitada por el representante de Filipinas fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.15 por 27 votos contra 10 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Mauritania, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Finlandia, México, República Unida de Tanzania, Zimbabwe.

El representante de Chipre observó que su delegación no había participado en la votación.

160. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/12.

161. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.22 propuesto por el Presidente fue aprobado sin someterlo a votación.

162. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/13.

163. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.28 y a petición del representante de la República Unida de Tanzania se procedió a votación nominal. —El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos.

164. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/14.

165. Hicieron declaraciones para explicar su voto en relación con las resoluciones aprobadas (véanse los párrs. 150 a 164 *supra*) después de la votación, los representantes del Brasil, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Italia, los Países Bajos y Rwanda.

166. El observador de Marruecos hizo una declaración en relación con la resolución 1984/13.

167. En la 49ª sesión, el 9 de marzo de 1984, el Presidente anunció que los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.4/1984/L.21/Rev.1 y E/CN.4/1984/L.27 habían sido retirados por sus patrocinadores y que se hallaba sometido a la consideración de la Comisión el proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1984/L.81 propuesto por el Presidente.

168. En la 50ª sesión, el 12 de marzo de 1984, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.81 sin someterlo a votación.

169. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Cuba, China, los Estados Unidos de América, la India, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

170. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/25.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR: a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

171. La Comisión examinó el tema 10 del programa y el punto b) del tema 10 en sus sesiones 18ª a 20ª, 42ª, 50ª y 52ª, celebradas el 17 y el 20 de febrero y el 6, 12 y 13 de marzo de 1984. El punto a) del tema 10 se examinó en las sesiones 32ª a 34ª, celebradas el 28 y 29 de febrero de 1984, y en la 42ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984 1/.

172. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Un informe y nota del Secretario General por el que se remiten las observaciones de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales sobre el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1983/15 y Add.1 y E/CN.4/1984/17).

173. En el debate general sobre el tema 10 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: el Canadá (20ª), España (20ª) e Irlanda (20ª).

174. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (20ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (19ª) y Pax Christi (20ª).

175. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el representante del Canadá presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.12.

176. En esa misma sesión fue aprobado el proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.12 sin someterlo a votación.

177. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/104.

178. En esa misma sesión el representante de Mauritania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.14, patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, Chipre, Egipto\*, la India, el Iraq\*, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar\*, Marruecos\*, Mauritania, Qatar\*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia\*, Sri Lanka\*, Túnez\*, Viet Nam\*, y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Pakistán y el Senegal.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.18 a SR.20, SR.32 a SR.34, SR.42, SR.50 y SR.52, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

179. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de la India y el observador de Israel. Hizo también una declaración el representante de la Organización de Liberación de Palestina.

180. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América y los Países Bajos.

181. A petición del representante del Brasil se sometió a votación por separado la última parte del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.14 que decía: "... así como a las que Israel volvió a detener e internar en el Campamento de Ansar, violando así el acuerdo sobre el canje de prisioneros concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja en noviembre de 1983". La última parte del párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobada por 35 votos contra uno y 7 abstenciones.

182. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.14 en su conjunto y a petición del representante de la Jamahiriya Arabe Libia se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Costa Rica.

183. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

184. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/20.

185. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, la Comisión inició el examen del proyecto de resolución XIV, propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión, que figuraba en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, capítulo I, sección A).

186. El representante de Bulgaria propuso que se aplazara el examen del proyecto de resolución XIV hasta que se hubiesen distribuido las enmiendas que había presentado al mismo. Su propuesta fue aceptada por la Comisión.

187. En esa misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32, patrocinado por Bélgica\*, el Canadá, Colombia, Costa Rica y España.

188. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó las enmiendas (E/CN.4/1984/L.55) al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32.

189. En esa misma sesión, los representantes de la República Democrática Alemana y la República Unida de Tanzania hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32 y las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.55.

190. El representante del Canadá propuso las siguientes enmiendas a las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.55:

- a) Párrafo 1 del documento E/CN.4/1984/L.55: después de las palabras "ciertas restricciones" deberían agregarse las palabras siguientes: "que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud y la moral públicas,";
- b) Párrafo 2 del documento E/CN.4/1984/L.55: después de las palabras "Teniendo presente que" deberían agregarse las siguientes palabras: "en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que:";
- c) Párrafo 3 del documento E/CN.4/1984/L.55: deberían suprimirse las palabras siguientes: "y las palabras "sin recurrir a la violencia" por las palabras "de conformidad con la ley"";
- d) Párrafo 5 del documento E/CN.4/1984/L.55: las palabras "esos derechos sean" deberían sustituirse por las palabras "la libertad de expresión que deberán, sin embargo, estar".

191. El representante de la India, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, pidió que se aplazara el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32 y de las enmiendas al mismo (E/CN.4/1984/L.55). Su propuesta fue aceptada por la Comisión.

192. En la 50ª sesión, el 12 de marzo de 1984, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32/Rev.1, que sustituía al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32 y a las enmiendas propuestas al mismo en el documento E/CN.4/1984/L.55. El proyecto de resolución revisado fue patrocinado por Bélgica\*, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, España, la India y el Perú\*. Irlanda se sumó más tarde a los patrocinadores.

193. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación.

194. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/26.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

195. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución XIV propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, capítulo I, sección A) y las enmiendas al mismo presentadas por Bulgaria (E/CN.4/1984/L.69).
196. Los representantes de la República Federal de Alemania, el Brasil, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Uruguay, así como el observador del Paraguay, hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución y sus enmiendas.
197. El representante del Brasil, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que no se adoptara una decisión sobre los proyectos de resolución XIV o XII presentados por la Subcomisión en relación con el tema 12 del programa.
198. El representante de Irlanda, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que se aplazara el debate hasta que se adoptara una decisión sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.73 3/ presentado en relación con el tema 19 del programa.
199. La propuesta del representante de Irlanda fue aceptada por la Comisión.
200. En la 52ª sesión, el 13 de marzo de 1984, la Comisión examinó nuevamente el proyecto de resolución XIV y las enmiendas propuestas al mismo por Bulgaria (E/CN.4/1984/L.69).
201. El representante del Brasil, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que se aplazara hasta el 41º período de sesiones de la Comisión el debate sobre el proyecto de resolución XIV y sobre el proyecto de resolución XII, cuya aprobación había sido recomendada por la Subcomisión en relación con el tema 12.
202. Los representantes del Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Uruguay hicieron declaraciones en relación con esa propuesta.
203. La propuesta del Brasil fue rechazada por 19 votos contra 12 y 12 abstenciones.
204. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución XIV y las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.69 los representantes de la República Federal de Alemania, Bulgaria, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Uruguay.
205. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Brasil, Cuba, España, Irlanda, Italia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

---

3/ El examen del proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.73 figura en el capítulo XIX.

206. A petición del representante de Bulgaria, se sometieron a votación por separado las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.69. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

a) La enmienda propuesta en el párrafo 1 fue aprobada por 13 votos contra 6 y 23 abstenciones;

b) La enmienda propuesta en el párrafo 2 fue rechazada por 14 votos contra 8 y 19 abstenciones.

c) La enmienda propuesta en el párrafo 3 fue rechazada por 14 votos contra 10 y 18 abstenciones.

207. En votación nominal solicitada por el representante de Nicaragua fue aprobado el proyecto de resolución XIV en su forma enmendada por 36 votos contra uno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Uruguay.

Abstenciones: Camerún, China, Chipre, Pakistán y Filipinas.

El representante del Brasil observó que su delegación no había participado en la votación.

208. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

209. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/46.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

210. En relación con el punto a) del tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo abierto sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1984/L.2);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1984/19).

211. En la 32ª sesión, el 28 de febrero de 1984, el Sr. J.H. Burgers (Países Bajos), Presidente-Relator del grupo de trabajo abierto sobre un proyecto de convención contra la turtura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1984/L.2).
212. En el debate general sobre el punto a) del tema 10 hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (32ª), la Argentina (33ª), Bangladesh (33ª), Bulgaria (33ª), el Canadá (32ª), Colombia (33ª), Costa Rica (33ª), España (32ª), los Estados Unidos de América (32ª), Francia (33ª), la India (32ª), Irlanda (20ª), Italia (33ª), la República Democrática Alemana (32ª), el Senegal (33ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (33ª) y el Uruguay (33ª).
213. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (34ª), Dinamarca (33ª), Noruega (34ª), el Perú (34ª), Suecia (33ª) y Suiza (34ª).
214. Hicieron declaraciones el representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas (33ª) y el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (20ª).
215. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (33ª), Asociación Internacional de Derecho Penal (34ª), Comisión Internacional de Juristas (34ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (32ª) y Pax Romana (33ª).
216. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (34ª).
217. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el punto a) del tema 10.
218. El representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.36, patrocinado por la Argentina, Finlandia, la India, los Países Bajos, el Senegal y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Jordania, Noruega\*, el Perú\* y Suecia\*.
219. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.36 fue aprobado sin someterlo a votación.
220. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/21.
221. El representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.60, patrocinados por Dinamarca\*, Finlandia, Noruega\* y Suecia\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Italia y los Países Bajos.
222. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.60 fue aprobado sin someterlo a votación.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

223. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/22.

224. En esa misma sesión fue adoptado el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1984/L.2) 4/.

B. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

225. En relación con el punto b) del tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2);

Carta de fecha 28 de noviembre de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/5);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/41).

226. En la 18ª sesión, el 17 de febrero de 1984, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, Vizconde Colville of Culross, presentó el informe del Grupo.

227. En la 20ª sesión, el 20 de febrero de 1984, el Sr. I. Toševski, miembro del Grupo de Trabajo, hizo una declaración en nombre del Presidente al final del examen del punto b) del tema 10.

228. En el debate general sobre el punto b) del tema 10 hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (20ª), la Argentina (20ª), Bangladesh (20ª), el Canadá (20ª), Chipre (20ª), España (20ª), Finlandia (20ª), Francia (20ª), Irlanda (20ª), Italia (20ª), el Japón (20ª), Nicaragua (20ª), los Países Bajos (20ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (20ª).

229. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Iraq (20ª), Israel (19ª), el Líbano (19ª) y el Perú (20ª).

230. Hizo una declaración el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (20ª).

231. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (20ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (20ª), Comisión Internacional de Juristas (20ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (20ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (19ª), Pax Christi (20ª) y Pax Romana (20ª).

---

4/ Véase el texto del informe aprobado en E/CN.4/1984/72.

232. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Filipinas (20ª), Nicaragua (20ª), y la República Árabe Siria (19ª), y los observadores de Etiopía (20ª), Honduras (20ª), Irán, República Islámica del (20ª), el Iraq (20ª), Israel (19ª) y Marruecos (20ª).

233. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.33, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, el Canadá, España, Francia, Gambia, los Países Bajos y el Senegal. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Costa Rica, Italia, Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

234. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.59) 5/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.33.

235. Hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución el observador de la República Islámica del Irán.

236. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.33 fue aprobado sin someterlo a votación.

237. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/23.

238. En esa misma sesión el Presidente anunció la dimisión del Vizconde Colville of Culross de su cargo de Presidente del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Presidente dijo que, después de consultar al grupo regional interesado, había decidido nombrar miembro del Grupo de Trabajo al Sr. Toine F. van Dongen. El Presidente señaló que la composición del Grupo de Trabajo era la siguiente: Jonas K. D. Foli (Ghana), Agha Hilaly (Pakistán), Ivan Toševski (Yugoslavia), Luis A. Varela Quiros (Costa Rica) y Toine F. van Dongen (Países Bajos).

239. A este respecto el representante del Brasil propuso verbalmente el siguiente proyecto de decisión:

"Tomando nota de que el Vizconde Colville of Culross ha dimitido de su cargo de Presidente del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, que venía ocupando desde los comienzos del Grupo en 1980, la Comisión de Derechos Humanos expresa su reconocimiento al Vizconde Colville of Culross por la manera como ha desempeñado su cometido y por la competencia y dedicación que ha aportado a los trabajos del Grupo."

El proyecto de decisión fue aprobado por aclamación, después de lo cual el Vizconde Colville of Culross hizo una declaración.

240. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/105.

---

5/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

241. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 60ª a 62ª, celebradas el 15 de marzo de 1984 1/.

242. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1984/22 y Add.1 y 2);

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1983/50 de la Comisión sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1984/23);

Nota del Secretario General en la que figura la información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social referente a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1984/56);

Informe del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros establecido en cumplimiento de la resolución 1983/51 de la Comisión (E/CN.4/1984/L.3);

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/37/422);

Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/24);

Exposición escrita presentada por la Unión de Abogados Arabes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/28);

Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Comisión Internacional de Juristas, el Congreso Judío Mundial y la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/34);

Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/46).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.60 a SR.62, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

243. En la 60ª sesión, el 15 de mayo de 1984, la Sra. L. Puri (la India), Presidenta-Relatora del grupo de trabajo abierto creado en virtud de la resolución 1983/51 de la Comisión, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1984/L.3).

244. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (60ª), la Argentina (61ª), Brasil (60ª), Bulgaria (61ª), Costa Rica (61ª), España (60ª), la India (60ª), Irlanda (60ª), Italia (61ª), la República Democrática Alemana (60ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (61ª), el Senegal (60ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (60ª).

245. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de Australia (61ª), el Perú (61ª) y Sri Lanka (61ª).

246. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (61ª), Comisión Internacional de Juristas (61ª), Consejo de los Cuatro Vientos (61ª), Pax Romana (61ª) y Unión Mundial Demócrata Cristiana (61ª).

247. En la 61ª sesión, el 15 de marzo de 1984, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.92, patrocinado por el Canadá, Colombia, Gambia, la India, Jordania y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto la Argentina, Costa Rica y el Perú.

248. El representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 3 de la parte dispositiva añadiendo las palabras "lo antes posible dentro de los recursos existentes" después de "pide al Secretario General que proceda".

249. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.92, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

250. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/58.

251. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución recomendado por el grupo de trabajo abierto establecido en virtud de la resolución 1983/51 de la Comisión y que figuraba en el párrafo 10 del informe del grupo (E/CN.4/1984/L.3).

252. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

253. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/59.

254. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el informe del grupo de trabajo 3/.

---

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país y organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

3/ Véase el texto del informe aprobado en E/CN.4/1984/73.

255. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución XIII propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, capítulo I, sección A).

256. La Comisión tuvo ante sí una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.45) del proyecto de resolución XIII.

257. El representante de Colombia presentó dos enmiendas (E/CN.4/1984/L.104) al proyecto de resolución XIII; por la primera de ellas se incorporaría un párrafo entre el primero y segundo párrafo del preámbulo, que diría lo siguiente: "Teniendo en cuenta que la Subcomisión es un órgano auxiliar de la Comisión", y por la segunda el párrafo 2 de la parte dispositiva diría lo siguiente:

"Acogería con satisfacción un intercambio de opiniones entre el Presidente de la Subcomisión o un vocero del grupo de trabajo y la Comisión o un grupo de trabajo durante el 41º período de sesiones de la Comisión, sobre el que se informaría a la Subcomisión en su 38º período de sesiones para el examen de sus métodos y su programa de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión y sobre la base de la respuesta de la Comisión."

258. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución y de las enmiendas al mismo los representantes de Bangladesh, el Brasil, Colombia, los Estados Unidos de América y el Senegal.

259. El representante del Senegal propuso una enmienda a la segunda enmienda propuesta por Colombia en el documento E/CN.4/1984/L.104 por la cual el párrafo 2 de la parte dispositiva diría lo siguiente:

"Invita al portavoz del grupo de trabajo de la Subcomisión a que celebre un intercambio de opiniones con los miembros de la Comisión a fin de concluir su informe sobre los métodos de trabajo en su 37º período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones de los miembros de la Comisión."

260. El representante del Brasil propuso también una enmienda por la cual el párrafo 2 de la parte dispositiva quedaría redactado de la siguiente forma: "Acogería con satisfacción un intercambio de opiniones entre un portavoz del grupo de trabajo...".

261. Las enmiendas propuestas por los representantes del Senegal y el Brasil fueron aceptadas en parte por el representante de Colombia, quien procedió a revisar la segunda enmienda contenida en el documento E/CN.4/1984/L.104 de forma que dijera lo siguiente: "2. Invita a que un portavoz del grupo de trabajo y la Comisión celebren un intercambio de opiniones...".

262. En esa misma sesión el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos comunicó a la Comisión que las enmiendas, si fueran adoptadas, influirían en las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

263. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometieron a votación por separado las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.104 y revisadas verbalmente.
264. Las enmiendas fueron aprobadas por 33 votos contra ninguno y 6 abstenciones.
265. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución XIII en su forma enmendada.
266. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado por 34 votos contra uno y 4 abstenciones.
267. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/60.
268. En la 60ª sesión, el 15 de marzo de 1984, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.89.
269. En la 61ª sesión, el 15 de marzo de 1984, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23 patrocinado por Costa Rica, a la que se sumaron más tarde Colombia y el Perú.
270. La Comisión tuvo también ante sí las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23 propuestas por la República Democrática Alemana (E/CN.4/1984/L.90) y por Cuba (E/CN.4/1984/L.102).
271. El representante de Yugoslavia propuso, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se aplazase hasta el 41º período de sesiones de la Comisión el debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23 y las enmiendas al mismo (E/CN.4/1984/L.90 y E/CN.4/1984/L.102), y sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.89).
272. Hicieron declaraciones relativas a la propuesta de Yugoslavia los representantes de Costa Rica e Italia.
273. En la 62ª sesión, el 15 de marzo de 1984, la Comisión aprobó la propuesta de Yugoslavia sin someterla a votación.
274. Véase el texto de la decisión, en el capítulo II, sección B, decisión 1984/112.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

275. La Comisión examinó el tema 12 del programa y el punto a) del tema 12 en sus sesiones 42ª a 49ª, celebradas del 6 al 9 de marzo de 1984, y en sus sesiones 52ª, 53ª, 57ª a 59ª y 63ª, celebradas del 13 al 16 de marzo de 1984 1/. El punto b) del tema 12 fue examinado por la Comisión en sus sesiones (privadas) 35ª a 41ª, celebradas los días 1º, 2, 5 y 6 de marzo de 1984 y en su 62ª sesión (privada), celebrada el 15 de marzo de 1984.

276. En relación con este tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, presentado por el Sr. J. A. Pastor Ridruejo en cumplimiento de la resolución 1983/29 de la Comisión (E/CN.4/1984/25 y Corr.1);

Informe sobre la situación en Polonia, presentado por el Sr. Patricio Ruedas, Secretario General Adjunto (E/CN.4/1984/26);

Informe del Secretario General sobre la prestación de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos en relación con Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1984/27);

Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1983/34 de la Comisión, de 8 de marzo de 1983, acerca de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1984/28);

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias, presentado de conformidad con la resolución 1983/36 del Consejo, de 27 de mayo de 1983 (E/CN.4/1984/29);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por el Relator Especial, Vizconde Colville of Culross, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1983/37 de la Comisión, de 8 de marzo de 1983 (E/CN.4/1984/30);

Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la decisión 1983/107 de la Comisión, sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (E/CN.4/1984/31);

Informe del Secretario General sobre los contactos directos mantenidos de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 1983/34 de la Comisión, de 8 de marzo de 1983 (E/CN.4/1984/32);

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.42 a SR.49, SR.52, SR.53 y SR.57 a SR.59 y SR.63, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

Nota de la Secretaría por la que se transmite información facilitada por la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por nota verbal de 6 de octubre de 1983 (E/CN.4/1984/49);

Carta, de fecha 7 de noviembre de 1983, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos, por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/50);

Carta, de fecha 28 de diciembre de 1983, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos, por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/18);

Nota verbal, de fecha 30 de enero de 1984, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/10);

Carta, de fecha 5 de febrero de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/54);

Nota verbal, de 9 de febrero de 1984, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/57);

Carta, de fecha 13 de febrero de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/67);

Nota verbal, de fecha 24 de febrero de 1984, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/63);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/68);

Carta, de fecha 2 de marzo de 1984, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/75);

Carta, de fecha 5 de marzo de 1984, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/69);

Carta, de fecha 7 de marzo de 1984, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1984/70);

Exposiciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/19. /NGO/1, 3 y 6);

Exposiciones escritas presentadas por el Consejo Mundial de la Paz, organización incluida en la Lista (E/CN.4/1984/NGO/7 y 9);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional Democrática de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/10, 16 y 17);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/25);

Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/27);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/29 y Add.1);

Exposición escrita presentada por la Disabled People's International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/30);

Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/38);

Exposición escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/42);

Exposición escrita presentada por el Congreso Islámica Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/44);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/49);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/50);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/52);

277. Antes de iniciarse el debate público sobre el tema 12 en su conjunto, en la 42ª sesión de la Comisión, el 6 de marzo de 1984, el Presidente anunció

que la Comisión, en sesión privada y de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, había tomado decisiones respecto de los siguientes países: Albania, la Argentina, Benin, Filipinas, Haití <sup>2/</sup>, Indonesia (Timor Oriental), Malasia, el Pakistán, el Paraguay, Turquía y el Uruguay. Agregó que la Comisión tomaría una decisión posteriormente en el actual período de sesiones con respecto al único país restante, a saber, el Afganistán, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

278. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, en el debate público no se debía hacer ninguna referencia a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a ningún otro asunto confidencial relacionado con las mismas. El Presidente anunció también que la Comisión ya no tenía en estudio las situaciones relativas a la Argentina, Malasia y el Pakistán en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

279. En la 63ª sesión, el 16 de marzo de 1984, el Presidente recordó a los miembros que la Comisión había decidido no tomar ninguna decisión con arreglo al procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social en relación con el Afganistán en vista de la decisión tomada por la Comisión en su 59ª sesión.

280. En el debate sobre el tema 12 en su conjunto y sobre el punto a) del tema 12 <sup>3/</sup>, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (49\*), Bulgaria (47\* y 48\*), el Canadá (43\* y 48\*), Colombia (53\*), Cuba (45\* y 49\*), Chipre (45\*), España (45\*), los Estados Unidos de América (48\*), Finlandia (43\*), Francia (49\*), Gambia (49\*), la India (43\* y 45\*), Irlanda (46\*), Italia (47\*), la Jamahiriya Arabe Libia (49\*), el Japón (45\*), Kenya (53\*), México (53\*), Nicaragua (52\*), los Países Bajos (43\* y 47\*), el Pakistán (47\*), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (49\*), la República Democrática Alemana (45\*), la República Socialista Soviética de Ucrania (45\* y 53\*), el Togo (49\*), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (43\* y 49\*), Yugoslavia (52\*) y Zimbabwe (53\*).

281. La Comisión escuchó también las declaraciones formuladas por los observadores de los siguientes países: el Afganistán (53\*), Argelia (48\*), Australia (49\*), Checoslovaquia (47\*), Dinamarca (47\*), El Salvador (49\*), Grecia (49\*), Guatemala (44\*), Honduras (54\*), Hungría (46\*), Israel (44\*), Kampuchea Democrática (54\*), Mongolia (47\*), Noruega (44\*), Polonia (43\* y 49\*), la República Islámica del Irán (54\*), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (47\*), Suecia (48\*), Sri Lanka (46\*), Suriname (47\*), Turquía (46\*), Uganda (54\*) y Viet Nam (46\*).

---

<sup>2/</sup> Como la parte B de la decisión relativa a Haití no es de carácter confidencial fue publicada en virtud del párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Véase el capítulo II, sección B, decisión 1984/109.

<sup>3/</sup> El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en la que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

282. Hizo también una declaración el observador de la República de Corea (48\*).

283. Hizo una declaración el representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios (44\*).

284. También formularon declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (44\*), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (44\*), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (53\*), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (44\*), Comisión Internacional de Juristas (44\*), Comunidad Internacional Bahá'í (47\*), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (53\*), Confederación Mundial del Trabajo (46\*), Centro Europa - Tercer Mundo (44\*), Consejo de los Cuatro Vientos (44\*), Consejo Internacional de Mujeres Judías (44\*), Consejo Internacional de Tratados Indios (47\*), Federación Internacional de Derechos Humanos (47\*), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (48\*), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (48\*), Liga Internacional de Derechos del Hombre (47\*), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (44\*), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (47\*), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (47\*), Pax Christi (48\*), Pax Romana (46\*), Procedural Aspects of International Law Institute (48\*), Unión Interparlamentaria (45\*) y Unión Mundial Demócrata Cristiana (44\*).

285. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (54\*), China (45\*), Chipre (54\*), Filipinas (48\*), Francia (54\*), la India (46\*), Jordania (45\*), Nicaragua (54\*), los Países Bajos (54\*), el Pakistán (54\*), la República Árabe Siria (46\*), y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44\* y 54\*).

286. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de los siguientes países: el Afganistán (54\*), El Salvador (54\*), Grecia (54\*), Guatemala (48\*), Honduras (44\* y 54\*), el Iraq (45\*), Israel (44\* y 49\*), Marruecos (54\*), la República Islámica del Irán (44\* y 54\*), Sri Lanka (46\*), el Sudán (44\* y 54\*), Turquía (49\*) y Uganda (44\*).

287. Hicieron también declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de la República de Corea (54\*) y de la República Popular Democrática de Corea (49 y 54\*).

#### Situación de los derechos humanos en Polonia

288. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1984/26.

289. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el Secretario General Adjunto, Sr. Patricio Ruedas, presentó su informe a la Comisión.

290. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1984, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.66/Rev.1, patrocinado por Alemania, República Federal de, Francia, Italia y los Países Bajos.

291. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.74) que se refieren al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.66/Rev.1.

292. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.66/Rev.1 los representantes de Bulgaria, Cuba, Francia, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, y el observador de Polonia.

293. El representante de Cuba propone que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión no tomara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.66/Rev.1 hasta su 41º período de sesiones.

294. Los representantes del Camerún, el Canadá, la India, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre la moción de Cuba.

295. En votación nominal solicitada por el representante de Cuba fue aprobada la moción por 17 votos contra 14 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Camerún, Costa Rica, Cuba, China, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uruguay.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Colombia, Chipre, Finlandia, Gambia, Kenya, Mauritania, México, Pakistán, Rwanda, Senegal.

Más tarde el representante de Costa Rica informó al Presidente que en la votación sobre la moción propuesta por Cuba su intención era votar en contra.

296. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/110.

#### Derechos humanos y éxodos masivos

297. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1984, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.78/Rev.1, patrocinado por la República Federal de Alemania, el Canadá, Costa Rica, Irlanda, Jordania, el Pakistán, Somalia y el Uruguay. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Bangladesh y el Japón. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.78/Rev.1 reemplaza a E/CN.4/1984/L.78 y a las enmiendas al mismo contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.85.

298. En esa misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

299. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/49.

#### Ejecuciones sumarias o arbitrarias

300. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1984/29.

301. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, Sr. S. Amos Wako, presentó su informe (E/CN.4/1984/29) a la Comisión.

302. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1984, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.82 patrocinado por Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, Finlandia, Francia, Gambia, Kenya, México y los Países Bajos.

303. La Comisión tuvo ante sí una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.98) 4/ del proyecto de resolución.

304. En esa misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

305. Véase el texto de resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/50.

#### Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

306. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1984/NGO/27.

307. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1984, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.84, patrocinado por su país.

308. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.96) 4/ del proyecto de resolución.

309. En esa misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

310. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/51.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

4/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

## La situación de los derechos humanos en El Salvador

311. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1984/25 y Corr.1, E/CN.4/1984/49, E/CN.4/1984/NGO/17, E/CN.4/1984/NGO/25, E/CN.4/1984/NGO/38.

312. En la 58ª sesión, el 14 de marzo de 1984, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.86, patrocinado por Argelia, España, Francia, México, los Países Bajos y Yugoslavia. Grecia se sumó más tarde a los patrocinadores.

313. En esa misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.86 y revisó verbalmente las enmiendas de la forma siguiente:

- a) En la segunda enmienda, se sustituiría la palabra "representativas" por la palabra "reconocidas";
- b) Se suprimiría la tercera enmienda;
- c) En el texto inglés de la quinta enmienda, se sustituiría la palabra "dramatically" por "significantly";
- d) En la octava enmienda, se sustituirían las palabras "así como a la insurgencia" por "así como a los insurgentes";
- e) Se suprimiría la novena enmienda;
- f) En la décima enmienda, después de "respeten los" se añadiría la palabra "siguientes" y se suprimiría la frase "convenidos por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora y de América Central el 10 de septiembre de 1983, objetivos que incluyen, en particular:";
- g) En la undécima enmienda, se sustituiría la frase "Enterada de la Exposición de los objetivos de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora y de América Central, en la que se pide que" por la palabra "Adhiriéndose,";
- h) En el texto inglés de la decimotercera enmienda, se sustituirían las palabras "necessary for" por "necessary to resolve";
- i) se suprimiría la decimoquinta enmienda.

314. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.99) 4/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.86.

315. Formularon observaciones sobre el proyecto de resolución y a las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América los representantes de México y el Togo, así como el observador de El Salvador.

316. El representante de México presentó una moción en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social para que no se adoptara decisión alguna sobre las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1984/L.103 revisado verbalmente.

317. Hicieron declaraciones relativas a esta moción los representantes de Cuba, España, los Estados Unidos de América, Francia, México, Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el observador de El Salvador.

318. En votación nominal solicitada por el representante de México se decidió, por 18 votos contra 15 y 9 abstenciones, que no se adoptara decisión alguna sobre las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/1984/L.103 revisado verbalmente. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, Cuba, Chipre, España, Francia, India, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Camerún, Colombia, China, Filipinas, Gambia, Jordania, Rwanda, Senegal, Togo.

319. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación, el representante de los Países Bajos.

320. El representante de la Argentina pidió que se sometiera a votación por separado el sexto párrafo del preámbulo junto con los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 17 y 18 de la parte dispositiva; a petición del representante de Nicaragua se procedió a votación nominal. Los párrafos mencionados fueron mantenidos por 23 votos contra 3 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, España, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Brasil, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, Filipinas, Gambia, Japón, Jordania, Kenya, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal.

321. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sometió a votación nominal por separado el párrafo 15 de la parte dispositiva. El párrafo 15 de la parte dispositiva fue adoptado por 36 votos contra uno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Brasil.

Abstenciones: Colombia, China, Filipinas, Pakistán, Uruguay.

322. A petición del representante de los Estados Unidos de América se efectuó una votación nominal sobre el proyecto de resolución en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 24 votos contra 5 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, España, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Bangladesh, Brasil, Estados Unidos de América, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, Filipinas, Gambia, Japón, Jordania, Kenya, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal.

323. Después de la votación, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los países siguientes: la República Federal de Alemania, el Canadá, Cuba, China, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal.

324. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/52.

## Situación de los derechos humanos en Guatemala

325. En relación con esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1984/30, E/CN.4/1984/NGO/3, E/CN.4/1984/NGO/16, E/CN.4/1984/NGO/49 y E/CN.4/1984/NGO/51.

326. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el Relator Especial, Vizconde Colville of Culross, presentó su informe (E/CN.4/1984/30) a la Comisión.

327. En la 58ª sesión, el 14 de marzo de 1984, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.87, patrocinado por el Canadá, España, Francia, Irlanda y los Países Bajos.

328. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.97) 4/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.87.

329. El observador de Guatemala hizo una declaración respecto al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.87.

330. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Uruguay.

331. En esa misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal por separado el párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo fue aprobado por 36 votos contra uno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Uruguay.

Abstenciones: Brasil, Colombia, China, Filipinas, Pakistán.

332. A petición del representante de la Argentina se sometió a votación por separado el cuarto párrafo del preámbulo junto con los párrafos 2, 6, 7, 8 y 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.87 y

a petición del representante del Uruguay se procedió a votación nominal. Los párrafos fueron aprobados por 25 votos contra 3 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Canadá, Cuba, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Filipinas, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, Chipa, Chipre, Japón, Jordania, Kenya, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

333. A petición del representante del Uruguay se procedió a votación nominal sobre la totalidad del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.87, que fue aprobado por 28 votos contra 3 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bulgaria, Canadá, Cuba, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Filipinas, Uruguay.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Japón, Jordania, Kenya, Pakistán.

334. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

335. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/53.

#### La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

336. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes: E/CN.4/1984/28, E/CN.4/1984/32, E/CN.4/1984/18, E/CN.4/1984/50, E/CN.4/1984/54, E/CN.4/1984/57, E/CN.4/1984/67, E/CN.4/1984/68, E/CN.4/1984/75, E/CN.4/1984/NGO/1 y E/CN.4/1984/NGO/50.

337. En la 58ª sesión, el 14 de marzo de 1984, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.88/Rev.1, patrocinado por el Canadá, Costa Rica, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

338. En esa misma sesión, el representante de los Países Bajos revisó verbalmente los párrafos 4, 5 y 6 del proyecto de resolución, en los que sustituyó la palabra "relator" por la palabra "representante".

339. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.100) 4/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.88/Rev.1.

340. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración respecto del proyecto de resolución.

341. A petición del representante de la República Árabe Siria, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.88/Rev.1. La resolución, en su forma verbalmente revisada, quedó aprobada por 21 votos contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Jordania, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Japón, Kenya, Mozambique, República Democrática Alemana, Senegal, Yugoslavia, Zimbabue.

Después de la votación, el representante de Bangladesh señaló que su intención era votar en contra de la resolución en vez de abstenerse.

342. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

343. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/54.

#### Situación en el Afganistán

344. En relación con esta cuestión la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución XII propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo aprobara la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, capítulo I, sección A).

345. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 59ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984.

346. En esa misma sesión, hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Bulgaria, el Canadá, Gambia, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Togo, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

347. En esa misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que no se adoptara una decisión respecto del proyecto de resolución.

348. Los representantes de la India y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

349. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, su propuesta se sometió a votación nominal. La propuesta se rechazó por 24 votos contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Cuba, India, Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo.

Abstenciones: Argentina, Camerún, Chipre, Finlandia, Nicaragua, República Unida de Tanzania, Yugoslavia, Zimbabwe.

Los representantes del Brasil y el Uruguay observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

350. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.44 y Corr.1) 4/ del proyecto de resolución XII.

351. El observador del Afganistán hizo una declaración antes de la votación.

352. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución XII. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 8 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, España, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Zimbabwe.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, India, Mozambique, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Chipre, Finlandia, Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, Yugoslavia.

Los representantes del Brasil y el Uruguay observaron que sus delegaciones no habían participado en la votación.

353. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/55.

Otros asuntos

354. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1984, la Comisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.77, patrocinado por Chipre y Yugoslavia, que fue presentado por el representante de Chipre.

355. Los representantes de Bangladesh y el Senegal hicieron declaraciones sobre el proyecto de decisión.

356. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación.

357. Véase el texto de la decisión, en el capítulo II, sección B, decisión 1984/111.

358. En esa misma sesión, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.83/Rev.1, propuesto por la República Islámica del Irán. Dado que ningún miembro de la Comisión había solicitado que se sometiera a votación el proyecto de resolución de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión no adoptó ninguna decisión respecto del proyecto de resolución.

359. En la 59ª sesión, el 15 de marzo de 1984, la Comisión examinó el proyecto de resolución XVIII, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo aprobara la Comisión (E/CN.4/1984/3, capítulo I, sección A).

360. La Comisión tuvo ante sí una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.48) 4/ del proyecto de resolución XVIII.

361. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

362. Véase el texto de la resolución, en el capítulo II, sección A, resolución 1984/56.

363. En la 63ª sesión, el 16 de marzo de 1984, el representante de Canadá presentó el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 1983/31 por la que decidió iniciar en su 41º período de sesiones los trabajos acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, decide establecer un grupo de trabajo abierto para elaborar esta declaración, al que debería asignarse el tiempo necesario para reunirse durante el 41º período de sesiones de la Comisión."

364. En esa misma sesión, la Comisión aprobó la decisión sin someterla a votación.

365. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/116.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

366. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1984/31), preparado de conformidad con la decisión 1983/107 de la Comisión.

367. En la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1984, el Presidente, tras celebrar consultas con las partes interesadas, propuso que el examen del punto a) del tema 12 se aplazara hasta el 41º período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad. La Comisión aprobó esta propuesta sin someterla a votación, en el entendimiento de que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de su aplicación. El observador de Turquía pidió que constaran en acta sus reservas a las resoluciones anteriores de la Comisión.

368. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/117.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 39º período de sesiones

369. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sus sesiones (privadas) 35ª a 41ª y 62ª, celebradas del 1º al 6 de marzo y el 15 de marzo de 1984. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales relativos a las situaciones particulares que se le habían remitido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, incluidas las observaciones recibidas al respecto de los Gobiernos interesados y un informe confidencial presentado a la Comisión por el grupo de trabajo sobre situaciones, establecido en virtud de la decisión 1983/110 de la Comisión, de 28 de febrero de 1983.

370. En su 36ª sesión (privada), el 1º de marzo de 1984, la Comisión aprobó una decisión en dos partes relativa a Haití. La parte A de dicha decisión sigue siendo confidencial, pero la parte B contiene una recomendación para su aprobación por el Consejo Económico y Social, y, por ende, pasa a ser pública. Véase el texto de la parte B de la decisión relativa a Haití en el capítulo II, sección B, decisión 1984/109.

371. En su 41ª sesión (privada), el 6 de marzo de 1984, la Comisión aprobó una decisión general por la que se establecía un grupo de trabajo formado por cinco de sus miembros (grupo de trabajo sobre situaciones) para que se reuniese una semana antes del 41º período de sesiones de la Comisión a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones sometidas a la Comisión. En esa misma sesión se decidió que se hiciera pública la decisión general.

372. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/114.

373. En la 63ª sesión, el 16 de marzo de 1984, el Presidente anunció que de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, los siguientes miembros de la Comisión habían sido designados para integrar, a título personal, el grupo de trabajo sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos:

Sr. Ghaleb Z. Barakat (Jordania)

Sr. Roberto Bianchi (Argentina)

Sr. Todor Dichev (Bulgaria)

Sr. Francis Mahon Hayes (Irlanda)

Sr. E. E. E. Mtango (República Unida de Tanzania).

### XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

374. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 46ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1984 1/.

375. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1984/L.1);

Comunicación escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II) (E/CN.4/1984/NGO/2).

376. El Sr. A. Lopatka (Polonia), Presidente-Relator del grupo de trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1984/L.1).

377. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1984/L.68) patrocinado por el Afganistán\*, Argelia\*, la Argentina, Bangladesh, Bulgaria, el Camerún\*, Colombia, el Congo\*, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia\*, China, Chipre, Ecuador\*, Egipto\*, España, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría\*, la India, Irán, República Islámica del\*, el Iraq\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, México, Mongolia\*, Mozambique, Nicaragua, Nigeria\*, Nueva Zelandia\*, el Pakistán, el Perú\*, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialistas Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán\*, el Togo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Uruguay, Venezuela\*, Viet Nam\*, Yugoslavia, el Zaire\* y Zimbabwe.

378. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.75) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.68.

379. Hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: el Canadá, Francia, la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Democrática Alemana.

380. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Australia.

381. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.68 fue aprobado sin votación.

382. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/24.

383. En esa misma sesión la Comisión aprobó el informe del grupo de trabajo 3/.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véase el acta resumida en E/CN.4/1984/SR.46 y E/CN.4/1984/SR.1-63/Corrigendum, según proceda.

2/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

3/ Véase el texto del informe aprobado en E/CN.4/1984/71.

XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL  
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE  
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

384. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984 1/.

385. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias (A/C.3/38/1 y A/C.3/38/5).

386. La Comisión escuchó una declaración del representante de España. Hizo también una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo.

387. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.95, patrocinado por Argelia\*, Colombia, Egipto\*, España, Filipinas, Finlandia, Francia, la India, Italia, Marruecos\*, México, el Pakistán, Portugal\*, Turquía\* y Yugoslavia. Se sumaron a los patrocinadores del proyecto Bangladesh, Ghana y Grecia.

388. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.95 sin someterlo a votación.

389. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/63.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Véase el acta resumida en E/CN.4/1984/SR.62, y E/CN.4/1984/SR.1-63/Corrigendum, según proceda.

## XV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO

390. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 27ª a 29ª, celebradas el 24 y el 27 de febrero de 1984 y en sus sesiones 50ª a 52ª, celebradas el 12 y el 13 de marzo de 1984 1/.

391. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre los principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales, preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1) con una carta de presentación de la Relatora Especial (E/CN.4/1984/43) y una Nota de la Secretaría (E/CN.4/1984/34);

Estudio de los principios rectores pertinentes a la utilización de ficheros computadorizados de datos personales, preparado por el Sr. Louis Joinet (E/CN.4/Sub.2/1983/18), con una Nota de la Secretaría (E/CN.4/1984/35);

Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales, establecido por la Subcomisión en su 36º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1983/19).

Informe del Secretario General presentado a la Comisión de conformidad con la resolución 1983/41 de la Comisión, de 9 de marzo de 1983 (E/CN.4/1984/33 y Add.1 y 2);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1984/NGO/11).

392. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (28ª), Bulgaria (28ª), el Canadá (27ª), Chipre (28ª), España (28ª) los Estados Unidos de América (27ª), Filipinas (28ª), Finlandia (27ª), la India (28ª), Italia (28ª), la Jamahiriya Árabe Libia (28ª), el Japón (28ª), los Países Bajos (27ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28ª), la República Democrática Alemana (27ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (28ª), Rwanda (28ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (28ª), Uruguay (28ª) y Yugoslavia (27ª).

393. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: el Congo (28ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (28ª) y Viet Nam (29ª).

394. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (28ª), Comunidad Internacional Bahá'í (29ª), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (29ª) y Pax Romana (28ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.27 a SR.29 y SR.50 a 52, y E/CN.4/1984/SR.1-63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

395. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta (29ª).

396. En la 50ª sesión, el 12 de marzo de 1984, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 13 del programa.

397. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.37, patrocinado por el Japón y Yugoslavia, que fue aprobado sin votación.

398. Véase el texto de la resolución en la sección A del capítulo II, resolución 1984/27.

399. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.53, patrocinado por Bulgaria, Cuba, la India, Mozambique, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Más tarde se sumó a los patrocinadores del proyecto la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*.

400. El representante de los Estados Unidos de América propuso que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, no se tomara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.53. Hicieron declaraciones en relación con esta moción los representantes del Canadá, Cuba, España, Francia, la India, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria y la República Democrática Alemana.

401. En votación nominal solicitada por el representante de los Estados Unidos de América fue rechazada la moción por 17 votos contra 14 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Mauritania, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay.

Votos en contra: Argentina, Bulgaria, Cuba, Chipre, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, China, Finlandia, Gambia, Kenya, Rwanda, Senegal, Togo, Zimbabwe.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

402. En votación nominal solicitada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.53 en su conjunto, por 28 votos contra 8 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Camerún, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Japón, Mauritania, Togo.

403. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Colombia, Costa Rica, China, Finlandia, Francia, Irlanda, los Países Bajos y la República Unida de Tanzania.

404. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/28.

405. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.54, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

406. En votación nominal solicitada por el representante del Canadá, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.54 por 33 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

407. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/29.

408. El representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.57, patrocinado por Bangladesh, Chipre, India, Jordania y Mozambique, que fue aprobado sin ser sometido a votación.

409. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/30.

410. La Comisión examinó el proyecto de resolución XVII recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación, que figuraba en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, capítulo I, sección A).

411. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.47) 3/ del proyecto de resolución XVII.

3/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

412. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y sus consecuencias financieras los representantes del Brasil, el Japón, los Países Bajos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

413. El representante del Brasil propuso que se modificase la nota de pie de página referente al informe de la Relatora Especial, que figuraba en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social, de forma que dijera: "E/CN.4/Sub.2/1983/17", sin hacer ninguna referencia a la adición.

414. El representante de los Países Bajos señaló a la atención de la Comisión un error al final del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se recomendaba al Consejo, donde debía leerse "42º período de sesiones" en vez de "41º período de sesiones". El proyecto de resolución se corrigió en consecuencia.

415. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen y la decisión sobre el proyecto de resolución XVII hasta disponer de más informaciones sobre las consecuencias financieras.

416. En la 51ª sesión, el 12 de marzo de 1984, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución XVII. A propuesta del representante del Reino Unido, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución para que pudieran realizarse nuevas consultas.

417. En la 52ª sesión, el 13 de marzo de 1984, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución XVII.

418. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación revisada de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.47/Corr.1) 3/ del proyecto de resolución XVII.

419. Formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh, Brasil, Chipre, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Uruguay.

420. El representante del Reino Unido propuso que se dividiera el proyecto de resolución XVII en un proyecto de resolución y un proyecto de decisión, de acuerdo con las siguientes enmiendas:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo se sustituirían las palabras "Habiendo examinado el" por "Tomando nota del" y las palabras "habiendo escuchado" por "de";

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva diría lo siguiente:

"1. Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su labor de preparación del informe;"

c) El párrafo 3 de la parte dispositiva, tal como fue enmendado en la 51ª sesión, el 12 de marzo de 1984 (véase el párrafo 414 supra), pasaría a ser el párrafo 2 de la parte dispositiva;

d) Se suprimiría el actual párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que pasaría a ser un proyecto de decisión que diría lo siguiente:

"La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social decide que el estudio titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales" se publique y se distribuya con la mayor amplitud posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas."

421. El representante del Brasil propuso que después de las palabras "trastornos mentales" que figuraban en el proyecto de decisión propuesto por el representante del Reino Unido se insertase una llamada de nota de pie de página; dicha nota diría "E/CN.4/1983/17". La propuesta fue aceptada.

422. La Comisión aprobó el proyecto de resolución XVII con las enmiendas introducidas por el Reino Unido sin someterlo a votación.

423. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/47.

424. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sometió a votación el proyecto de decisión propuesto por el representante del Reino Unido con la enmienda introducida por el Brasil.

425. El proyecto de decisión fue aprobado por 36 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

426. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/108.

XVI. APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA  
REPRISION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

427. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 1 (véanse los capítulos VI, VII y XVII) en sus sesiones octava a 15ª, celebradas del 10 al 16 de febrero de 1984, y en su 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984 1/.

428. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de los Tres creado en virtud de la Convención (E/CN.4/1984/48);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1984/38) relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1984/36);

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1983/24/Add.13 y Add.14 y E/CN.4/1984/36/Add.1 a 10).

Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1984/8), capítulo IV de la segunda parte, que contiene información relativa a las personas sospechosas de haberse hecho culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, y cuarta parte, que contiene un resumen de las observaciones de los Estados partes en la Convención y de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca del proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional expuesto en el documento E/CN.4/1426.

429. En la octava sesión, el 10 de febrero de 1984, el Sr. V. Montemayor (México), Presidente Relator del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su séptimo período de sesiones (E/CN.4/1984/48).

430. En la novena sesión, el 13 de febrero de 1984, el Sr. A. A. Cato (Ghana), Presidente Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, presentó el informe del Grupo sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1984/8).

431. En el debate general sobre este tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: la Argentina (14ª), Bangladesh (12ª), Bulgaria (8ª), Cuba (14ª), Filipinas (14ª), la India (12ª), Irlanda (13ª), Mozambique (10ª), los Países Bajos (8ª), la República Democrática Alemana (9ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (12ª), la República Unida de Tanzania (11ª), Rwanda (12ª), el Senegal (13ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14ª).

432. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Hungría (10ª), el Perú (12ª), Polonia (13ª) y Somalia (14ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.8 a 15 y SR.31, y E/CN.4/1984/SR.1-63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

433. Hicieron asimismo declaraciones los representantes del Comité Especial contra el Apartheid (13ª), y de la Organización de la Unidad Africana (8ª). También formuló una declaración el representante del Pan Africanist Congress of Azania (11ª).

434. En la 31ª sesión, el 28 de febrero de 1984, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.19, patrocinado por Bulgaria, Costa Rica, el Camerún, Cuba, Etiopía\*, la India, México, Nicaragua, Nigeria\*, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, el Senegal y el Togo. Se sumaron a los patrocinadores del proyecto Argelia\*, Bangladesh, el Congo\*, Gambia, Kenya, Mauritania, Mozambique, Rwanda y Viet Nam\*.

435. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

436. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.19, que fue aprobado por 32 votos contra uno y 10 abstenciones.

437. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, los Países Bajos, la República Federal de Alemania y el Uruguay.

438. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/7.

439. En la 41ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el Presidente anunció que el Grupo de tres miembros de la Comisión, que eran también representantes de Estados partes en la Convención, nombrados en virtud del artículo IX de la Convención para que examinasen los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII, estaría integrado por los representantes de México, la República Socialista Soviética de Ucrania y Senegal.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL: APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

440. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse los capítulos VI, VII y XVI) en sus sesiones octava a 15ª, celebradas del 10 al 16 de febrero de 1984, y en su 31ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1984 1/.

441. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones (E/CN.4/1984/3 y Corr.2);

Informe anual sobre discriminación racial presentado por la OIT (E/CN.4/1984/37);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la UNESCO (E/CN.4/1984/38);

Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/CONF.119/26) 2/.

442. La Comisión escuchó declaraciones 3/ de los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (12ª), la Argentina (14ª), el Brasil (12ª); Bulgaria (8ª), Colombia (10ª), Cuba (14ª), China (9ª), España (13ª), Finlandia (8ª), Francia (13ª), Gambia (10ª), la India (12ª), Irlanda (13ª), el Japón (10ª), Jordania (10ª), Mozambique (10ª), Nicaragua (12ª), los Países Bajos (8ª), el Pakistán (11ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (8ª), la República Democrática Alemana (9ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (12ª) la República Unida de Tanzania (11ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14ª).

443. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (13ª), Austria (13ª), Checoslovaquia (12ª), Egipto (11ª), Etiopía (14ª), Polonia (13ª), República Socialista Soviética de Bielorrusia (14ª) y Somalia (14ª).

444. Hizo una declaración el representante de la Organización de la Unidad Africana (8ª).

445. Hicieron también declaraciones los representantes del Pan Africanist Congress of Azania (11ª) y la Organización de Liberación de Palestina (12ª).

446. Hizo asimismo una declaración el representante de la Comunidad Internacional Bahá'í (13ª), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.8 a 15 y SR.31, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.XIV.4 y Corrección.

3/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

447. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (12ª y 15ª), la Jamahiriya Arabe Libia (15ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15ª), y los representantes de la Liga de los Estados Arabes (15ª) y el Pan Africanist Congress of Azania (15ª).

448. En la 31ª sesión, el 28 de febrero de 1984, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.16, patrocinado por Argelia\*, el Congo\*, Cuba, Etiopía\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nigeria\*, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Togo y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Afganistán\*, Bangladesh, Egipto\*, Gambia, la India, Nicaragua, el Pakistán, Túnez\*, Uganda\*, Viet Nam\* y Yugoslavia.

449. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Ucrania y el Senegal.

450. El representante del Reino Unido propuso una enmienda al principio del segundo párrafo del preámbulo por la cual se reemplazaría la palabra "Celebrando" por las palabras "Tomando nota de" y una enmienda al principio del párrafo 2 de la parte dispositiva, por la cual se reemplazarían las palabras "Celebra la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción...", por las palabras "Toma nota de la Declaración y celebra la aprobación del Programa de Acción..." Estas enmiendas fueron aceptadas por los patrocinadores.

451. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

452. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, los Países Bajos, la República Federal de Alemania y el Uruguay.

453. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/8.

454. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII contenido en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I A).

455. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.45) 4/ del proyecto de resolución VIII.

456. El proyecto de resolución VIII fue aprobado sin someterlo a votación.

457. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/9.

---

\* De conformidad con el párrafo 4 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

4/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

## XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

458. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con el tema 8 (véase el capítulo VIII) en sus sesiones 15ª a 19ª, celebradas los días 16, 17 y 20 de febrero de 1984, y en sus sesiones 41ª y 42ª, celebradas el 6 de marzo de 1984 1/.

459. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/39);

Informes del Secretario General sobre la elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (A/36/441 y Add.1 y 2, A/37/407 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública en materia de derechos humanos presentado en cumplimiento de la resolución 1983/50 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN/4/1984/23).

460. En el debate general sobre este tema<sup>2/</sup>, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (15ª), la Argentina (18ª), Bangladesh (18ª), Bulgaria (18ª), el Canadá (17ª), Chipre (18ª), España (15ª), Francia (18ª), la Jamahiriya Arabe Libia (18ª), el Japón (18ª), Nicaragua (17ª), los Países Bajos (17ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16ª), la República Arabe Siria (17ª), la República Democrática Alemana (17ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (16ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17ª).

461. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (15ª), Austria (15ª), Panamá (19ª), el Perú (17ª), Polonia (18ª), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (18ª) y Suecia (17ª).

462. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (18ª).

463. Hizo también una declaración el representante de la Federación Internacional de Derechos Humanos (19ª), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva.

464. Hicieron declaraciones, en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15ª) e Israel (19ª).

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.15 a SR.19, SR.41 y SR.42, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

465. En la 42ª sesión, el 6 de marzo de 1984, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.24, patrocinado por Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Finlandia, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal. Italia se sumó más tarde a los patrocinadores.

466. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

467. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.24 fue aprobado sin someterlo a votación.

468. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/18.

469. En esa misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.25, patrocinado por Alemania, República Federla de, la Argentina, Austria\*, Bélgica\*, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, el Ecuador\*, España, Finlandia, Honduras\*, Italia, Luxemburgo\*, Nicaragua, Noruega\*, los Países Bajos, Portugal\*, Suecia\* y el Uruguay.

470. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso verbalmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.25:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que dice lo siguiente: "Invita a la Subcomisión a establecer en su próximo período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones para que considere la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo" quedaría suprimido;

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que dice lo siguiente: "Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por la Comisión en su 40º período de sesiones y por la Subcomisión en su 37º período de sesiones en relación con el proyecto de protocolo facultativo" sería reemplazado por el texto siguiente:

"3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por la Comisión en su 40º período de sesiones y por la Subcomisión en su 37º período de sesiones".

471. Habida cuenta de las enmiendas propuestas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el representante de la República Federal de Alemania, en nombre de los patrocinadores, revisó verbalmente el proyecto de resolución de manera que:

a) El comienzo del párrafo 2 de la parte dispositiva dijera "Invita a la Subcomisión a considerar la posibilidad de establecer...";

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva dijera:

"3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por la Comisión en su 40º período de sesiones y por la Subcomisión en su 37º período de sesiones".

472. Fue aprobado el proyecto de resolución E/CN/4/1984/L.25, en la forma revisada verbalmente por los patrocinadores sin someterlo a votación.

473. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/19.

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 36º PERIODO DE SESIONES

474. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 29ª y 32ª, celebradas el 27 y el 28 de febrero de 1984 y en sus sesiones 51ª y 52ª, celebradas el 12 y el 13 de marzo de 1984 1/.

475. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones (E/CN.4/1984/3 y Corr.2);

Estudio definitivo sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, preparado por los Relatores Especiales, Sr. Eide y Sr. Mubanga-Chipoya (E/CN.4/Sub.2/1983/30) con una nota de la Secretaría (E/CN.4/1984/40).

476. En la 30ª sesión, el 27 de febrero de 1984, la Presidenta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones, Sra. H. Warzazi, presentó el informe de la Subcomisión y en la 32ª sesión, el 28 de febrero de 1984, formuló otra declaración.

477. En el debate general sobre este tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 2/: Alemania, República Federal de (30ª), el Brasil (29ª), Bulgaria (30ª), el Canadá (30ª), Colombia (30ª), Costa Rica (31ª), la India (31ª), Irlanda (30ª), Italia (30ª), el Japón (30ª), Mauritania (30ª), los Países Bajos (30ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (30ª), la República Democrática Alemana (30ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (31ª), el Senegal (30ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (30ª) y el Uruguay (31ª).

478. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (32ª), Austria (32ª), Bélgica (32ª), El Salvador (32ª), Guatemala (32ª), Honduras (32ª), Irán, la República Islámica del (32ª), Noruega (31ª) y Turquía (32ª).

479. El representante de la Organización Internacional del Trabajo (32ª) hizo también una declaración.

480. Hicieron asimismo declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (32ª), Consejo de los Cuatro Vientos (32ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (32ª), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (32ª), Liga contra la Esclavitud (32ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (32ª) y Pax Christi (32ª).

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.29 a 32, SR.51 y 52 y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en la que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número de acta resumida pertinente.

481. En la 51ª sesión, el 12 de marzo de 1984, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.51, patrocinado por Bélgica\*, el Canadá, Colombia, la India, el Japón, los Países Bajos y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Costa Rica, China, Gambia, la Jamahiriya Árabe Libia y el Perú\*.
482. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.67) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.51.
483. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.
484. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.51 sin someterlo a votación.
485. Véase el texto de la resolución en la sección A del capítulo II, resolución 1984/31.
486. En esa misma sesión el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.58, patrocinado por el Canadá, Dinamarca\*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Nicaragua, Noruega\*, los Países Bajos, Suecia\* y el Uruguay. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Honduras\* y el Perú.
487. El representante de Colombia hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.
488. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.58, sin someterlo a votación.
489. Véase el texto de la resolución, en el capítulo II, sección A, resolución 1984/32.
490. En esa misma sesión el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.62, patrocinado por Alemania, República Federal de, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca\* y los Países Bajos.
491. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.72 y Corr.1) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.62.
492. La Comisión aprobó el proyecto de resolución (E/CN.4/1984/L.62) sin someterlo a votación.
493. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ Una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo II.

494. Véase el texto de la resolución, en la sección A del capítulo II, resolución 1984/33.

495. En esa misma sesión el representante del Brasil presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.73, patrocinado por el Brasil y el Uruguay.

496. El representante del Togo propuso que se aplazase hasta una fecha posterior la adopción de medidas relativas al proyecto de decisión E/CN.4/1984/L.73. De rechazarse su moción, propondría que se enmendase el proyecto de decisión insertando entre "se refieran a" y "situaciones" las palabras "los mismos aspectos de las".

497. Los representantes de Chipre, la India, Irlanda, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, el Togo, el Uruguay y Yugoslavia hicieron declaraciones relativas al proyecto de decisión y a la propuesta formulada por el Togo.

498. El representante de Irlanda, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, propuso que se aplazase el debate sobre el proyecto de decisión hasta el 41º período de sesiones de la Comisión.

499. Los representantes del Brasil, España, la República Democrática Alemana y el Senegal hicieron declaraciones relativas a la propuesta de Irlanda.

500. En votación nominal solicitada por el representante de Gambia, fue aprobada la propuesta de Irlanda, por 30 votos contra 7 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Camerún, Canadá, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Brasil, Bulgaria, Jamahiriya Arabe Libia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas Uruguay.

Abstenciones: Costa Rica, Cuba, Filipinas, Gambia, India, Mozambique.

501. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Canadá, Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

502. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/106.

503. En esa misma sesión los representantes de Colombia y México, presentaron el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.79, patrocinado por Colombia, México, Panamá\* y Venezuela\*.

504. El representante de Costa Rica y los observadores de El Salvador, Guatemala, Honduras y Venezuela hicieron observaciones relativas al proyecto de resolución.

505. El representante del Senegal hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

506. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.79 sometido a votación.

507. El representante de Nicaragua hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

508. Véase el texto de la resolución, en la sección A del capítulo II, resolución 1984/34.

509. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A).

510. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.38) del proyecto de resolución I.

511. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución los representantes de los Estados Unidos de América, del Senegal y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

512. El representante del Senegal propuso que se enmendara el proyecto de resolución sustituyendo todos los párrafos de la parte dispositiva por los siguientes:

"1. Pide al Secretario General que encargue a un grupo de trabajo integrado por expertos designados por la Subcomisión, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, que realice un estudio de conjunto sobre el fenómeno de las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños;

2. Pide al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para llevar a cabo el estudio;

3. Pide a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas que colaboren en ese estudio."

513. La Comisión decidió aplazar su decisión sobre el proyecto de resolución hasta que se hubiese facilitado una estimación de las consecuencias financieras de la enmienda propuesta por el Senegal.

514. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución II recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A).

515. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.39) 3/ del proyecto de resolución II.

516. El representante del Canadá propuso que se modificase el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social añadiendo después de las palabras "que organice" la frase "en estrecha cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo".
517. La Comisión aprobó el proyecto de resolución II en la forma enmendada por el Canadá, sin someterlo a votación.
518. Véase el texto de la resolución en la sección A, del capítulo II, resolución 1984/35.
519. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución III recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A).
520. La Comisión aprobó el proyecto de resolución III sin someterlo a votación.
521. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/36.
522. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución IV recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.1, cap. I, A).
523. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.40) 3/ del proyecto de resolución IV.
524. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.
525. A petición del representante del Canadá, se sometió a votación por separado la siguiente frase del párrafo 1 de la parte dispositiva: "así como a la posibilidad de ir a otros países, sin discriminación ni impedimentos, en especial respecto del derecho al empleo, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el fenómeno del éxodo intelectual de los países en desarrollo y la cuestión de compensar a estos países por la pérdida que hayan sufrido". Por 27 votos contra 4 y 9 abstenciones se adoptó esa parte del párrafo 1 de la parte dispositiva.
526. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sometió a votación el proyecto de resolución IV en su conjunto, que fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones.
527. Véase el texto del proyecto de resolución en la sección A del capítulo II, resolución 1984/37.
528. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A).
529. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.41) 3/ del proyecto de resolución V.

530. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación el proyecto de resolución.
531. La Comisión aprobó el proyecto de resolución V por 42 votos contra 1.
532. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.
533. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/38.
534. En la misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1983/3 y Corr.2, cap. I, A), junto con las enmiendas propuestas por Costa Rica (E/CN.4/1984/L.76).
535. El representante de México, propuso que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, no se tomara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución VI y las enmiendas que figuraban en el documento E/CN.4/1984/L.76.
536. Hicieron declaraciones en relación con esta moción los representantes de la Argentina, el Canadá y Colombia.
537. La Comisión aceptó la moción de México sin someterla a votación.
538. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución IX recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A).
539. La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.
540. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, Bangladesh, China, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, el Pakistán, la República Unida de Tanzania y el Senegal.
541. Véase el texto de la resolución en la sección A, del capítulo II, resolución 1984/39.
542. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución X recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I. A).
543. El representante de la India, apoyado por el representante de Colombia, propuso que se enmendara el proyecto de resolución X suprimiendo el párrafo 10 de la parte dispositiva.
544. La enmienda propuesta por la India fue aprobada por la Comisión sin someterla a votación.

545. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución X y a petición del representante de Cuba se procedió a votación nominal.

546. El párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución X fue aprobado por 31 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, Finlandia, Irlanda, Japón, Países Bajos.

547. A petición del representante del Canadá se sometió a votación el proyecto de resolución X en su conjunto con las modificaciones introducidas y a petición del representante de Zimbabwe se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra ninguno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Finlandia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

548. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de España e Irlanda.

549. Véase el texto de la resolución, en la sección A del capítulo II, resolución 1984/40.

550. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución XI recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A).

551. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.43) 3/ del proyecto de resolución XI.
552. La Comisión aprobó el proyecto de resolución XI sin someterlo a votación.
553. Véase el texto de la resolución en la sección A del capítulo II, resolución 1984/41.
554. En esa misma sesión la Comisión examinó el proyecto de decisión I recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3, cap. I, B).
555. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias para el presupuesto por programas (E/CN.4/1984/L.56) del proyecto de decisión I 3/.
556. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación.
557. Véase el texto de la decisión en el capítulo II, sección B, decisión 1984/107.
558. En la 52ª sesión, el 13 de marzo de 1984, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. I, A) y la enmienda propuesta al mismo por el representante del Senegal en la 51ª sesión, el 12 de marzo de 1984 (véase el párrafo 512 supra).
559. Se informó verbalmente a la Comisión de las consecuencias administrativas y presupuestarias de la enmienda propuesta por el Senegal. Esas estimaciones fueron distribuidas posteriormente en el documento E/CN.4/1984/L.38/Rev.1 3/.
560. El representante del Senegal propuso además que se añadiera a su enmienda un nuevo párrafo en la parte dispositiva que dijera lo siguiente:
- "4. Pide al Grupo de Trabajo que presente su informe a la Comisión en su 41º período de sesiones."
561. A propuesta del representante del Brasil, el representante del Senegal revisó verbalmente su enmienda para sustituir "42º período de sesiones" por "41º período de sesiones" al final del párrafo 4 de la parte dispositiva propuesto.
562. A petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sometió a votación la enmienda propuesta por el Senegal y revisada verbalmente.
563. La enmienda del Senegal, en su forma revisada, fue aprobada por 34 votos contra ninguno y 9 abstenciones.
564. La Comisión aprobó el proyecto de resolución I en su conjunto con las enmiendas propuestas sin someterlo a votación.
565. Véase el texto de la resolución en la sección A del capítulo II, resolución 1984/48.

XX. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,  
ETNICAS, RELIGIOSAS O LINGUISTICAS

566. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 62ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1984 1/.

567. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota de la Secretaría con las observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos en respuesta a una nota verbal de fecha 13 de julio de 1983 (E/CN.4/1984/42 y Add.1 y 2);

Nota del Secretario General en la que figuran las disposiciones de los instrumentos internacionales relativas al problema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas o religiosas (E/CN.4/Sub.2/L.735);

Nota de la Secretaría con un texto revisado y refundido del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.734);

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/39).

568. La Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta para estudiar más a fondo la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.

569. En la 62ª sesión, el 15 de marzo de 1984, el Sr. I. Toševski (Yugoslavia), Presidente-Relator, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1984/L.5).

570. La Comisión aprobó el informe del Grupo de Trabajo 2/.

571. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.93, que fue aprobado sin someterlo a votación.

572. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/62.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.62 y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ Véase el texto del informe aprobado en E/CN.4/1984/74.

**XXI. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA O NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICOS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS**

573. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas el 23 y el 24 de febrero de 1984, y en su 51ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1984 1/.

574. La Comisión tuvo ante sí una exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1984/NGO/40).

575. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria (27ª), el Canadá (26ª), España (26ª), los Estados Unidos de América (26ª), Francia (26ª), la Jamahiriya Árabe Libia (26ª), los Países Bajos (26ª), la República Democrática Alemana (26ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (26ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (26ª).

576. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Checoslovaquia (27ª) y la República Socialista Soviética de Bielorrusia (26ª).

577. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (26ª), Congreso Judío Mundial (26ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (26ª) y Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (27ª).

578. Hicieron también declaraciones, en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Italia (26ª), la República Federal de Alemania (26ª y 27ª), la República Socialista Soviética de Ucrania (27ª) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27ª).

579. En la 51ª sesión, el 12 de marzo de 1984, el Presidente informó a la Comisión de que el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.29 y las enmiendas propuestas al mismo contenidas en los documentos E/CN.4/1984/L.64, E/CN.4/1984/L.65 y E/CN.4/1984/L.70 habían sido retirados.

580. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.30/Rev.1, que reemplaza el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.30 y las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/1984/L.71.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.26, SR.27 y SR.51 y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

581. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.30/Rev.1, patrocinado por el Afganistán\*, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, Hungría\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia\*, Mozambique, Nicaragua, Polonia\*, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam\* y Yugoslavia.

582. Al presentar el proyecto de resolución el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, en nombre de los patrocinadores, revisó verbalmente las palabras "en el párrafo 1 supra" de los párrafos 4 y 8 de la parte dispositiva para que fueran reemplazadas por "en los párrafos 1 y 2 supra".

583. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Bulgaria y Colombia.

584. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.30/Rev.1, en su forma revisada verbalmente sin someterlo a votación.

585. Después de efectuada la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto.

586. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/42.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

## XXII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

587. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 28ª y 29ª, celebradas el 24 y el 27 de febrero, y en su 52ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984 1/.

588. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre las decisiones y recomendaciones, aprobadas en 1983 por los órganos de las Naciones Unidas, que afectan a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1984/44);

Informe del Secretario General sobre la asistencia a Uganda (E/CN.4/1984/45);

Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Sr. H. Gros Espiell sobre la asistencia a Bolivia (E/CN.4/1984/46), e

Informe del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos (ST/HR/SER.A/15).

589. En la 28ª sesión, el 24 de febrero de 1984, el Sr. H. Gros Espiell presentó su informe sobre la asistencia a Bolivia (E/CN.4/1984/46).

590. En el debate general sobre este tema 2/ hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de, (29ª), Bangladesh (29ª), el Canadá (29ª), Finlandia (29ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª) y la República Democrática Alemana (29ª).

591. Hicieron también declaraciones los observadores de Australia (29ª), Austria (29ª) y Bolivia (28ª).

592. En la 52ª sesión, el 13 de marzo de 1984, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 22.

593. El representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.52/Rev.1 y 2, patrocinado por Colombia. Más tarde se sumaron al patrocinador del proyecto la Argentina, Costa Rica, España, México y el Perú. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.52/Rev.2 fue aprobado sin someterlo a votación.

594. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/43.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.28, SR.29 y SR.52, y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según convenga.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en la que se hizo la declaración y corresponde al número del acta resumida pertinente.

595. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.61, patrocinado por Alemania, República Federal de, el Canadá, Costa Rica, Francia, la India y el Senegal. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto el Perú y el Togo. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

596. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/44.

597. El representante de Gambia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.80, patrocinado por el Congo, Gambia, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Uganda y Zimbabwe. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto Kenya, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Togo y Yugoslavia. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

598. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/45.

XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS  
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

599. La Comisión examinó el tema 23 en sus sesiones 56ª y 59ª, celebradas el 14 y el 15 de marzo de 1984 1/.

600. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1983/29) preparada de conformidad con la resolución 1982/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

601. En el debate general sobre este tema 2/, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: El Canadá (56ª), los Estados Unidos de América (56ª), Finlandia (56ª), Irlanda (56ª), la Jamahiriya Árabe Libia (56ª), la República Democrática Alemana (56ª), Rwanda (56ª), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (56ª).

602. La Comisión escuchó las declaraciones del observador de Israel (59ª) y el observador de la Santa Sede (59ª).

603. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión (59ª), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de la Paz (59ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (56ª), Comunidad Internacional Bahá'í (59ª), Congreso Judío Mundial (56ª), Consejo de los Cuatro Vientos (56ª) y Unión Mundial Demócrata Cristiana (56ª).

604. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente, los representantes de Filipinas (59ª) y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (59ª) y el observador de Israel (59ª).

605. En la 59ª sesión, el 15 de marzo de 1984, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.91, patrocinado por el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, los Países Bajos, el Perú, Uganda y el Uruguay. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto la India, Panamá y Rwanda.

606. En esa misma sesión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1984/L.105) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.91.

607. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

608. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1984/57.

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.56 y SR.59 y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

2/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trate y corresponde al número del acta resumida pertinente.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

XXIV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE  
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

609. La Comisión examinó el tema 24 en su 53ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1984 1/.

610. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de los miembros de la Subcomisión y Biografía de los candidatos (E/CN.4/1984/47 y Add.1 a 7).

Carta de fecha 23 de febrero de 1984 del representante de Kampuchea Democrática dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/64).

611. Se señaló a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983 relativa a la elección de suplentes.

612. La Comisión eligió en votación secreta a los 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

De Estados de Africa

|  |           |
|--|-----------|
| Sr. Driss Dahhak<br>Sr. Mohamed Sbihi*                 | Marruecos |
| Sr. G. Dove Edwin<br>Sr. O. O. George*                 | Nigeria   |
| Sr. Aidid A. Ilkahanaf                                 | Somalia   |
| Sr. Ahmad Khalifa                                      | Egipto    |
| Sr. C. L. C. Mugamba-Chipoya<br>Sra. Beatrice Mulamfu* | Zambia    |
| Sr. K. B. S. Simpson<br>Sra. Kate Abankwa*             | Ghana     |
| Sr. Fisseha Yimer                                      | Etiopía   |

---

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1984/SR.53 y E/CN.4/1984/SR.1 a 63/Corrigendum, según proceda.

De Estados de Asia

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| Sr. Awn S. Al Khasawneh   | Jordania   |
| Sr. Murlidhar C. Bhandare | India      |
| Sr. A. Sayeed Chowdhury   | Bangladesh |
| Sr. Masayuki Takemoto     | Japón      |
| Sr. Nisuke Ando*          |            |
| Sra. Gu Yijie             | China      |
| Sr. Li Daoyu*             |            |

De Estados de Europa oriental

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Sr. Dumitru Mazilu        | Rumania                                    |
| Sr. Mircea Nicolae*       |  |
| Sr. Vaevolod N. Sofinsky  | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas |
| Sr. Viktor M. Tchikvadze* |  |
| Sr. Ivan Toševski         | Yugoslavia                                 |
| Sr. Danilo Türk*          |  |

De Estados de América Latina

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Sr. Enzo Giustozzi           | Argentina |
| Sr. Leandro Despouys*        |           |
| Sr. Miguel A. Martínez       | Cuba      |
| Sr. Julio Heredia Pérez*     |           |
| Sr. Antonio Martínez Báez    | México    |
| Sr. Héctor Fix Zamudio*      |           |
| Sr. A. J. Uribe Portocarrero | Colombia  |
| Sr. Fernando Cepeda Ulloa*   |           |
| Sr. R. Valdez Baquero        | Ecuador   |
| Sr. M. Alemán Salvador*      |           |

De Estados de Europa occidental y otros Estados

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Sr. Marc Bossuyt         | Bélgica   |
| Sr. Patrick Dubois*      |   |
| Sra. Erica Irene A. Daes | Grecia  |
| Sr. Jules Deschênes      | Canadá  |
| Sra. Rita Cadieux*       |   |
| Sr. Louis Joinet         | Francia   |
| Sr. Alain Pellet*        |   |
| Sr. John P. Roche        | Estados Unidos de América                       |
| Sr. John Carey*          |   |
| Sr. Benjamin Whitaker    | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| Sr. John Montgomery*     |   |

---

\* Suplente.

XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 41º PERIODO  
DE SESIONES DE LA COMISION

613. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 63ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1984/L.4), que contenía un proyecto de programa provisional para el 41º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en relación con cada tema y de la disposición que autoriza su preparación.

614. En esa misma sesión, la Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional.

615. El texto del proyecto de programa provisional para el 41º período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposición pertinente: resolución 1984/1 A de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 15);
- b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de los territorios árabes ocupados (párrafo 16).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.

Disposición pertinente: resolución 1984/63 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párrafo 13).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/9, 1984/4 y 1984/5 de la Comisión.

**Documentación:**

Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafo 16 de la resolución 1983/9, párrafos 4 y 7 de la resolución 1984/4, párrafos 8 y 11 de la resolución 1984/5).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional.

Disposición pertinente: resolución 1984/6 de la Comisión.

**Documentación:**

Versión actualizada del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 14).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1984/15 y 1984/16 de la Comisión.

**Documentación:**

- a) Estudio final sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos (párrafos 2 y 4 de la resolución 1984/15);
- b) Informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (párrafo 11 de la resolución 1984/16).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a una ocupación extranjera.

Disposición pertinente: resolución 1984/11 de la Comisión.

Documentación:

Lista de informes, estudios y publicaciones preparada por la División para los Derechos de los Palestinos (párrafo 13).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;  
b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/18, 1983/19, 1983/20, 1983/48, 1984/22 y 1984/23, y decisión 1984/104 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión sobre las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (decisión 1984/104);  
b) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1984/22);  
c) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 3 de la resolución 1984/23).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Disposición pertinente: resoluciones 24 (XXXV) y 1984/58 de la Comisión.

Documentación:

Informe completo del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 6 de la resolución 1984/58).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 40º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1984/50, 1984/52, 1984/53, 1984/54 y 1984/55 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución XII recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social en la resolución 1984/50);
- b) Informe del Representante Especial (párrafo 15 de la resolución 1984/52);
- c) Informe del Relator Especial (párrafo 14 de la resolución 1984/53);
- d) Informe del Representante Especial (párrafo 4 de la resolución 1984/54);
- e) Informe del Relator Especial (párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución XIV recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social en la resolución 1984/55).

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

Disposición pertinente: resolución 1984/24 de la Comisión.

Documentación:

Documentos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño (párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social en la resolución 1984/24).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1984/61 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 4).

15. El papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposición pertinente: resolución 1984/33 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 2).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1984/7 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párrafo 8).

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

Disposición pertinente: resoluciones 1984/18 y 1984/19 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 12 de la resolución 1984/18).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 37º período de sesiones.

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.

22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
- Disposición pertinente: resoluciones 1984/43 y 1984/44 de la Comisión.
- Documentación:
- a) Informe del Secretario General (párrafos 1 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IX recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social en la resolución 1984/43);
  - b) Informe del Secretario General (párrafos 2 y 3 de la resolución 1984/44).
23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
- Disposición pertinente: resolución 1984/57 de la Comisión.
- Documentación:
- Informe del Secretario General (párrafo 3).
24. Proyecto de programa provisional para el 42º período de sesiones de la Comisión.
- Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.
- Documentación:
- Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 42º período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.
25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 41º período de sesiones.
- Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

## XXVI. APROBACION DEL INFORME

616. En su 63ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984, la Comisión examinó su proyecto de informe sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones. El proyecto de informe, modificado durante los debates, fue aprobado.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de

Sr. Richard Jaeger, Sr. Wilhelm Höynck\*, Sr. Manfred Giesder\*\*,  
Sr. Horst Viehmann\*\*, Sr. Klaus Platz\*\*, Sr. Gerd Massmann\*\*,  
Sr. Karl Borchard\*\*, Sr. Bernd Braun\*\*, Sr. Ulrich Lunscken\*\*,  
Sr. Axel Berg\*\*, Sr. Werner Diterich\*\*

Argentina

Sr. Roberto Bianchi, Sra. Norma Nascimbene de Dumont\*, Sr. Hugo González\*,  
Sr. Horacio Solari\*

Bangladesh

Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Sr. A. K. H. Morshed\*, Sr. Ahmad Tariq Karim\*\*,  
Sr. Syed Noor Hossain\*\*, Sr. Liaquat Ali Choudhury\*\*,  
Sr. A. B. M. Abdul Mannan\*\*, Sr. Gulam Moula\*\*, Sr. A. K. M. Abu Sufian\*\*,  
Sr. Abdur Rab\*\*

Brasil

Sr. Carlos Calero Rodrigues, Sr. Gilberto Vergne Saboia\*,  
Sr. Affonso Emilio de Alencastro Massot\*, Srta. Ligia María Scherer\*,  
Srta. Lucia Bonfim\*\*

Bulgaria

Sr. Todor Dichev, Sr. Nikola Stoimenov\*, Sra. Roumiana Dermendjieva\*,  
Sr. Emil Golemanov\*\*, Sr. Nikolay Karakolev\*\*

Camerún

Sra. Simone Mairie, Sr. Dominique Yong\*, Sr. Atangana Gaspard Towo\*\*,  
Sr. Jean-Marie Lenou\*\*, Sr. Nestor Fomekong\*\*

Canadá

Sr. Yvon Beaulne, Sr. R. M. Middleton\*, Sr. Fernand Tanguay\*\*,  
Sr. Henry Richardson\*\*, Sra. Enid Page\*\*, Sr. Herbert Buckingham\*\*,  
Sr. Jean-Paul Carrier\*\*, Sr. Daniel Dhavernas\*\*, Sra. Barbara Martin\*\*,  
Sr. Jules Deschênes\*\*, Sra. Francine Fournier\*\*, Sr. Gerald T. Rayner\*\* a/

---

\* Suplente.

\*\* Consejero.

a/ A partir del 6 de marzo de 1984.

### Colombia

Sr. Héctor Charry Samper, Sra. Bessie de Alvarez\*, Sr. Luis A. Luna\*,  
Sr. Ciro A. Arévalo\*, Sr. Luis Fernando Paredes\*

### Costa Rica

Sr. Elías Soley Soler, Sr. Evaristo de Segur Piferrer\*\*,  
Sr. Jorge Rhenán Segura\*\*

### Cuba

Sr. Carlos Lechuga Hevia, Sra. María de los Angeles Florez Prida\*,  
Sr. Julio Heredia Pérez\*, Sr. Angel Víctor González Pérez\*

### China

Sr. Li Luye, Sra. Gu Yijie\*, Sr. Li Daoyu\*, Sr. Zhou Xianjue\*,  
Sra. Guo Yuanhui\*, Sr. Chen Shiqiu\*, Sr. Pan Weihuang\*, Sr. Yang Wenchang\*,  
Sra. Tu Lifang\*, Sr. Wang Mingyi\*\*

### Chipre

Sr. Andreas Mavrommatis, Sr. Andros A. Nicolaides\*, Sr. Andreas Pirishis\*

### España

Sr. Jesús Ezquerro Calvo, Sr. Francisco Villar\*, Sr. Fernando Corral\*,  
Sr. Ignacio Masferrer\*, Sr. José María Morenilla\*\*, Sr. Juan Manuel Cabrera\*\*,  
Sr. Servando de la Torre\*\*, Sr. Juan Francisco Zurita\*\*,  
Sr. Julian Palacios\*\*, Sra. Silvia Escobar\*\*

### Estados Unidos de América

Sr. Richard Schifter, Sr. Warren Hewitt\*, Sr. Francis J. Parker\*,  
Sr. Stephen R. Bond\*\*, Sr. Ronald D. Flack\*\*, Sr. Patrick J. Flood\*\*,  
Sr. Ralph H. Graner\*\*, Sra. Carol Schwab\*\*, Sr. Douglas Wake\*\*,  
Sra. Monique White\*\*

### Filipinas

Sr. Armando D. Manalo, Sra. Victoria S. Bataclan\*

### Finlandia

Sr. Björn Ekblom, Sra. Marjatta Rasi\*, Sr. Alpo Rusi\*\*, Sr. Frank Edman\*\*,  
Sr. Ilkka Uusitalo\*\*

### Francia

Sr. Claude-Albert Colliard, Sr. Robert de Souza\*, Sr. Jean Clément\*,  
Sr. Jacques Warin\*, Sr. Jean-François Bouffandeau\*\*,  
Sr. Jean-Marc de La Sablière\*\*, Srta. Sylvaine Carta\*\*,  
Sra. Isabelle Costa de Beauregard\*\*, Sra. Cécile Sportis\*\*,  
Srta. Carine Camby\*\*, Sr. Jacques Chavant\*\*

Gambia

Sr. F. R. C. Blain, Sr. O. A. J. Mahoney\*

India

Sr. Darbara Singh, Sr. K. C. Pant<sup>b/</sup>, Sr. Muchkund Dubey\*, Sra. Lakshmi Puri\*\*,  
Sr. Mohan Kumar\*\*, Sr. Anup Singh\*\*

Irlanda

Sr. Francis Mahon Hayes, Sr. John D. Biggar\*, Sra. Kathryn Coll\*,  
Sra. Anne Barrington\*, Sr. Michael Craddock\*\*

Italia

Sr. G. Walter Maccotta, Sr. Onofrio Solari Bozzi\*, Sr. Arnaldo Squillante\*\*,  
Sr. Enrico de Maio\*\*, Sr. Francesco Rausi\*\*, Sr. Stefano Costanzo\*\*,  
Srta. Maria Antonietta Cao-Pinna\*\*, Sr. Luigi Ferrari Bravo\*\*,  
Sr. Fausto Pocar\*\*, Sr. Massimo Perugini\*\*, Srta. Vincenza Lomonaco\*\*,  
Srta. Maria Teresa Falcetta\*\*

Japón

Sra. Sadako Ogata, Sr. Minoru Endo\*, Sra. Hisami Kurokochi\*,  
Sr. Shunichi Sato\*\*, Sr. Toshifumi Minami\*\*, Sr. Hideaki Asahi\*\*,  
Sr. Koichi Sakamoto\*\*, Sr. Tsunenari Liyama\*\*, Sr. Shoji Suzuki\*\*

Jamahiriyá Árabe Libia

Sr. Ali Abdussalam Treiki, Sr. Youssef M. Arebi\*, Sr. Abdalla Yaaly\*\*,  
Sr. Giuma El Ferjani\*\*, Sr. Ismail El Jehani\*\*, Sr. Milad El Kasmi\*\*,  
Sr. Abdussalam Sergiwa\*\*

Jordania

Sr. Ghaleb Z. Barakat, Sr. Hisham Muhaisen\*, Srta. Lina Tukan\*\*,  
Srta. Nasreen Shaker\*\*, Sr. Awn Shawkat Al Khasawneh\*\*

Kenya

Sr. Peter K. Mathanjuki

Mauritania

Sr. Sid Ahmed Ould Taya

México

Sr. Jorge Montaña, Sr. Vicente Montemayor\*, Srta. Orpha Garrido Ruiz\*\*

Mozambique

Sr. Murade Isaac Murargy, Sra. Esperança Machavele\*

---

b/ A partir del 27 de febrero de 1984.

### Nicaragua

Sr. Alejandro Bendaña Rodríguez, Sr. Gustavo Adolfo Vargas Escobar\*,  
Sr. Luis Alvarado\*\*, Sra. Arelys Bellorini de Parrales\*\*,  
Srta. Edda Contreras\*\*

### Países Bajos

Sr. Peter H. Kooijmans, Sr. J. Fred. Boddens Hosang\*, Sr. J. Herman Burgers\*,  
Sr. Alexander Heldring\*, Sr. Alphons C. M. Hamer\*\*, Sr. Teunis Kamper\*\*,  
Sr. Cees Roels\*\*, Sr. I. Jansen\*\*, Sr. Hans J. Heinemann\*\*,  
Sr. Hans van den Dool\*\*, Sr. Toine F. van Dongen\*\*

### Pakistán

Sr. Agha Hilaly, Sr. Mansur Ahmad\*, Sr. Rafat Mahdi\*\*, Sr. Kamran Niaz\*\*,  
Sr. Salman Bashir\*\*

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Williams, Dame Anne Warburton\*, Sr. R. C. Fursland\*,  
Sr. D. J. Moss\*\*, Srta. S. Foulds\*\*, Sra. K. Colvin\*\*, Sr. B. D. Adams\*\*,  
Sr. D. M. Mainwood\*\*, Sr. R. W. Kyles\*\*, Sra. A. Glover\*\*, Sr. M. Longford\*\*

### República Árabe Siria

Sr. Adib Daoudy, Sr. Ahmad Saker\*, Sra. Souad Abdalla\*, Sr. Micham Joundi\*,  
Sr. Muhsen Sayadi\*, Sr. Adnan Hamoui\*

### República Democrática Alemana

Sr. Hermann Klenner, Sr. Rudolf Frambach\*, Sr. Gerhard Richter\*,  
Sr. Klaus-Dieter Peters\*, Sra. Sabine Kramarczyk\*, Sr. Ernst Nitsche\*

### República Socialista Soviética de Ucrania

Sr. Ivan S. Khmel, Sr. Guennadi V. Lebakine\*, Sr. Youri F. Malko\*,  
Sr. Nikolai Kiritchenko\*

### República Unida de Tanzania

Sr. Wilbert K. Chagula, Sr. Elly E. E. Mtango\*, Sr. W. H. Sekule\*,  
Sr. J. H. Mangara\*, Sr. Eliud A. Mwandembwa\*

### Rwanda

Sr. Alphonse Sebazungu, Sr. Christophe Habimana\*

### Senegal

Sr. Alioune Sène, Sr. Ousmane Tanor Dieng\*, Sr. Ibrahima Sy\*,  
Sr. Samba Cor Konate\*, Sr. Georges Thiathy Dione\*, Sr. Amadou Ndiaye\*,  
Sr. Mamadou Moustapha Ndiaye\*

### Togo

Sr. Atsu-Koffi Amega<sup>c/</sup>, Sr. Koffi Adjoyi\*

c/ No asistió al período de sesiones.

## Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. V. A. Zorin, Sr. D. V. Bykov\*, Sr. V. N. Sofinsky\*, Sr. K. F. Gutsenko\*,  
Sr. S. V. Chernichenko\*, Sr. B. D. Linkov\*, Sr. K. G. Guevorguian\*,  
Sr. I. I. Yakovlev\*\*, Sr. G. P. Antonov\*\*, Sr. V. M. Timofeev\*\*,  
Sr. P. I. Baulin\*\*, Sr. T. A. Bagirov\*\*, Sr. M. A. Kaichuk\*\*,  
Sr. T. O. Ramishvili\*\*, Sr. A. A. Tichonov\*\*

## Uruguay

Sr. Carlos Giambruno, Sr. Carlos A. Fernández Ballesteros\*,  
Sr. Ricardo Gallardo\*\*, Srta. Graziela Dubra\*\*, Sr. Jorge Meyer-Long\*\*

## Yugoslavia

Sr. Aleksandar Bozović, Sr. Ivan Tosevski\*, Srta. Zagorka Ilić\*,  
Sra. Marija Djordjević\*\*

## Zimbabwe

Sr. Stephen Tariro Kokerai, Sr. G. J. Jani\*\*

### Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Burundi,  
Congo, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes  
Unidos, España, Etiopía, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras,  
Hungria, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica,  
Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia,  
Marruecos, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay,  
Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Dominicana, República Socialista  
Soviética de Bielorrusia, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia,  
Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela,  
Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Zaire.

### Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República Democrática Popular de Corea, República de Corea, Santa Sede,  
Suiza.

### Organos de las Naciones Unidas

Comité Especial contra el Apartheid, Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Refugiados.

### Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Oficina de las Naciones Unidas para  
la Educación, la Ciencia y la Cultura, Banco Mundial, Fondo Monetario  
Internacional.

### Otras organizaciones intergubernamentales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Universidad para la Paz.

### Movimientos nacionales de liberación

African National Congress, Organización de Liberación de Palestina, Pan Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organization.

### Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

#### Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de Ciudades Hermanadas, Federación Sindical Mundial, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

#### Categoría II

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación de Derecho Internacional, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Internacional Soroptimista, Caritas Internationalis, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Conferencia Cristiana para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad, Disabled People International, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional, Human Rights Internet, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional de Refractarios a la Guerra, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación,

Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, Rádda Barnen International, Servicio Social Internacional, Servicio Universitario Mundial, Unión Católica Internacional de la Prensa, Unión de Juristas Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Mundial Demócrata Cristiana, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Zonta Internacional.

### Lista

Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad de Religión, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro Europa-Tercer Mundo, Consejo Mundial de la Paz, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de PEN Clubs, Grupo pro Derechos de las Minorías, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Naciones Unidas de Yoga, Oficina Internacional para la Paz, Organización Internacional para el Progreso, Procedural Aspects of International Law Institute, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Unión Internacional de Humanismo y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

## Anexo II

### PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del Programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos.
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 39º período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
  - b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones.
20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales o que tienen tales consecuencias.
22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
24. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
25. Proyecto de programa provisional para el 41º período de sesiones de la Comisión.
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones.

### Anexo III

#### CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 40º PERIODO DE SESIONES

1. En su 40º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 25 resoluciones y seis decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó estimaciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1984, 1985 y 1986. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro.

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS  
Y PRESUPUESTARIAS PARA 1984, 1985 Y 1986 DE LAS RESOLUCIONES Y  
DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 40º PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

|                     | Sección 23<br>Derechos humanos |                |              |                | Sección 29 B<br>División de Servicios de Conferencias<br>Ginebra |                |          |                  | TOTAL                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------|--------------|----------------|--|----------------|----------|------------------|-----------------------|
|                     | 1984                           | 1985           | 1986         | Total          | 1984   | 1985           | 1986     | Total            |                       |
| <b>Resoluciones</b> |                                |                |              |                |  |                |          |                  |                       |
| 1984/5              | 22 900                         | 12 000         | -            | 34 900         | -  | -              | -        | -                | 34 900                |
| 1984/6              | 2 600                          | -              | -            | 2 600          | -  | -              | -        | -                | 2 600                 |
| 1984/9              | 3 700                          | -              | -            | 3 700          | -  | -              | -        | -                | 3 700                 |
| 1984/15             | 34 300                         | -              | -            | 34 300         | -  | -              | -        | -                | 34 300                |
| 1984/16             | -                              | -              | -            | -              | 155 800  | -              | -        | 155 800          | 155 800               |
| 1984/17             | -                              | -              | -            | -              | 44 600   | -              | -        | 44 600           | 44 600                |
| 1984/23             | 218 700                        | 72 300         | -            | 291 000        | 232 300  | 7 600          | -        | 239 900          | 530 900 <sup>a/</sup> |
| 1984/24             | -                              | -              | -            | -              | -  | 59 300         | -        | 59 300           | 59 300                |
| 1984/31             | -                              | 41 000         | 2 500        | 43 500         | -  | -              | -        | -                | 43 500                |
| 1984/33             | -                              | -              | -            | -              | 42 300   | -              | -        | 42 300           | 42 300                |
| 1984/35             | -                              | -              | -            | -              | 180 400  | -              | -        | 180 400          | 180 400 <sup>b/</sup> |
| 1984/37             | 9 800                          | -              | -            | 9 800          | -  | -              | -        | -                | 9 800                 |
| 1984/38             | -                              | -              | -            | -              | 27 300   | -              | -        | 27 300           | 27 300                |
| 1984/41             | 9 800                          | -              | -            | 9 800          | -  | -              | -        | -                | 9 800                 |
| 1984/48             | 38 900                         | 5 000          | -            | 43 900         | 50 600   | 26 500         | -        | 77 100           | 121 000               |
| 1984/50             | 61 000                         | 3 600          | -            | 64 600         | -  | -              | -        | -                | 64 600                |
| 1984/51             | -                              | -              | -            | -              | -  | -              | -        | -                | -                     |
| 1984/52             | 36 100                         | 1 000          | -            | 37 100         | -  | -              | -        | -                | 37 100 <sup>c/</sup>  |
| 1984/53             | 35 200                         | 1 000          | -            | 36 200         | -  | -              | -        | -                | 36 200                |
| 1984/54             | 35 700                         | 2 500          | -            | 38 200         | -  | -              | -        | -                | 38 200                |
| 1984/55             | 30 300                         | 25 200         | -            | 55 500         | -  | -              | -        | -                | 55 500                |
| 1984/56             | 1 000                          | -              | -            | 1 000          | -  | -              | -        | -                | 1 000                 |
| 1984/57             | 35 600                         | -              | -            | 35 600         | -  | -              | -        | -                | 35 600                |
| 1984/60             | -                              | 2 500          | -            | 2 500          | -  | -              | -        | -                | 2 500                 |
| 1984/63             | 79 700                         | 33 300         | -            | 113 000        | 64 800   | 22 900         | -        | 87 700           | 200 700               |
| <b>Decisiones</b>   |                                |                |              |                |  |                |          |                  |                       |
| 1984/107            | -                              | -              | -            | -              | 39 000   | -              | -        | 39 000           | 39 000                |
| 1984/108            | -                              | -              | -            | -              | 36 400   | -              | -        | 36 400           | 36 400                |
| 1984/109            | 12 500                         | -              | -            | 12 500         | -  | -              | -        | -                | 12 500                |
| 1984/113            | -                              | -              | -            | -              | -  | 236 300        | -        | 236 300          | 236 300               |
| 1984/114            | -                              | -              | -            | -              | -  | 38 800         | -        | 38 800           | 38 800                |
| 1984/115            | -                              | 1 200          | -            | 1 200          | -  | -              | -        | -                | 1 200                 |
| <b>TOTAL</b>        | <b>667 800</b>                 | <b>200 600</b> | <b>2 500</b> | <b>870 900</b> | <b>873 500</b>   | <b>391 400</b> | <b>-</b> | <b>1 264 900</b> | <b>2 135 800</b>      |

a/ No está incluida la suma de 31.200 dólares que debe imputarse a la sección 28 G y 28 H, (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra).

b/ No está incluida la suma de 92.000 dólares que debe imputarse a la sección 24, (Programa ordinario de cooperación técnica).

c/ No está incluida la suma de 14.000 dólares que debe imputarse a la sección 24, (Programa ordinario de cooperación técnica).

Resolución 1984/5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

1. En el párrafo 8 de la resolución 1984/5, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo Especial que continuara estudiando y señalara a la atención de la Comisión en su 41º período de sesiones las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia. Se estima que a fin de proporcionar al Grupo el apoyo sustantivo necesario, se requerirá una asistencia supernumeraria suplementaria a nivel P-2 por un período de seis meses en 1984 y de tres meses en 1985.

2. Se estima que los costos pertinentes que deberán financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) serán de 22.900 dólares en 1984 y 12.000 dólares en 1985, según se indica a continuación:

|  | <u>1984</u>                | <u>1985</u>   |
|--|----------------------------|---------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |               |
| <u>Nueve meses de asistencia supernumeraria para ayudar al Grupo de Trabajo a reunir información, compilar documentación y preparar informes</u> |                            |               |
| Seis meses/hombre a nivel P-2  | 22 900                     |               |
| Tres meses/hombre a nivel P-2  |                            | 12 900        |
| TOTAL  | <u>22 900</u>              | <u>12 900</u> |

Resolución 1984/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

1. En el párrafo 14 de la resolución 1984/6, la Comisión de Derechos Humanos acogió con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa, que, con sujeción a una revisión anual, siga actualizando la lista de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, y que, por conducto de la Subcomisión someta el informe revisado a la Comisión.

2. Dentro de los límites de los recursos existentes seguirán prestándose al Relator Especial servicios de computadorización. Teniendo eso en cuenta, se calcula que los gastos correspondientes que se imputarán a la sección 23 (Derechos Humanos) ascenderán en 1984 a 2.600 dólares:

1984

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial  
a Ginebra para celebrar consultas con el  
Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Gastos de viaje | 700 |
| Dietas          | 600 |

Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial  
a Ginebra para asistir al 37º período de  
sesiones de la Subcomisión (si ha dejado de  
ser miembro de ésta (5 días laborables)

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Gastos de viaje | 700 |
| Dietas          | 600 |

TOTAL 2 600

Resolución 1984/9. Medidas para combatir el racismo y  
la discriminación racial

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución I, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/9 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría a la Subcomisión a que encomendara al Sr. Asbjørn Eide la realización de un estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, con especial hincapié en los progresos que en esa esfera se hubieran hecho en el período transcurrido entre la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y la segunda, teniendo en cuenta también las resoluciones que la Asamblea General pudiera aprobar sobre el informe de la segunda Conferencia Mundial y la primera etapa de la aplicación del programa para el Segundo Decenio.

2. Se calcula que los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) serían de 3.700 dólares en 1984, según se indica a continuación:

1984

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para  
celebrar consultas con el Centro de  
Derechos Humanos (10 días laborables)

|                 |       |
|-----------------|-------|
| Gastos de viaje | 800   |
| Dietas          | 1 400 |

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para  
presentar el informe a la Subcomisión en  
su 37º período de sesiones (si ya no es  
miembro de la Subcomisión) (5 días laborables)

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Gastos de viaje | 800 |
| Dietas          | 700 |

TOTAL 3 700

Resolución 1984/15. Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

1. En el párrafo 2 de la resolución 1984/15, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, al preparar el estudio final sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante en la plena realización de todos los derechos humanos, tuviera en cuenta las opiniones expresadas en el debate sobre este tema en el 40º período de sesiones de la Comisión.
2. La secretaría considera que, a fin de ultimar el informe arriba mencionado para su presentación a la Comisión en su 41º período de sesiones, será necesario contratar durante un período de seis meses en 1984 un consultor externo de nivel P-4. Los costos correspondientes, que se imputarán a la sección 23 (Derechos Humanos), se calculan en 34.300 dólares para dicho año.

Resolución 1984/16. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

1. En los párrafos 9 y 10 de la resolución 1984/16, la Comisión de Derechos Humanos decidió que se reuniese de nuevo el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo con el mismo mandato, con objeto de que pudiese elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presentaran más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, y pidió al Grupo de trabajo que celebrase dos reuniones de dos semanas de duración cada una en Ginebra.
2. Los gastos pertinentes, con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se calculan en 155.800 dólares en 1984.

Resolución 1984/17. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos

1. En la resolución 1984/17, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que el Consejo Económico y Social tomara las disposiciones necesarias para que el estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos se publicara y fuera objeto de la más amplia distribución posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

2. Los costos pertinentes, que deberán financiarse con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre la base del costo total, se estiman en 44.600 dólares en 1984, según se indica a continuación:

1984

(En dólares de los EE.UU.)

Edición, mecanografía, reproducción  
y distribución del estudio

44 600

Resolución 1984/23. Cuestión de las desapariciones forzadas  
o involuntarias

1. Según los párrafos 2 y 3 de la resolución 1984/23, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, y pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión en su 41º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones. En el párrafo 8, la Comisión pidió además al Secretario General que siguiese proporcionando al Grupo de trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriese para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adoptase las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría.

2. La estimación de las consecuencias financieras se basa en los siguientes supuestos:

a) El Grupo de Trabajo, integrado por 5 miembros, se reuniría en Nueva York o en Ginebra en mayo/junio de 1984 durante una semana, a fin de recibir y examinar la información disponible de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;

b) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en agosto/septiembre de 1984 durante un período de diez días laborables para recibir y examinar la información disponible;

c) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en diciembre de 1984 durante un período de diez días laborables para examinar la información ulterior y preparar su informe a fin de someterlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones en 1985;

d) Con el fin de establecer contactos directos con los gobiernos, un miembro del Grupo de Trabajo, acompañado de un funcionario de los servicios sustantivos del Centro de Derechos Humanos, llevaría a cabo cuatro misiones (tres en 1984 y una en 1985); además, habida cuenta de las invitaciones recibidas en el pasado para celebrar reuniones más próximas a los lugares directamente interesados, el Presidente del Grupo de Trabajo ha pedido que se prevea la posibilidad de celebrar reuniones durante un período de cinco días laborables en 1984 en otro país a fin de reunir información al día;

e) Se requeriría un funcionario de categoría P-3 para desempeñar los servicios básicos en relación con las actividades del Grupo de Trabajo, actuar como secretario del Grupo durante sus reuniones y ayudar al Grupo a preparar el informe a la Comisión;

f) Dos funcionarios de categoría P-2, ayudados por un secretario y dos empleados encargados del registro de datos y operaciones de computadoras, seleccionarían la información recibida de las distintas fuentes, incluida la información actualmente acumulada, y la clasificarían, analizarían y prepararían de forma que pudiera ser utilizada por el Grupo de Trabajo; asimismo, se ocuparían de toda la correspondencia con las partes implicadas en el procedimiento;

g) Se precisarían servicios de computadoras y elaboración de textos para organizar y tener acceso a los datos recogidos sobre las personas desaparecidas y reducir los gastos de personal.

3. Sobre la base de lo que antecede, los costos correspondientes a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 218.700 dólares para 1984 y 72.300 dólares para 1985, incluido un total de 5.800 dólares (4.400 para 1984 y 1.400 para 1985) para el alquiler de aparatos de representación visual conectados a los terminales de computadoras. El costo de los servicios adicionales de computadora se estima en 23.300 dólares para 1984 y 7.900 dólares para 1985, que se financiarían con cargo a la sección 28 G y 28 H (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información, y División de Administración, Ginebra). Los gastos correspondientes a los servicios de conferencias, que se imputarían a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre la base de su costo total, se estiman en 232.300 dólares en 1984 y 7.600 dólares en 1985.

|   | <u>1984</u>                | <u>1985</u> |
|---|----------------------------|-------------|
|   | (En dólares de los EE.UU.) |             |
| <b>I. <u>Reunión en Nueva York<sup>a/</sup> o Ginebra, mayo/junio de 1984 (5 días laborables)</u></b> |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas de los expertos  |                            |             |
| Gastos de viaje   | 9 200                      | -           |
| Dietas  | 2 900                      | -           |
| TOTAL   | 12 100                     | -           |
| <b>II. <u>Reunión en Ginebra, agosto/septiembre de 1984 (10 días laborables)</u></b>                  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas de los expertos  |                            |             |
| Gastos de viaje   | 9 200                      | -           |
| Dietas  | 6 400                      | -           |
| TOTAL   | 15 600                     | -           |

<sup>a/</sup> Si la reunión se celebra en Nueva York, los gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de los servicios sustantivos para prestar servicio a la reunión se estiman en 3.900 dólares.



1984                      1985  
(En dólares de los EE.UU.)

VI. Recursos de personal necesarios para prestar servicio al Grupo de Trabajo (julio de 1984 a marzo de 1985)

|  |         |        |
|--|---------|--------|
| 1 funcionario de la categoría P-3                | 28 900  | 15 200 |
| 2 funcionarios de la categoría P-1/P-2           | 45 700  | 24 000 |
| 3 funcionarios del cuadro de servicios generales | 46 700  | 24 400 |
| TOTAL  | 121 300 | 63 600 |

VII. Otros servicios necesarios

|   |         |        |
|---|---------|--------|
| Horas extraordinarias del personal de servicios generales   | 2 500   | 2 500  |
| Alquiler de terminales para el tratamiento electrónico de datos (2 unidades de representación visual ITT) | 3 000   | 1 000  |
| Gastos de mantenimiento de los aparatos Wang (2 estaciones de trabajos y 1 impresora)                     | 1 400   | 400    |
| TOTAL   | 6 900   | 3 900  |
| TOTAL (I a VII)   | 218 700 | 72 300 |

VIII. Servicios de computadora<sup>d/</sup>

|  |        |       |
|--|--------|-------|
| Tratamiento por computadora (sección 28 G) | 8 200  | 2 800 |
| Apoyo del sistema (sección 28 H)           | 14 200 | 4 800 |
| Suministros (Xerox)                        | 900    | 300   |
| TOTAL                                      | 23 300 | 7 900 |

---

<sup>d/</sup> Estas estimaciones están basadas en los costos totales, pero en realidad los costos efectivos pueden ser cubiertos parcial o totalmente como los recursos existentes.

Resolución 1984/24. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución II, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en el párrafo 3 de la resolución 1984/24 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.
2. El costo total de los servicios pertinentes de conferencias necesarias en 1985 con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se calcula en 59.300 dólares.

Resolución 1984/31. Violaciones de los derechos humanos de los impedidos

1. En virtud del párrafo dispositivo 4 del proyecto de resolución III, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/31, el Consejo pediría a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que designara un Relator Especial para que, en consulta con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, hiciera un estudio a fondo sobre la relación causal entre las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la incapacidad, así como los progresos logrados para remediar esos problemas y, a través de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, comunicara sus opiniones y recomendaciones al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986.
2. Se supone que el Relator Especial, que se designaría en 1984 en el 37º período de sesiones de la Subcomisión, tendrá que celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos a principios de 1985, y tras la preparación inicial del estudio, tendrá también que viajar a Ginebra para terminar el estudio a tiempo para su examen por la Subcomisión en su 38º período de sesiones en 1985, antes de presentarlo a la Comisión en su 42º período de sesiones en 1986. Teniendo en cuenta la necesidad de ayudar al Relator Especial a respetar un calendario estricto y a terminar el estudio en el breve tiempo disponible, se prevé la necesidad de la asistencia de un consultor exterior de categoría P-4 durante un período de seis meses en 1985.
3. Los gastos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) ascienden teóricamente a 41.000 dólares en 1985 y 2.500 en 1986, según se indica a continuación:

|   | <u>1985</u>                | <u>1986</u>  |
|---|----------------------------|--------------|
|   | (En dólares de los EE.UU.) |              |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>                    |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial   | 2 500                      | -            |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para terminar el estudio antes del 38º período de sesiones de la Subcomisión (5 días laborables)</u> |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial   | 2 500                      | -            |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial para presentar el informe definitivo a la Comisión en su 42º período de sesiones (5 días laborables)</u>       |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial   | -                          | 2 500        |
| <u>Seis meses de asistencia de un consultor exterior de categoría P-4 en 1985</u>   | 36 000                     | -            |
| TOTAL   | <u>41 000</u>              | <u>2 500</u> |

Resolución 1984/33. La objeción de conciencia al servicio militar

1. En virtud del inciso a) del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución IV, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/33 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría que se imprimiera y distribuyera lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la objeción de conciencia al servicio militar.

2. El total de los costos pertinentes con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se calcula en 42.300 dólares en 1984.

|  | <u>1984</u>                |
|--|----------------------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |
| Edición, mecanografía, reproducción y distribución del informe | <u>42 300</u>              |

Resolución 1984/35. La explotación del trabajo de los niños

1. En virtud del párrafo dispositivo del proyecto de resolución V, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/35 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría al Secretario General que organizara un seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas las partes del mundo, dentro del ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

2. En el supuesto de que el seminario se celebrara en Ginebra durante un período de diez días laborables, con asistencia de 32 participantes y las organizaciones habituales, los costos pertinentes con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica), en relación con los servicios de asesoramiento en el sector de los derechos humanos, se calculan en 92.100 dólares, sobre la base siguiente:

|  | <u>1984</u>                |
|--|----------------------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |
| <u>Viajes y dietas de 32 participantes más un experto miembro de la Subcomisión y tres representantes de los movimientos de liberación</u> |                            |
| Viajes (36 x 1.500 dólares)  | 54 000                     |
| Dietas (36 x 74 dólares x 13 días)   | 34 600                     |
| Consultores (honorarios por la preparación de documentos de antecedentes)  | 3 000                      |
| Recibimiento   | 500                        |
| TOTAL  | <u>92 100</u>              |

3. El costo de los servicios de conferencias con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), se estima en 180.400 dólares.

Resolución 1984/37. Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales: estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución VI, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/37 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo apoyaría la designación del Sr. Mubanga-Chipoya por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que preparara un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, así como a la posibilidad de ir a otros países, sin discriminación ni impedimentos, en especial respecto del derecho al empleo, teniendo en cuenta la necesidad de evitar

el fenómeno del éxodo intelectual de los países en desarrollo y la cuestión de compensar a esos países por la pérdida que hayan sufrido, y que estudiara en particular la medida en que se pueden permitir restricciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De conformidad con el párrafo dispositivo 2 del proyecto de resolución, se pediría al Relator que presentara a la Subcomisión, para que ésta las examinara en su 37º período de sesiones, recomendaciones relativas a la promoción y el fomento del respeto y la observancia de ese derecho.

2. Se calcula que los gastos correspondientes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos), ascenderían a 9.800 dólares en 1984, según se indica a continuación:

| <u>1984</u>   |       |
|---|-------|
| (En dólares de los EE.UU.)  |       |
| <u>Un viaje de ida y vuelta para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (10 días de trabajo)</u>  |       |
| Gastos de viaje   | 3 900 |
| Dietas  | 1 400 |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para presentar recomendaciones a la Subcomisión en su 37º período de sesiones (si ya no es miembro de la Subcomisión) (5 días de trabajo)</u> |       |
| Gastos de viaje   | 3 900 |
| Dietas  | 600   |
| TOTAL   | 9 800 |

Resolución 1984/38. Informe sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución VII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/38 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría que el informe preparado por la Sra. Warzazi sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino se imprimiera y se le diera la más amplia difusión.

2. Los costos pertinentes con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de conferencias, Ginebra), calculados sobre la base del costo completo, se estiman en 27.300 dólares en 1984, según se indica a continuación:

| <u>1984</u>  |        |
|--|--------|
| (En dólares de los EE.UU.)                                     |        |
| Edición, mecanografía, reproducción y distribución del informe | 27 300 |

Resolución 1984/41. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución VIII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/41 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, que prosiguiera su labor sobre el estudio titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo", con miras a presentar su informe definitivo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones.
2. Además de los gastos de viaje y dietas de la Relatora Especial, se requerirá durante tres meses, en 1984, asistencia de personal supernumerario del cuadro de servicios generales para la reproducción mecanográfica del informe. Por consiguiente, se calcula que los gastos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), ascenderían a 9.800 dólares en 1984, según se indica a continuación:

|  | <u>1984</u>                |
|--|----------------------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>  |                            |
| Gastos de viaje  | 400                        |
| Dietas   | 600                        |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para asistir al 37º período de sesiones de la Subcomisión (si ya no fuese miembro de la Subcomisión) (5 días laborables)</u> |                            |
| Gastos de viaje  | 400                        |
| Dietas   | 600                        |
| <u>Asistencia de personal supernumerario del cuadro de servicios generales durante tres meses</u>  | <u>7 800</u>               |
| TOTAL  | <u>9 800</u>               |

Resolución 1984/48. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones

1. En virtud del proyecto de resolución XI, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/48 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría al Secretario General que encargara a un grupo de trabajo integrado por expertos designados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud que realizara

un estudio de conjunto sobre el fenómeno de las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños, y pediría al grupo de trabajo que presentara su informe a la Comisión en su 42º período de sesiones.

2. A los efectos de preparar un estado de las consecuencias financieras, se supone que el grupo de trabajo se reuniría en Ginebra dos veces en 1984 y una vez en 1985. Se necesitarían servicios de interpretación simultánea y de documentación en francés e inglés, y posiblemente en español:

a) En junio/julio de 1984, el grupo de trabajo, compuesto de expertos designados por la Subcomisión, el UNICEF, la UNESCO y la OMS, se reuniría en Ginebra durante una semana para planificar y organizar su labor en relación con su mandato;

b) En septiembre/octubre de 1984, el grupo de trabajo se reuniría en Ginebra durante una semana para reunir información y preparar su informe;

c) En enero de 1985, el grupo de trabajo se reuniría en Ginebra durante una semana para aprobar su informe para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones, en 1985.

3. De acuerdo con los mencionados supuestos, los costos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), se calculan en 38.900 dólares para 1984 y 5.000 dólares para 1985, según se indica a continuación:

|   | <u>1984</u>                | <u>1985</u>  |
|---|----------------------------|--------------|
|   | (En dólares de los EE.UU.) |              |
| <u>Reunión en Ginebra, junio/julio de 1984</u>                |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas de expertos                          | 5 000                      | -            |
| <u>Reunión en Ginebra, septiembre/octubre de 1984</u>         |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas de expertos                          | 5 000                      | -            |
| <u>Reunión en Ginebra, enero de 1985</u>                      |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas de expertos                          | -                          | 5 000        |
| <u>Seis meses de personal supernumerario de categoría P-3</u> | 28 900                     | -            |
| TOTAL   | <u>38 900</u>              | <u>5 000</u> |

4. Los costos correspondientes de los servicios de conferencias, calculados sobre la base del costo completo, ascenderían a 50.600 dólares en 1984 y a 26.500 dólares en 1985, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1984/50. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

1. En virtud del párrafo dispositivo 4 del proyecto de resolución XII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/50 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pudiese presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión.
2. El Relator Especial consideraría la posibilidad de realizar un viaje a Ginebra en mayo y junio de 1984 durante un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su labor en relación con su mandato. En octubre de 1984, el Relator Especial se trasladaría a Ginebra durante un período de cinco días laborables para preparar su informe y, en diciembre de 1984, para completarlo. En febrero y marzo de 1985, viajaría a Ginebra durante un período de cinco días de trabajo para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones. A fin de responder a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios sustantivos, realizarían tres misiones en 1984.
3. Se necesitarían 6 meses de trabajo de personal supernumerario de la categoría P-3 para ayudar al Relator Especial en la preparación de su informe.
4. Los gastos correspondientes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), se calculan en 61.000 dólares en 1984 y en 3.600 dólares en 1985, que se desglosan como sigue:

|  | <u>1984</u>                | <u>1985</u> |
|--|----------------------------|-------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables) mayo/junio de 1984</u>  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas   | 3 600                      | -           |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para preparar su informe (5 días laborables) octubre de 1984</u>  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas   | 3 600                      | -           |
| <u>Tres viajes separados de ida y vuelta del Relator Especial a/ acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (calculados, a título indicativo, por un período de 5 días laborables para cada visita)</u> |                            |             |
| Gastos de viaje del Relator Especial<br>3 x 2.500 dólares  | 7 500                      | -           |
| Gastos de viaje del personal sustantivo<br>3 x 2.300 dólares x 2   | 13 800                     | -           |

a/ Si se necesitaran los servicios de un intérprete, los gastos por concepto de sueldos, viajes y dietas se calculan en 4.100 dólares para cada visita, que se imputarían a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

|  | <u>1984</u>                | <u>1985</u>  |
|--|----------------------------|--------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |              |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para ultimar su informe (5 días laborables) diciembre de 1984</u>   | 3 600                      | -            |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (5 días laborables) febrero/marzo de 1985</u> |                            |              |
| Gastos de viaje y dietas   | -                          | 3 600        |
| <u>Personal supernumerario en general</u>  |                            |              |
| 6 meses de trabajo de personal de la categoría P-3   | 28 900                     | -            |
| TOTAL  | <u>61 000</u>              | <u>3 600</u> |

Resolución 1984/51. La situación en Guinea Ecuatorial

1. En virtud del párrafo dispositivo 2 del proyecto de resolución XIII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/51 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría al Secretario General que designara un experto para que visitara Guinea Ecuatorial con el fin de estudiar, con el Gobierno de ese país, la mejor manera de aplicar el plan de acción propuesto por las Naciones Unidas.
2. Los gastos pertinentes que se imputarían a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica), dentro de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, se calculan en 14.000 dólares para 1984, que, a título indicativo, se desglosan como sigue:

|  | <u>1984</u>                |  |
|--|----------------------------|--|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |  |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del experto a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>                        |                            |  |
| Gastos de viaje y dietas   | 2 500                      |  |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del experto a Malabo, acompañado de un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos (10 días laborables)</u> |                            |  |
| Gastos de viaje y dietas   | 6 000                      |  |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del experto a Ginebra para ultimar el informe (5 días laborables)</u>  |                            |  |
| Gastos de viaje y dietas   | 2 500                      |  |
| <u>Honorarios (si fuere necesario)</u>   | 3 000                      |  |
| TOTAL  | <u>14 000</u>              |  |

Resolución 1984/52. Situación de los derechos humanos  
en El Salvador

1. En el párrafo 15 de la resolución 1984/52, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y le pidió que presentara su informe sobre la evolución ulterior de los acontecimientos a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones.

2. El Representante Especial proyectaría efectuar un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1984 por un período de cinco días laborables con el fin de celebrar consultas en el Centro de derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1984, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, llevaría a cabo una misión a El Salvador por un período de diez días laborables a fin de reunir información sobre el terreno. En septiembre de 1984, el Representante Especial se desplazaría nuevamente a Ginebra, por un período de cinco días laborables, con objeto de preparar su informe y, en noviembre de 1984, iría a Ginebra por otro período de cinco días laborables con el fin de terminarlo. Más adelante, en noviembre/diciembre de 1984, el Representante Especial iría a Nueva York por un período de cinco días laborables con objeto de presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones. En febrero/marzo de 1985, el Representante Especial iría a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones.

3. Se requeriría un funcionario de los servicios sustantivos de categoría P-3, con carácter supernumerario, por un período de cuatro meses para ayudar en la clasificación de la información reunida y en la preparación del informe definitivo.

4. Sobre la base de lo que antecede, los costos correspondientes a la sección 23 (Derechos Humanos), se estiman en 36.100 dólares para 1984, y en 1.000 dólares para 1985, distribuidos en la forma siguiente:

|   | <u>1984</u>                | <u>1985</u> |
|---|----------------------------|-------------|
|   | (En dólares de los EE.UU.) |             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), mayo/junio de 1984</u> |                            |             |
| Gastos de viajes y dietas   | 1 000                      | -           |
| <u>Misión sobre el terreno en El Salvador del Representante Especial (10 días laborables), julio/agosto de 1984 a/</u>  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas del Representante Especial   | 3 800                      | -           |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos   | 6 600                      | -           |
| Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas   | 1 000                      | -           |

a/ Si hubiera que llevar a cabo una segunda misión en El Salvador habría que obtener recursos adicionales.

1984                      1985  
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante especial para preparar su informe (5 días laborables), septiembre de 1984

Gastos de viaje y dietas                      1 000                      -

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para terminar su informe (5 días laborables), noviembre de 1984

Gastos de viaje y dietas                      1 000                      -

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea general en su trigésimo noveno período de sesiones (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas                      2 500                      -

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (5 días laborables), febrero/marzo de 1985

Gastos de viaje y dietas                      -                      1 000

Asistencia supernumeraria general

Cuatro meses/hombre a nivel de P-3                      19 200                      -

TOTAL                      36 100                      1 000

Resolución 1984/53. Situación de los derechos humanos en Guatemala

1. En los párrafos 13 y 14 de la resolución 1984/53, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar durante otro año el mandato del Relator Especial y pidió a éste que informara sobre la ulterior evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos en relación con las recomendaciones de sus informes así como la información procedente de otras fuentes fidedignas, y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 41º período de sesiones.

2. El Relator Especial piensa que deberá efectuar un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1984, por un período de cinco días laborables, a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planear la labor en relación con su mandato. En julio/agosto de 1984, el Relator Especial, acompañado por dos miembros del personal del Centro de Derechos Humanos, efectuaría, durante un período de diez días laborables, una misión a Guatemala con objeto de reunir información sobre el terreno. En septiembre de 1984, haría un segundo viaje a Ginebra, por un período de cinco días laborables, a fin de preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de

sesiones y también en noviembre de 1984, durante otros cinco días laborables, a fin de ultimar ese informe. En el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial iría a Nueva York por un período de cinco días laborables, con objeto de presentar su informe provisional y en febrero/marzo de 1985, nuevamente por un período de cinco días laborables, volvería a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones.

3. Para ayudar al Relator Especial en la preparación de sus informes se necesitarían recursos adicionales de personal durante un período de cuatro meses en 1984.

4. Sobre la base de lo que antecede, los costos correspondientes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 35.200 dólares para 1984 y 1.000 dólares para 1985, distribuidos en la forma siguiente:

|  | <u>1984</u>                | <u>1985</u> |
|--|----------------------------|-------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en mayo/junio de 1984 para consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>                                    |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas   | 1 000                      | -           |
| <u>Misión del Relator Especial a Guatemala en julio/agosto de 1984 (10 días laborables a/, b/</u>  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial  | 4 500                      | -           |
| Gastos de viaje y dietas de dos miembros del personal del Centro de Derechos Humanos   | 5 100                      | -           |
| Gastos generales de funcionamiento:  |                            |             |
| Transporte local, comunicaciones y alquiler de oficina   | 1 000                      | -           |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en septiembre de 1984 para preparar su informe (5 días laborables)</u>  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas   | 1 000                      | -           |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en noviembre de 1984 para ultimar su informe (5 días laborables)</u>  |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas   | 1 000                      | -           |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Nueva York para presentar el informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (5 días laborables)</u> |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas   | 2 400                      | -           |

a/ Si se necesitasen los servicios de un intérprete, el sueldo y los gastos de viaje y dietas se estiman en 4.100 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

b/ Si fuere necesario efectuar una segunda misión a Guatemala, se recaerían los recursos adicionales pertinentes.

1984                      1985  
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1985 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41ª período de sesiones (5 días laborables)

|  |        |       |
|--|--------|-------|
| Gastos de viaje y dietas               | -      | 1 000 |
| <u>Asistencia temporal general</u>     |        |       |
| Cuatro meses de trabajo a nivel de P-3 | 19 200 | -     |
| TOTAL                                  | 35 200 | 1 000 |

Resolución 1984/54. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

1. En el párrafo 4 de su resolución 1984/54, la Comisión de Derechos Humanos decidió solicitar al Presidente de la Comisión que nombrara un representante especial, cuyo mandato consistiría en hacer, sobre la base de toda la información que estime pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que facilite el Gobierno, un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, que contendrá conclusiones y sugerencias apropiadas, para presentarlo a la Comisión en su 41ª período de sesiones.
  
2. Se supone que el Representante Especial viajaría a Ginebra en mayo/junio de 1984 durante un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y preparar su labor en relación con su mandato. También en 1984, durante un período de 10 días laborables, el Representante Especial, acompañado por dos funcionarios de los servicios sustantivos, llevaría a cabo una misión en la República Islámica del Irán a fin de reunir información sobre el terreno. Más adelante, durante 1984, ese representante viajaría a Ginebra durante cinco días laborables a fin de preparar su informe y, ulteriormente, durante otro período de cinco días laborables para terminar el informe que debe presentar a la Comisión de Derechos Humanos. En febrero/marzo de 1985, el Representante Especial viajaría a Ginebra durante otro período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41ª período de sesiones.
  
3. En 1984 se requerirían, durante un período de cuatro meses, recursos adicionales de personal para prestar asistencia al Representante Especial en la preparación de su informe.
  
4. Los gastos pertinentes, con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), se estiman a título indicativo en 35.700 dólares en 1984 y 9.500 dólares en 1985.

1984                      1985  
(En dólares de los EE.UU.)

|   |        |       |
|---|--------|-------|
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables), mayo/junio de 1984 a/, b/</u>                               |        |       |
| Gastos de viaje y dietas  | 2 500  | -     |
| <u>Misión sobre el terreno a la República Islámica del Irán (10 días laborables)</u>  |        |       |
| Gastos de viaje y dietas del Representante Especial   | 3 000  | -     |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de los servicios sustantivos   | 5 000  | -     |
| Gastos generales de funcionamiento: transporte local, comunicaciones y alquiler de espacio de oficinas  | 1 000  | -     |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra para preparar su informe (5 días laborables)</u>   |        |       |
| Gastos de viaje y dietas  | 2 500  | -     |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra para terminar su informe (5 días laborables)</u>   |        |       |
| Gastos de viaje y dietas  | 2 500  | -     |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1985 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (5 días laborables)</u> |        |       |
| Gastos de viaje y dietas  | -      | 2 500 |
| <u>Asistencia general del personal supernumerario</u>   |        |       |
| 4 meses de trabajo de categoría P-3   | 19 200 | -     |
| TOTAL   | 35 700 | 2 500 |

a/ Si se necesitasen los servicios de un intérprete, el sueldo y los gastos de viaje y dietas se estiman en 4.100 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B ((División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

b/ En caso de que resultase necesario efectuar una segunda misión sobre el terreno a la República Islámica del Irán, se trataría de obtener recursos adicionales.

Resolución 1984/55. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución XIV, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que designara como Relator Especial a una persona de reconocido prestigio internacional a quien se conferiría el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después de la retirada de las fuerzas extranjeras. Según el párrafo dispositivo 3, el Consejo pediría que el Relator Especial presentara un informe completo a la Comisión en su 41º período de sesiones.
2. A título de hipótesis, en espera de tener indicaciones más completas sobre el mandato del Relator Especial, los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 30.300 dólares en 1984 y 25.200 dólares en 1985, según se indica a continuación:

|  | <u>1984</u>                | <u>1985</u>   |
|--|----------------------------|---------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |               |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u>                      |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | 3 000                      | -             |
| <u>Misión sobre el terreno al Afganistán</u>   |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial (15 días laborables)   | 3 500                      | -             |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos (15 días laborables)  | 4 500                      | -             |
| Gastos generales de funcionamiento: transporte local, comunicaciones y alquiler de espacio de oficinas                                       | 1 000                      | -             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para terminar el informe (5 días laborables)</u>   |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | -                          | 3 000         |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para presentar el informe completo a la Comisión en su 41º período de sesiones (5 días laborables)</u> |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | -                          | 3 000         |
| <u>Seis meses de personal supernumerario de categoría P-3 y tres meses de personal del cuadro de servicios generales</u>                     | 18 300                     | 19 200        |
| TOTAL  | <u>30 300</u>              | <u>25 200</u> |

Resolución 1984/56. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

1. En virtud del párrafo dispositivo 1 del proyecto de resolución XV, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/56 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, que continuara su labor acerca del estudio sobre un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, con miras a presentar, de ser posible, su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones.

2. Se calcula que los gastos correspondientes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos), ascenderían a 1.000 dólares en 1984, según se indica a continuación:

|   | <u>1984</u>                |
|---|----------------------------|
|   | (En dólares de los EE.UU.) |
| <u>Un viaje de ida y vuelta de la Relatora Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)</u> |                            |
| Gastos de viaje   | 400                        |
| Dietas  | 600                        |
|   | <hr/>                      |
| TOTAL   | 1 000                      |
|   | <hr/>                      |

Resolución 1984/57. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

1. En virtud de los párrafos dispositivos 1 y 3 del proyecto de resolución XVI, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/57 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que encargara a la Sra. Odio Benito la preparación de un estudio, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1983/31 de la Subcomisión, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y pedirían a la Relatora Especial que presentara su estudio a la Subcomisión en su 37º período de sesiones.

2. Los gastos correspondientes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), se estiman en 35.600 dólares para 1984, según se indica a continuación:

1984

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta de la Relatora Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)

|                 |       |
|-----------------|-------|
| Gastos de viaje | 3 700 |
| Dietas          | 600   |

Un viaje de ida y vuelta de la Relatora Especial a Ginebra para presentar su estudio a la Subcomisión en su 37º período de sesiones (5 días laborables)

|                 |       |
|-----------------|-------|
| Gastos de viaje | 3 700 |
| Dietas          | 600   |

Personal supernumerario en general

|   |        |
|---|--------|
| Cuatro meses de trabajo de personal de la categoría P-3 | 19 200 |
|---|--------|

|  |       |
|--|-------|
| Tres meses de trabajo de personal de la categoría de Servicios Generales | 7 800 |
|--|-------|

|       |               |
|-------|---------------|
| TOTAL | <u>35 600</u> |
|-------|---------------|

Resolución 1984/60. Examen de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

1. En el párrafo 2 de su resolución 1984/60, la Comisión de Derechos Humanos invitó a que se celebrara un intercambio de opiniones entre un portavoz del grupo de trabajo de la Subcomisión sobre sus métodos y programa de trabajo y la Comisión, o un grupo de trabajo de la Comisión, durante su 41º período de sesiones, sobre el que se informaría a la Subcomisión en su 38º período de sesiones para el examen de tales métodos y programas de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión y sobre la base de la respuesta de la Comisión.

2. Los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos), se calculan a título indicativo en 2.500 dólares para 1985, según se indica a continuación:

1985

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra para un portavoz del grupo de trabajo de la Subcomisión a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (5 días laborables)

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Gastos de viaje y dietas | <u>2 500</u> |
|--------------------------|--------------|

Resolución 1984/63. Cuestión de los derechos humanos en Chile

1. En el párrafo 13 de la resolución 1984/63 de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que informase sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones.

2. A fin de poder llevar a cabo su mandato, el Relator Especial necesitaría que se tomaran las medidas adecuadas para permitirle reunir la información pertinente. Celebraría entrevistas con las personas que tienen conocimiento y experiencia de la situación de los derechos humanos en Chile y, en el caso de que el Gobierno de Chile extienda su cooperación, el Relator Especial visitaría dicho país con este fin y para reunir información. La presente exposición de las consecuencias financieras se basa en la forma de proceder seguida por el Relator Especial en años recientes. El Relator Especial trataría de obtener la cooperación del Gobierno de Chile para el desempeño de su mandato. Si esto diera lugar a una visita a Chile, se solicitarían los recursos adecuados.

3. El Relator Especial prevé que celebraría consultas en Ginebra a fines de mayo de 1984 durante un período de cinco días laborables. En junio/julio de 1984 pasaría siete días laborables en Nueva York para reunir más información. El Relator Especial visitaría asimismo Ginebra en septiembre de 1984, durante un período de cinco días laborables. Posteriormente, pasaría cinco días laborables en Nueva York en el momento de presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones. Seguidamente, visitaría Ginebra durante cinco días laborables en enero de 1985 con el fin de escuchar testimonios, obtener otras pruebas y finalizar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones. El Relator Especial visitaría Ginebra de nuevo durante el mes de febrero/marzo de 1985 durante cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones. El Relator Especial tiene intención de celebrar entrevistas en Ginebra, Nueva York u otros países.

4. Se calcula que habría que examinar un promedio mensual de 190 piezas informativas (informes, incluidos informes de prensa, artículos, cartas, etc.) de extensión variable y preparar una síntesis de las mismas para el Relator Especial. Esta tarea requeriría la contratación, a título de personal supernumerario, de un funcionario subalterno del cuadro orgánico y de un secretario para ayudar al Relator Especial en la reunión de información, compilación del material y preparación de su informe.

5. Sobre la base de lo que antecede, los costos con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 79.700 dólares para 1984 y 33.300 para 1985, que se desglosan como sigue:

|   | <u>1984</u>                | <u>1985</u> |
|---|----------------------------|-------------|
|   | (En dólares de los EE.UU.) |             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables) mayo de 1984</u> |                            |             |
| Gastos de viaje y dietas  | 5 000                      | -           |

|  | <u>1984</u>                | <u>1985</u>   |
|--|----------------------------|---------------|
|  | (En dólares de los EE.UU.) |               |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Nueva York para escuchar a los testigos y obtener información (7 días laborables) junio/julio de 1984</u>                                       |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas del Relator Especial  | 6 300                      | -             |
| Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos  | 5 200                      | -             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables) septiembre de 1984</u>                                    |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | 5 000                      | -             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (5 días laborables)</u>                   |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | 5 700                      | -             |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables) enero de 1985</u>   |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | -                          | 5 000         |
| <u>Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (5 días laborables) febrero/marzo de 1985</u> |                            |               |
| Gastos de viaje y dietas   | -                          | 5 000         |
| <u>Gastos de viaje y dietas de los testigos (calculados a título indicativo)</u>   | 12 000                     | 3 000         |
| <u>Personal supernumerario en general</u>  |                            |               |
| Nueve meses de trabajo de personal de la categoría P-2   | 22 900                     | 12 000        |
| Nueve meses de trabajo de personal de la categoría de Servicios Generales  | 15 600                     | 8 100         |
| <u>Publicaciones, recortes de prensa y otros servicios requeridos sobre la base de una suscripción anual</u>   | 2 000                      | 200           |
| TOTAL  | <u>79 700</u>              | <u>33 300</u> |

6. Los gastos correspondientes de servicios de conferencia para las reuniones durante el período de sesiones, documentación y transcripción de testimonios se calculan, sobre la base del costo completo, en 64.800 dólares para 1984 y 22.900 dólares para 1985, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Decisión 1984/107. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial

1. En virtud del proyecto de decisión 13, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la decisión 1984/107 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría que, de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe (E/CN.4/Sub.2/L.766, introducción y capítulo I, y E/CN.4/Sub.2/1982/7) preparado por el Sr. Chowdhury, Relator Especial de la Subcomisión, titulado "Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los distintos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal", se hiciera imprimir y distribuir lo más ampliamente posible, inclusive la versión árabe.

2. Los costos pertinentes con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados sobre la base del costo total, serían de 39.000 dólares para 1984, según se indica a continuación:

1984

(En dólares de los EE.UU.)

Edición, mecanografía, traducción,  
revisión, reproducción y distribución  
del informe

39 000

Decisión 1984/108. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen de trastornos mentales

1. En virtud del proyecto de decisión 14 cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la decisión 1984/108 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría que el estudio titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales" se publicara y se distribuyera con la mayor amplitud posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

2. En el supuesto que el estudio se publicara sin el anexo III (es decir, que el documento E/CN.4/Sub.2/1983/17 se imprimiera, pero no el documento E/CN.4/1984/17/Add.1), los costos pertinentes con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencia, Ginebra), calculados sobre la base del costo total, serían de aproximadamente 36.400 dólares para 1984.

1984

(En dólares de los EE.UU.)

Edición, mecanografía, reproducción  
y distribución del estudio

36 400

Decisión 1984/109. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

1. En virtud del proyecto de decisión 15, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/109 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría pedir al Secretario General que continuara sus consultas con el Gobierno de Haití, como se prevé en su informe a la Comisión, con miras a que estudiara las formas de prestar asistencia al Gobierno de Haití para facilitar el logro del pleno disfrute de los derechos humanos del pueblo de Haití, y que informara a la Comisión en su 41º período de sesiones sobre la aplicación de esa decisión.

2. Los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se calculan, a título indicativo, en 12.500 dólares para 1984, según se indica a continuación:

|  |                            |
|--|----------------------------|
|  | <u>1984</u>                |
|  | (En dólares de los EE.UU.) |
| <u>Un viaje de ida y vuelta a Haití, incluyendo dietas para dos expertos acompañados de un funcionario sustantivo, para celebrar consultas con el Gobierno de Haití (10 días laborables)</u> |                            |
| Gastos de viaje y dietas   | 10 500                     |
| <u>Honorarios para dos expertos</u>  |                            |
| 2 x 1.000 dólares  | 2 000                      |
|  | <u>12 500</u>              |
| TOTAL  | <u>12 500</u>              |

Decisión 1984/113. Organización de los trabajos del período de sesiones

1. En virtud del proyecto de decisión 16, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 1984/113 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría, de ser posible dentro de los recursos financieros existentes, que se celebraran 20 sesiones adicionales con todos los servicios, inclusive la redacción de las actas resumidas, para el 41º período de sesiones de la Comisión, y tomaría nota de la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente durante el 41º período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorizara sólo se celebraran si resultara absolutamente necesario.

2. El costo de los servicios de conferencia con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre la base del costo total, serían de 236.300 dólares para 1985.

Decisión 1984/114. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio

1. En virtud del proyecto de decisión 17, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la decisión 1984/114 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo aprobaría la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reuniera una semana antes de su 41º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión hubiera decidido mantener en examen.

2. Con el fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se calcula que los gastos de viaje de los miembros del grupo de trabajo se cubrirán con las disposiciones relativas a los gastos de viaje de los miembros de la Comisión. El costo de los servicios de conferencias con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra) calculados sobre la base del costo total, serían de 38.800 dólares para 1985.

Decisión 1984/115. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones

1. En virtud de la decisión 1984/115, la Comisión de Derechos Humanos decidió invitar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estuviera presente, por medio de su Presidente o de otro miembro que ésta designara, durante el examen de su informe en el 41º período de sesiones de la Comisión.

2. Los costos pertinentes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 1.200 dólares para 1985.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 40º PERIODO DE SESIONES

| <u>Documentos de<br/>distribución<br/>general</u> |   | <u>Tema del<br/>programa</u> |
|---|---|------------------------------|
| E/CN.4/1984/1                                     | Programa provisional: nota del<br>Secretario General  | 2                            |
| E/CN.4/1984/1/<br>Add.1                           | Anotaciones al programa provisional preparadas<br>por el Secretario General   | 2                            |
| E/CN.4/1984/2                                     | Carta de fecha 15 de abril de 1983 dirigida al<br>Subsecretario General de Derechos Humanos por<br>el Representante Permanente de Bahrein ante la<br>Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  | 4                            |
| E/CN.4/1984/3<br>y Corr.2                         | Informe de la Subcomisión de Prevención de<br>Discriminaciones y Protección a las Minorías<br>sobre su 36º período de sesiones  | 19                           |
| E/CN.4/1984/4                                     | [No publicado]  |                              |
| E/CN.4/1984/5                                     | Carta de fecha 28 de noviembre de 1983 dirigida<br>al Secretario General por el Representante<br>Permanente de la República Islámica del Irán<br>ante la Oficina de las Naciones Unidas<br>en Ginebra   | 10 <u>b)</u>                 |
| E/CN.4/1984/6                                     | Nota del Secretario General   | 4                            |
| E/CN.4/1984/7                                     | Nota de la Secretaría   | 5                            |
| E/CN.4/1984/8                                     | Informe sobre la marcha de los trabajos preparado<br>por el Grupo Especial de Expertos de conformidad<br>con las resoluciones 1983/9 y 1983/10 de la<br>Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1983/135<br>del Consejo Económico y Social | 6                            |
| E/CN.4/1984/9                                     | Nota verbal de fecha 25 de enero de 1984 dirigida<br>al Subsecretario General de Derechos Humanos por<br>la Misión Permanente de Jordania ante la Oficina<br>de las Naciones Unidas en Ginebra  | 4                            |
| E/CN.4/1984/10                                    | Nota verbal de 30 de enero de 1984 dirigida al<br>Secretario General por la Misión Permanente de<br>Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas<br>en Ginebra  | 12                           |
| E/CN.4/1984/11                                    | Nota de la Secretaría   | 7                            |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|                                |   |       |
|--------------------------------|---|-------|
| E/CN.4/1984/12<br>y Add.1      | Estudio sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos: informe preliminar del Secretario General                          | 8     |
| E/CN.4/1984/13<br>y Corr.1 y 2 | Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo   | 8     |
| E/CN.4/1984/14                 | Nota de la Secretaría   | 8     |
| E/CN.4/1984/15                 | Nota del Secretario General   | 9     |
| E/CN.4/1984/16                 | Informe del Secretario General  | 9     |
| E/CN.4/1984/17                 | Observaciones sobre el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción: nota del Secretario General | 10    |
| E/CN.4/1984/18                 | Carta de 28 de diciembre de 1983 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                         | 12    |
| E/CN.4/1984/19                 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: nota del Secretario General   | 10 a) |
| E/CN.4/1984/20                 | Carta de fecha 16 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile                                  | 5     |
| E/CN.4/1984/21<br>y Add.1 y 2  | Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias  | 10 b) |
| E/CN.4/1984/22<br>y Add.1 y 2  | Informe del Secretario General  | 11    |
| E/CN.4/1984/23                 | Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1983/50 de la Comisión de Derechos Humanos   | 11    |
| E/CN.4/1984/24                 | Nota verbal de fecha 21 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  | 5     |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|                               |   |       |
|-------------------------------|---|-------|
| E/CN.4/1984/25<br>y Corr.1    | Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo a la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento del mandato concedido por la resolución 1983/29 de dicha Comisión   | 12    |
| E/CN.4/1984/26                | Informe sobre la situación en Polonia presentado por el Sr. Patricio Ruedas, Secretario General Adjunto   | 12    |
| E/CN.4/1984/27                | Prestación de servicios de asesoramiento en la esfera de derechos humanos - Guinea Ecuatorial: informe del Secretario General   | 12    |
| E/CN.4/1984/28                | Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1983/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1983   | 12    |
| E/CN.4/1984/29                | Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983  | 12    |
| E/CN.4/1984/30                | Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por el Relator Especial, Vizconde Colville de Culross, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1983/37 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1983 | 12    |
| E/CN.4/1984/31                | Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1983/107 de la Comisión de Derechos Humanos  | 12 a) |
| E/CN.4/1984/32                | Informe del Secretario General sobre los contactos directos mantenidos (con el Gobierno de la República Islámica del Irán) de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 1983/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1983  | 12    |
| E/CN.4/1984/33<br>y Add.1 y 2 | Informe del Secretario General  | 15    |
| E/CN.4/1984/34                | Nota de la Secretaría   | 15    |
| E/CN.4/1984/35                | Nota de la Secretaría   | 15    |
| E/CN.4/1984/36                | Nota del Secretario General   | 16    |

| <u>Documentos de distribución general</u> |  | <u>Tema del programa</u> |
|---|--|--------------------------|
| E/CN.4/1984/36/<br>Add.1 a 10             | Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo de <u>Apartheid</u>   | 20                       |
| E/CN.4/1984/37                            | Informe anual sobre discriminación racial presentado por la OIT de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General   | 17 <u>a)</u>             |
| E/CN.4/1984/38                            | Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la UNESCO de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General   | 17 <u>a)</u>             |
| E/CN.4/1984/39                            | Informe del Secretario General   | 18                       |
| E/CN.4/1984/40                            | Nota de la Secretaría  | 19                       |
| E/CN.4/1984/41                            | Carta de fecha 1º de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  | 9                        |
| E/CN.4/1984/42<br>y Add.1 y 2             | Nota de la Secretaría  | 20                       |
| E/CN.4/1984/43                            | Carta de fecha 20 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el estudio de los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales | 15                       |
| E/CN.4/1984/44                            | Informe del Secretario General   | 22                       |
| E/CN.4/1984/45                            | Asistencia a Uganda: informe del Secretario General  | 22                       |
| E/CN.4/1984/46                            | Asistencia a Bolivia: nota de la Secretaría  | 22                       |
| E/CN.4/1984/47<br>y Corr.1 y<br>Add.1 a 7 | Nota del Secretario General  | 24                       |

| <u>Documentos de<br/>distribución<br/>general</u> |  | <u>Tema del<br/>programa</u> |
|---|--|------------------------------|
| E/CN.4/1984/48                                    | Informe del Grupo de los Tres creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>   | 16                           |
| E/CN.4/1984/49                                    | Nota de la Secretaría  | 12                           |
| E/CN.4/1984/50                                    | Carta de 7 de noviembre de 1983 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  | 12                           |
| E/CN.4/1984/51                                    | Informe del Secretario General   | 4                            |
| E/CN.4/1984/52                                    | Carta de fecha 31 de enero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra   | 9                            |
| E/CN.4/1984/53                                    | Carta de fecha 7 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra   | 9                            |
| E/CN.4/1984/54                                    | Carta de 5 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  | 12                           |
| E/CN.4/1984/55                                    | Carta de fecha 3 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra   | 9                            |
| E/CN.4/1984/56                                    | Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social referente a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General | 11                           |
| E/CN.4/1984/57                                    | Nota verbal de 9 de febrero de 1984 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra   | 12                           |

| <u>Documentos de<br/>distribución<br/>general</u> |   | <u>Tema del<br/>programa</u> |
|---|---|------------------------------|
| E/CN.4/1984/58                                    | Carta de fecha 9 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                           | 4                            |
| E/CN.4/1984/59                                    | Carta de fecha 9 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                           | 4                            |
| E/CN.4/1984/60                                    | Carta de fecha 9 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                           | 4                            |
| E/CN.4/1984/61                                    | Carta de fecha 16 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra       | 9                            |
| E/CN.4/1984/62                                    | Carta de fecha 9 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra        | 9                            |
| E/CN.4/1984/63                                    | Nota verbal de fecha 24 de febrero de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  | 12                           |
| E/CN.4/1984/64                                    | Carta de fecha 23 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de Kampuchea Democrática ante la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones | 24                           |
| E/CN.4/1984/65                                    | Carta de fecha 27 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                    | 9                            |
| E/CN.4/1984/66                                    | Carta de fecha 23 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra           | 9                            |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|                |   |         |
|----------------|---|---------|
| E/CN.4/1984/67 | Carta de fecha 13 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                                | 12 y 15 |
| E/CN.4/1984/68 | Carta de fecha 27 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                                | 12 y 15 |
| E/CN.4/1984/69 | Carta de fecha 5 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra   | 12      |
| E/CN.4/1984/70 | Carta de fecha 7 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra   | 12      |
| E/CN.4/1984/71 | Informe del Grupo de Trabajo abierto acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño  | 13      |
| E/CN.4/1984/72 | Informe del Grupo de Trabajo abierto sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes  | 10 a)   |
| E/CN.4/1984/73 | Informe del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros establecido en cumplimiento de la resolución 1983/51 de la Comisión de Derechos Humanos   | 11      |
| E/CN.4/1984/74 | Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas | 20      |
| E/CN.4/1984/75 | Carta de fecha 2 de marzo de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                                   | 12      |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|   |   |    |
|---|---|----|
| E/CN.4/1984/76  | Nota del Secretario General   | 26 |
| E/CN.4/1984/SR.1<br>a 63 a/ y<br>E/CN.4/1984/<br>SR.1 a 63 y<br>Corrigendum | Actas resumidas del 40º período de sesiones<br>de la Comisión y correcciones consolidadas |    |

Documentos de  
distribución  
limitada b/

|                 |   |       |
|-----------------|---|-------|
| E/CN.4/1984/L.1 | Informe del Grupo de Trabajo abierto acerca<br>de un proyecto de convención sobre los<br>derechos del niño [publicado nuevamente con<br>la signatura E/CN.4/1984/71]  | 13    |
| E/CN.4/1984/L.2 | Informe del Grupo de Trabajo abierto sobre<br>un proyecto de convención contra la tortura<br>y otros tratos o penas crueles, inhumanos o<br>degradantes [publicado nuevamente con la<br>signatura E/CN.4/1984/72]   | 10 a) |
| E/CN.4/1984/L.3 | Informe del Grupo de Trabajo abierto a la<br>participación de todos los miembros establecido<br>en cumplimiento de la resolución 1983/51 de la<br>Comisión de Derechos Humanos [publicado<br>nuevamente con la signatura E/CN.4/1984/73]  | 11    |
| E/CN.4/1984/L.4 | Nota del Secretario General   | 25    |
| E/CN.4/1984/L.5 | Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido<br>por la Comisión de Derechos Humanos para<br>estudiar la redacción de una declaración sobre<br>los derechos de las personas pertenecientes a<br>minorías nacionales étnicas, religiosas y<br>lingüísticas [publicado nuevamente con la<br>signatura E/CN.4/1984/74]  | 20    |
| E/CN.4/1984/L.6 | Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo,<br>Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Gambia,<br>India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania,<br>Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia,<br>Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar,<br>República Arabe Siria, República Democrática<br>Alemana, República Socialista Soviética de<br>Ucrania, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Viet Nam,<br>Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución | 4     |

a/ Las actas resumidas de las sesiones 33 a 41 y 62, sesiones privadas, fueron objeto de distribución reservada.

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                                  |   |    |
|----------------------------------|---|----|
| E/CN.4/1984/L.7                  | Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución | 4  |
| E/CN.4/1984/L.8                  | Irán (República Islámica de): proyecto de resolución  | 4  |
| E/CN.4/1984/L.9                  | La situación en el Afganistán - Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, Jordania, Malasia, Marruecos, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Uruguay: proyecto de resolución   | 9  |
| E/CN.4/1984/L.10<br>y Add.1 a 21 | Proyecto de informe de la Comisión en su 40º período de sesiones  | 26 |
| E/CN.4/1984/L.11<br>y Add.1 a 9  | <u>Idem</u>   | 26 |
| E/CN.4/1984/L.12                 | Situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción - Canadá: proyecto de decisión   | 10 |
| E/CN.4/1984/L.13                 | Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Iraq, Jordania, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución  | 9  |
| E/CN.4/1984/L.14                 | Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución   | 10 |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                  |   |       |
|------------------|---|-------|
| E/CN.4/1984/L.15 | La situación en Kampuchea - Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Gambia, Filipinas, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Tailandia, Turquía, Uruguay y Zaire: proyecto de resolución | 9     |
| E/CN.4/1984/L.16 | Afganistán, Argelia, Bangladesh, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución  | 17 b) |
| E/CN.4/1984/L.17 | Afganistán, Argelia, Camerún, Congo, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución  | 6     |
| E/CN.4/1984/L.18 | Afganistán, Argelia, Bangladesh, Congo, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Túnez, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución  | 7     |
| E/CN.4/1984/L.19 | Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Gambia, India, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo y Viet Nam: proyecto de resolución  | 16    |
| E/CN.4/1984/L.20 | Argelia, Camerún, Congo, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Gambia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución   | 6     |
| E/CN.4/1984/L.21 | La situación en Granada - Nicaragua: proyecto de resolución   | 9     |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                            |   |    |
|----------------------------|---|----|
| E/CN.4/1984/L.21/<br>Rev.1 | La situación en Granada - Nicaragua: proyecto de resolución revisado  | 9  |
| E/CN.4/1984/L.22           | Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución propuesto por el Presidente  | 9  |
| E/CN.4/1984/L.23           | Colombia, Costa Rica y Perú: proyecto de resolución   | 11 |
| E/CN.4/1984/L.24           | Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Finlandia, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución   | 18 |
| E/CN.4/1984/L.25           | Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte - Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Honduras, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución | 18 |
| E/CN.4/1984/L.26           | Participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos - Argelia, Bangladesh, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Jamahiriya Arabe Libia, México, Nicaragua, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución                             | 8  |
| E/CN.4/1984/L.27           | Estados Unidos de América: proyecto de resolución   | 9  |
| E/CN.4/1984/L.28           | Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución  | 9  |
| E/CN.4/1984/L.29           | Estados Unidos de América: proyecto de resolución   | 21 |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                            |   |       |
|----------------------------|---|-------|
| E/CN.4/1984/L.30           | Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución   | 21    |
| E/CN.4/1984/L.30/<br>Rev.1 | Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado   | 21    |
| E/CN.4/1984/L.31           | Colombia: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.21   | 9     |
| E/CN.4/1984/L.32           | Derecho a la libertad de opinión y de expresión - Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica y España: proyecto de resolución  | 10    |
| E/CN.4/1984/L.32/<br>Rev.1 | Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, India, Irlanda y Perú: proyecto de resolución revisado   | 10    |
| E/CN.4/1984/L.33           | Alemania, República Federal de, Argentina, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución  | 10 b) |
| E/CN.4/1984/L.34           | Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, China, Egipto, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución | 8     |
| E/CN.4/1984/L.35           | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.20: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 6     |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                              |  |       |
|------------------------------|--|-------|
| E/CN.4/1984/L.36             | Argentina, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, India, Jordania, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución  | 10 a) |
| E/CN.4/1984/L.37             | Japón y Yugoslavia: proyecto de resolución   | 15.   |
| E/CN.4/1984/L.38             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 19    |
| E/CN.4/1984/L.38/<br>Rev.1   | Revisión de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2), con las modificaciones introducidas por la delegación del Senegal: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 19    |
| E/CN.4/1984/L.39<br>y Corr.1 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución II recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19    |
| E/CN.4/1984/L.40             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución IV recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19    |
| E/CN.4/1984/L.41             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 19    |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                              |  |    |
|------------------------------|--|----|
| E/CN.4/1984/L.42             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución VIII recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 17 |
| E/CN.4/1984/L.43             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución XI recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19 |
| E/CN.4/1984/L.44<br>y Corr.1 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución XII recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 19 |
| E/CN.4/1984/L.45             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución XIII recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 11 |
| E/CN.4/1984/L.46             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución XV recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 8  |
| E/CN.4/1984/L.47<br>y Corr.1 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución XVII recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 15 |

| <u>Documentos de distribución limitada</u> |   | <u>Tema del programa</u> |
|--|---|--------------------------|
| E/CN.4/1984/L.48                           | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución XVIII recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.49                           | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.18: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 7                        |
| E/CN.4/1984/L.50                           | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.26: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 8                        |
| E/CN.4/1984/L.51                           | Violaciones de los derechos humanos de los impedidos - Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Países Bajos, Perú y Yugoslavia: proyecto de resolución  | 19                       |
| E/CN.4/1984/L.52                           | Colombia: proyecto de resolución  | 22                       |
| E/CN.4/1984/L.52/<br>Rev.1                 | Colombia: proyecto de resolución revisado   | 22                       |
| E/CN.4/1984/L.52/<br>Rev.2                 | Argentina, Colombia, Costa Rica, España, México y Perú: proyecto de resolución revisado   | 22                       |
| E/CN.4/1984/L.53                           | Bulgaria, Cuba, India, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución   | 15                       |
| E/CN.4/1984/L.54                           | Bulgaria, Checoslovaquia, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución  | 15                       |
| E/CN.4/1984/L.55                           | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.32  | 10                       |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                  |   |              |
|------------------|---|--------------|
| E/CN.4/1984/L.56 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión I recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 19           |
| E/CN.4/1984/L.57 | Bangladesh, Chipre, India, Jordania y Mozambique: proyecto de resolución  | 15           |
| E/CN.4/1984/L.58 | Discriminación contra las poblaciones indígenas - Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución   | 19           |
| E/CN.4/1984/L.59 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.33: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 10 <u>b)</u> |
| E/CN.4/1984/L.60 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Dinamarca, Finlandia, Italia, Noruega, Países Bajos y Suecia: proyecto de resolución   | 10 <u>a)</u> |
| E/CN.4/1984/L.61 | Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Francia, India, Perú, Senegal y Togo: proyecto de resolución  | 22           |
| E/CN.4/1984/L.62 | La objeción de conciencia al servicio militar - Alemania, República federal de, Canadá, Costa Rica, Dinamarca y Países Bajos: proyecto de resolución  | 19           |
| E/CN.4/1984/L.63 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.34: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social  | 8            |
| E/CN.4/1984/L.64 | Bulgaria: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.29  | 21           |
| E/CN.4/1984/L.65 | República Democrática Alemana: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.29   | 21           |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                              |  |       |
|------------------------------|--|-------|
| E/CN.4/1984/L.66             | Situación de los derechos humanos en Polonia - Alemania, República Federal de, Italia y Países Bajos: proyecto de resolución   | 12    |
| E/CN.4/1984/L.66/<br>Rev.1   | Situación de los derechos humanos en Polonia - Alemania, República Federal de, Francia, Italia y Países Bajos: proyecto de resolución revisado   | 12    |
| E/CN.4/1984/L.67             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.51: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19    |
| E/CN.4/1984/L.68             | Afganistán, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución | 13    |
| E/CN.4/1984/L.69             | Bulgaria: enmiendas al proyecto de resolución XIV recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2)  | 10 a) |
| E/CN.4/1984/L.70             | República Socialista Soviética de Ucrania: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.29  | 21    |
| E/CN.4/1984/L.71             | Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.30  | 21    |
| E/CN.4/1984/L.72<br>y Corr.1 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.62: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19    |
| E/CN.4/1984/L.73             | Brasil y Hungría: proyecto de resolución   |       |

| <u>Documentos de<br/>distribución<br/>limitada</u> |  | <u>Tema del<br/>programa</u> |
|--|--|------------------------------|
| E/CN.4/1984/L.66                                   | Situación de los derechos humanos en Polonia - Alemania, República Federal de, Italia y Países Bajos: proyecto de resolución   | 12                           |
| E/CN.4/1984/L.66/<br>Rev.1                         | Situación de los derechos humanos en Polonia - Alemania, República Federal de, Francia, Italia y Países Bajos: proyecto de resolución revisado   | 12                           |
| E/CN.4/1984/L.67                                   | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.51: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19                           |
| E/CN.4/1984/L.68                                   | Afganistán, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución | 13                           |
| E/CN.4/1984/L.69                                   | Bulgaria: enmiendas al proyecto de resolución XIV recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2)  | 10 a)                        |
| E/CN.4/1984/L.70                                   | República Socialista Soviética de Ucrania: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.29  | 21                           |
| E/CN.4/1984/L.71                                   | Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.30  | 21                           |
| E/CN.4/1984/L.72<br>y Corr.1                       | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.62: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social   | 19                           |
| E/CN.4/1984/L.73                                   | Brasil y Uruguay: proyecto de decisión   | 19                           |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                            |  |    |
|----------------------------|--|----|
| E/CN.4/1984/L.74           | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.66: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1984/L.75           | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.68: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 13 |
| E/CN.4/1984/L.76           | Costa Rica: enmiendas al proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2)   | 19 |
| E/CN.4/1984/L.77           | Chipre y Yugoslavia: proyecto de decisión  | 12 |
| E/CN.4/1984/L.78           | Canadá y Costa Rica: proyecto de resolución  | 12 |
| E/CN.4/1984/L.78/<br>Rev.1 | Derechos humanos y éxodos masivos - Alemania, República Federal de, Bangladesh, Canadá, Costa Rica, Irlanda, Japón, Jordania, Pakistán, Somalia y Uruguay: proyecto de resolución revisado   | 12 |
| E/CN.4/1984/L.79           | La situación en América Central - Colombia, México, Panamá y Venezuela: proyecto de resolución   | 19 |
| E/CN.4/1984/L.80           | Asistencia a Uganda - Congo, Gambia, Kenya, Mozambique, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Togo, Uganda, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución  | 22 |
| E/CN.4/1984/L.81           | Cuestión de Granada - Proyecto de resolución propuesto por el Presidente   | 9  |
| E/CN.4/1984/L.82           | Ejecuciones sumarias o arbitrarias - Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gambia, Kenya, México y Países Bajos: proyecto de resolución   | 12 |
| E/CN.4/1984/L.83           | Irán (República Islámica del): proyecto de resolución  | 12 |
| E/CN.4/1984/L.83/<br>Rev.1 | Irán (República Islámica del): proyecto de resolución revisado   | 12 |

| <u>Documentos de distribución limitada</u> |   | <u>Tema del programa</u> |
|--|---|--------------------------|
| E/CN.4/1984/L.84                           | La situación en Guinea Ecuatorial - Costa Rica: proyecto de resolución  | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.85                           | Argelia, Cuba, Etiopía, India, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, República Arabe Siria y Yugoslavia: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.78                          | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.86                           | Situación de los derechos humanos en El Salvador - Argelia, España, Francia, Grecia, México, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución  | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.87                           | Situación de los derechos humanos en Guatemala - Canadá, España, Francia, Irlanda y Países Bajos: proyecto de resolución  | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.88                           | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán - Canadá, Costa Rica y Países Bajos: proyecto de resolución   | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.88/<br>Rev.1                 | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán - Canadá, Costa Rica, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado               | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.89                           | Brasil: proyecto de resolución  | 11                       |
| E/CN.4/1984/L.90                           | República Democrática Alemana: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23   | 11                       |
| E/CN.4/1984/L.91                           | Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Panamá, Perú, Rwanda, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución                  | 23                       |
| E/CN.4/1984/L.92                           | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos - Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, Gambia, India, Jordania, Perú y Yugoslavia: proyecto de resolución | 11                       |
| E/CN.4/1984/L.93                           | Yugoslavia: proyecto de resolución  | 20                       |
| E/CN.4/1984/L.94                           | Argelia, Cuba, España, Francia, Italia, México, Mozambique, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución   | 5                        |

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

|                   |  |    |
|-------------------|--|----|
| E/CN.4/1984/L.95  | Argelia, Bangladesh, Colombia, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, India, Italia, Marruecos, México, Pakistán, Portugal, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución   | 14 |
| E/CN.4/1984/L.96  | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.84: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social       | 12 |
| E/CN.4/1984/L.97  | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.87: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social       | 12 |
| E/CN.4/1984/L.98  | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.82: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social       | 12 |
| E/CN.4/1984/L.99  | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.86: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social       | 12 |
| E/CN.4/1984/L.100 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.88/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 12 |
| E/CN.4/1984/L.101 | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.94: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social       | 5  |
| E/CN.4/1984/L.102 | Cuba: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23   | 11 |

| <u>Documentos de distribución limitada</u>    |  | <u>Tema del programa</u> |
|---|--|--------------------------|
| E/CN.4/1984/L.103                             | Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.86  | 12                       |
| E/CN.4/1984/L.104                             | Colombia: enmiendas al proyecto de resolución XIII recomendada por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1984/3 y Corr.2)   | 11                       |
| E/CN.4/1984/L.105                             | Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.91: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social | 23                       |
| <br><u>Documentos de distribución general</u> |  |                          |
| E/CN.4/1984/NGO/1                             | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 12                       |
| E/CN.4/1984/NGO/2                             | Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II   | 13                       |
| E/CN.4/1984/NGO/3                             | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 12                       |
| E/CN.4/1984/NGO/4                             | Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)   | 8                        |
| E/CN.4/1984/NGO/5                             | Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)   | 4                        |
| E/CN.4/1984/NGO/6                             | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 12                       |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|                    |   |       |
|--------------------|---|-------|
| E/CN.4/1984/NGO/7  | Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)  | 12    |
| E/CN.4/1984/NGO/8  | <u>Idem</u>   | 5     |
| E/CN.4/1984/NGO/9  | <u>Idem</u>   | 12    |
| E/CN.4/1984/NGO/10 | Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I        | 12 a) |
| E/CN.4/1984/NGO/11 | <u>Idem</u>   | 15    |
| E/CN.4/1984/NGO/12 | <u>Idem</u>   | 5     |
| E/CN.4/1984/NGO/13 | <u>Idem</u>   | 7     |
| E/CN.4/1984/NGO/14 | <u>Idem</u>   | 9     |
| E/CN.4/1984/NGO/15 | <u>Idem</u>   | 9     |
| E/CN.4/1984/NGO/16 | <u>Idem</u>   | 12    |
| E/CN.4/1984/NGO/17 | <u>Idem</u>   | 12    |
| E/CN.4/1984/NGO/18 | <u>Idem</u>   | 9     |
| E/CN.4/1984/NGO/19 | <u>Idem</u>   | 8     |
| E/CN.4/1984/NGO/20 | Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 9     |
| E/CN.4/1984/NGO/21 | Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 6     |
| E/CN.4/1984/NGO/22 | <u>Idem</u>   | 6     |
| E/CN.4/1984/NGO/23 | <u>Idem</u>   | 9     |
| E/CN.4/1984/NGO/24 | <u>Idem</u>   | 11    |
| E/CN.4/1984/NGO/25 | Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 12    |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|                               |  |    |
|-------------------------------|--|----|
| E/CN.4/1984/NGO/26            | Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II   | 9  |
| E/CN.4/1984/NGO/27            | Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II   | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/28            | Exposición escrita presentada por la Unión de Abogados Arabes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II   | 11 |
| E/CN.4/1984/NGO/29<br>y Add.1 | Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I  | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/30            | Exposición escrita presentada por la <u>Disabled People's International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/31            | Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 8  |
| E/CN.4/1984/NGO/32            | Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)   | 6  |
| E/CN.4/1984/NGO/33            | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 9  |
| E/CN.4/1984/NGO/34            | Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Comisión Internacional de Juristas, el Congreso Judío Mundial y la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II | 11 |

| <u>Documentos de distribución general</u> |  | <u>Tema del programa</u> |
|---|--|--------------------------|
| E/CN.4/1984/NGO/35                        | Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I   | 4                        |
| E/CN.4/1984/NGO/36                        | <u>Idem</u>  | 5                        |
| E/CN.4/1984/NGO/37                        | <u>Idem</u>  | 6                        |
| E/CN.4/1984/NGO/38                        | <u>Idem</u>  | 12                       |
| E/CN.4/1984/NGO/39                        | Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                       | 20                       |
| E/CN.4/1984/NGO/40                        | Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                    | 21                       |
| E/CN.4/1984/NGO/41                        | Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                         | 10 <u>b)</u>             |
| E/CN.4/1984/NGO/42                        | Exposición escrita presentada por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                | 12 <u>a)</u>             |
| E/CN.4/1984/NGO/43                        | Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I | 5                        |
| E/CN.4/1984/NGO/44                        | Exposición escrita presentada por el Congreso Islámico Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I   | 12                       |
| E/CN.4/1984/NGO/45                        | [No publicado]   |                          |
| E/CN.4/1984/NGO/46                        | Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                    | 11                       |

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

|                    |  |    |
|--------------------|--|----|
| E/CN.4/1984/NGO/47 | Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 11 |
| E/CN.4/1984/NGO/48 | Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                       | 5  |
| E/CN.4/1984/NGO/49 | Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                   | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/50 | Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/51 | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/52 | Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización intergubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II                                     | 12 |
| E/CN.4/1984/NGO/53 | Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II  | 9  |

-----

---

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة  
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها  
أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف

**如何购取联合国出版物**

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences depositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---